PSOE

Estatutos y Reglamentos
 Federales

ÍNDICE

ESTATUTOS	4
REGLAMENTO COMITÉ FEDERAL	30
REGLAMENTO COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL	35
REGLAMENTO FEDERAL CONGRESOS	45
NORMATIVA REGULADORA DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL PARTIDO	54
REGLAMENTO DE AFILIADOS Y AFILIADAS	72
NORMATIVA REGULADORA DE LOS CARGOS PÚBLICOS	90
REGLAMENTOS DE ASAMBLEAS	113
REGLAMENTO COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS	125

PSOE

ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS COMUNES

- Artículo 1. La denominación del Partido es la de Partido Socialista Obrero Español, PSOE, y sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro; el puño y la rosa; un cubo rojo con las siglas PSOE en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro.
- Artículo 2. El Partido Socialista Obrero Español es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus congresos.

Artículo 3. La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- 1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.
- 2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
- 3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- 4. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.
- 5. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las resoluciones de los congresos y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.
- 6. Entre el Programa Máximo y la acción media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.
- 7. Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Artículo 4.

- Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal.
- 2. Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa y decisiones de los órganos de gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.
- 3. El Comité Federal autorizará la constitución de nuevas corrientes de opinión a propuesta de la CEF.

La solicitud a la Comisión Ejecutiva Federal deberá ser motivada y estar avalada, al menos, por un 5% de militantes pertenecientes, al menos, a 5 Federaciones Regionales o de Nacionalidad.

4. Las corrientes de opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones, y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.

5. Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los congresos y a las de los demás órganos de dirección.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 5. Los órganos de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Elección de órganos ejecutivos:
 - a) Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario.
 - b) Las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Insulares, Regionales o Nacionales y Federal serán elegidas por el siguiente sistema:
 - Elección del Secretario/a General: mediante voto individual, directo y secreto de todos los Delegados/as del Congreso del ámbito respectivo. La presentación de candidaturas a la Secretaría General debe contar con el aval del 20% de los Delegados/as al respectivo Congreso, sin que ninguna de ellas pueda contar con el aval de más del 30% de dichos delegados/as.
 - Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente: mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo.
- 2. Elección de delegados/as, participantes y comités:
 - a) Los delegados/as de los congresos, los/las participantes en las conferencias y los miembros de los comités municipales, provinciales, insulares, regionales o nacionales y federales serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de los respectivos órganos ejecutivos.
 - b) En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos validos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los delegados/as a elegir.
 - c) En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.
 - d) Las listas de candidatos y candidatas a delegados y delegadas de los congresos, a participantes en las conferencias políticas y a representantes en los comités del partido, deberán tener una composición paritaria en la que ninguno de los sexos tenga una presencia inferior al 40% ni superior al 60%, tanto en el conjunto de la misma como en tramos de cinco. Cuando la candidatura o un tramo de la misma sea inferior a cinco integrantes, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

TÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS CAPÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 6.

- 1. Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.
- 2. La condición de afiliado o afiliada, bien como militante o como simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

- Artículo 7. Los afiliados y afiliadas del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.
- Artículo 8. El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los afiliados o afiliadas del Partido imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.
- Artículo 9. Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participar en manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones del Comité Federal y/o Congresos del Partido.

Artículo 10. Perdida de la condición de afiliado.

- 1. La condición de afiliado del PSOE se perderá automáticamente cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Fallecimiento
 - b) Petición expresa de afiliado.
 - c) Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidas.
 - d) El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos socialistas en las distintas instituciones
 - e) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido.
 - f) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas del PSOE.
 - g) Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.
 - h) Ser condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.
- 2. La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal en los términos reglamentariamente establecidos.

CAPÍTULO II. MILITANTES

Artículo 11.

- 1. Son derechos de los y las militantes, los siguientes:
 - a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden.
 - b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.

- c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- f) El derecho a ser candidato o candidata y elector/a en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- g) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- h) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- i) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- j) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores/as, funcionarios/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado de las convocatorias que al efecto se realicen.
- k) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas, la dirección y portavocías de las comisiones, y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones. Está proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.
- I) Derecho a participar en una organización sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.
- 2. Son deberes de los y las militantes, los siguientes:
 - a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
 - b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, resoluciones y estatutos aprobados por sus congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
 - c) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
 - d) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.

- e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
- f) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- j) Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra, deberá solicitar su traslado a ésta, y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
- k) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
- I) Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

Artículo 12.

- 1. Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de afiliados o afiliadas, previa notificación escrita de la situación en la que se encuentran, hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en los que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.
- 2. Cuando expresamente lo solicite el afiliado o afiliada en cuestión podrá pasar a incorporarse al censo de simpatizantes.

CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES

Artículo 13.

- 1. Son derechos de los y las simpatizantes, los siguientes:
 - a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.
 - b) El derecho a recibir, a través de los cauces orgánicos, información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.
 - c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
 - d) Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.
 - e) El derecho a poder ser consultados o consultadas en las elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora de las mismas, para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al Partido.

- 2. Son deberes de los y las simpatizantes, los siguientes:
 - a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
 - b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, resoluciones y estatutos aprobados por sus congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
 - c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
 - d) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido que se lo demanden.
 - e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.
 - f) Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
- 3. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los a acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

TÍTULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

Artículo 14. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

- 1. El PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSOE.
- 2. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón al ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso, en el Comité Federal y en los Comités Regionales o de Nacionalidad.
- 3. En la primera reunión que celebre el Comité Federal, Nacional, Regional o Provincial correspondiente deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

TÍTULO III. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

Artículo 15. El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones de Distrito, Municipales, Insulares y/o Provinciales y estructurada en Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.

Artículo 16. Cada Partido o Federación de Nacionalidad o Región determinará su propio nombre, que deberá ir necesariamente acompañado de las siglas PSOE.

Artículo 17. La denominación, organización y estatutos de cada Partido o Federación Regional o de Nacionalidad tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo máximo de seis meses desde su presentación.

Artículo 18. Son Órganos de Partido o Federación Nacional o Regional, el Congreso Regional o Nacional, el Consejo (o Comité) Regional o Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional o Regional.

Artículo 19.

- 1. Cualquier actuación de los órganos que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, a las resoluciones del Comité Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal.
- 2. Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito del Partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. La Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

CAPÍTULO II. AGRUPACIONES

Artículo 20.

- 1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.
- 2. Los órganos de las Agrupaciones de Distrito y Municipales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito según corresponda.
- 3. Los órganos de la Agrupación Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados.
- 4. La Comisión Ejecutiva de Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación, será elegida por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias convocadas especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.
- 5. En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupaciones de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por la Asamblea de Delegados e informará ante el Comité Municipal de su gestión.

Artículo 21.

- 1. La Estructura Municipal del PSOE es la siguiente:
 - a) Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.
 - b) En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal.
- 2. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local procedan a la constitución de distritos, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.
- 3. Previa propuesta de la respectiva Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad, la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una estructura municipal del PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, parroquias, barrios rurales, entidades locales menores dependientes o barrios de nueva creación.

Artículo 22.

- 1. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito se constituirán en Agrupaciones Provinciales o Insulares, según regulen los Estatutos de sus respectivos Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.
- 2. La misión de la Agrupación Provincial, o Insular es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

Artículo 23.

- 1. Aquellos españoles y españolas que residan fuera de nuestras fronteras podrán, sin perjuicio de su militancia en los partidos hermanos de la Internacional Socialista, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, afiliarse al PSOE constituyendo una Agrupación en su lugar de residencia.
- 2. Las Agrupaciones del PSOE en el exterior se regirán por sus propias normas, que serán aprobadas por el Comité Federal.
- 3. A las personas militantes del PSOE en el exterior se les garantizará una representación en el Congreso Federal y en el Comité Federal.
- 4. El Reglamento Federal de Congresos establecerá la forma de asegurar la participación de los y las militantes del exterior en el Congreso Federal, en igualdad de derechos y deberes.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIONES SECTORIALES

Artículo 24. El Partido Socialista Obrero Español cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación; Organización Sectorial de Medio Ambiente; Organización Sectorial de Participación Ciudadana; Organización Sectorial de Sanidad; Organización Sectorial de la Sociedad de la Información y Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

Artículo 25.

- 1. Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del Partido Socialista Obrero Español en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.
- 2. Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

Artículo 26.

- 1. Las organizaciones sectoriales se crearán en los ámbitos federal, regional o de nacionalidad, provincial e insular.
- 2. Los ámbitos básicos de actuación en los que se ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas serán los provinciales e insulares. Los ámbitos de nacionalidad o región y federal tendrán fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.

Artículo 27.

- 1. La estructura de las organizaciones sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el coordinador/a.
- 2. El órgano soberano de las organizaciones sectoriales será el plenario que en las provincias e islas estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos. Los y las miembros de los plenarios de nacionalidad o región se elegirán en los plenarios provinciales e insulares de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.
- 3. Los y las miembros del plenario federal se elegirán por los plenarios de nacionalidad o región de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.
- 4. Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador o coordinadora, que será portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

Artículo 28. Las organizaciones sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los comités y congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.

Artículo 29.

- 1. Las organizaciones sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto.
- 2. Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los congresos del Partido del correspondiente ámbito. La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas del correspondiente ámbito.
- 3. La CEF podrá autorizar con carácter experimental la transformación de una organización sectorial en agrupación con derechos internos equivalentes al de las agrupaciones territoriales.
- Artículo 30. Las organizaciones sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de las secretarías de organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos.

TÍTULO IV. ORGANOS FEDERALES DEL PARTIDO CAPÍTULO I. CONGRESO FEDERAL

Artículo 31.

- 1. El Congreso Federal es el órgano soberano del Partido. Y tiene como principales funciones las siguientes:
 - a) Define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.
 - b) Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, del Comité Federal y de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
 - c) Elige la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Federal de Ética y Garantías, y a 65 miembros del Comité Federal.
- 2. El Congreso Federal está integrado por:
 - a) Las delegaciones elegidas en los congresos, provinciales e insulares.
 - b) La delegación de Juventudes Socialistas de España elegida en el respectivo congreso de la Organización.
 - c) Una delegación de cada una de las organizaciones sectoriales, con voz y voto, en los términos expresados en el artículo 28.
- 3. El número de delegados/as será establecido por el Comité Federal, oscilando entre 500 y 2.000.
- 4. El pleno de los delegados y delegadas por cada Agrupación Provincial o Insular podrá decidir la composición de una sola delegación al congreso por la federación de nacionalidad o región, pero la mayoría de los delegados y delegadas o de las agrupaciones de esa federación no podrán imponer esta decisión a las agrupaciones que hubieren optado por no integrarse.
- 5. Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las corrientes de opinión y las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE, con un número de delegados y delegadas que será determinado por el Comité Federal en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.
- 6. El congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del congreso ordinario anterior.

Artículo 32.

- 1. La elección de la Mesa y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, el Comité Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías se realizará mediante el voto individual y público de los delegados/as.
- 2. La Comisión Ejecutiva Federal será elegida por el siguiente sistema:
 - a) Elección del Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que establece el artículo 5.1 de estos Estatutos.
 - b) Elección de la Comisión Ejecutiva Federal propuesta por el Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los Delegados/as.
- 3. La elección de Comisión Federal de Ética y Garantías se realizará mediante sistema de voto mayoritario en votación individual y secreta de los delegados y delegadas previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.
- 4. La elección de los y las miembros del Comité Federal que corresponda al Congreso Federal se efectuará en votación individual y secreta de los delegados y delegadas previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.
- 5. Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los votos inscritos en su respectiva Comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 33.

- 1. El Congreso Federal del Partido será convocado por el Comité Federal, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Federal, junto con las Memorias de Gestión del Comité Federal, Comisión Ejecutiva Federal y Comisión Federal de Ética y Garantías a todas las Agrupaciones.
- 2. Las Agrupaciones Provinciales o, en su defecto, Agrupaciones Insulares dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en el respectivo Congreso.
- 3. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Federal, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las agrupaciones provinciales e insulares y delegados/as elegidos para el Congreso Federal, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.
- 4. Tanto las Resoluciones del Congreso Federal como el resultado de las convenciones o congresos sobre política sectorial se editan por la dirección federal del Partido, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones.

Artículo 34.

- 1. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.
- 2. El Congreso Federal extraordinario podrá ser convocado por el Comité Federal o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.
- 3. El Congreso Federal extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II. COMITÉ FEDERAL

Artículo 35. El Comité Federal está constituido por:

- 1. Miembros natos:
 - a) Comisión Ejecutiva Federal
 - b) Los secretarios generales de los partidos de nacionalidad o región y federación del exterior o estructura análoga.
 - c) Los coordinadores/as de las organizaciones sectoriales en el ámbito Federal.
 - d) La representación de las JSE, compuesta por su Secretario/a General y cinco miembros más.
 - e) El Presidente o Presidenta del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales.
 - f) El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado
 - g) El Presidente o Presidenta de la Delegación Socialista española en el Parlamento Europeo.
 - h) El coordinador general del Consejo Territorial
 - i) El Presidente o Presidenta de la FEMP, siempre que ostente la condición de militante del PSOE. En su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMP.

2. Miembros a elegir:

- a) 66 miembros del Comité Federal serán elegidos por el Congreso Federal, los restantes miembros a determinar en función del número de militantes, se elegirán por los Congresos Regionales o Nacionales.
- b) Un/a representante de cada Partido o Federación de Nacionalidad cuando ésta sea uniprovincial y tres representantes cuando tenga más de una provincia, más un/a representante adicional por cada 3.000 militantes o fracción superior a 1.500.
- c) En todo caso, el número de representantes elegidos en función del número de militantes no será inferior al número de provincias.
- d) Un/a representante de cada Federación del Exterior o estructura análoga, más un/a representante adicional por cada 2.300 militantes o fracción superior a 1.200.
- 3. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Federal. Cada miembro del Comité Federal será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Federal están obligados a informar puntualmente, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos de la Organización que representan, a los órganos de dirección política de dicha Organización. Del mismo modo podrán ser llamados a informar ante el Congreso o Asamblea Provincial por el Comité correspondiente.
- 4. Los ex-Secretarios/as Generales y los Presidentes/as Autonómicos del PSOE, podrán asistir a las reuniones del Comité Federal.
- 5. Podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.

Artículo 36. Es competencia del Comité Federal:

- a) Dentro de las Resoluciones del Congreso Federal, definir la política del Partido entre Congresos.
- b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.
- c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Federal mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los y las integrantes del Comité Federal.
- d) Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito estatal.
- e) Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.

- f) Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las Resoluciones de sus Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales de cada Federación de Nacionalidad con el programa Federal.
- h) Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas, previo dictamen de la Comisión de Listas Federal que será elegida por el Comité Federal en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.
- i) Determinar la política de alianzas del Partido y dirimir las discrepancias entre las Federaciones y la CEF en esta materia.
- j) Aprobar, a propuesta de la CEF, las normas de carácter reglamentario previstas en los Estatutos Federales y cuantas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los mismos.
- k) Ratificar los Estatutos de los Partidos o Federaciones Regionales o de Nacionalidad y Provinciales.
- I) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- m) Examinar los informes de la Comisión Federal de Ética y Garantías y entender en las cuestiones disciplinarias que le asignen los Estatutos.
- n) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- o) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Federal y Comisión Federal de Ética y Garantías. Cuando las vacantes en la Comisión Ejecutiva Federal afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Federal deberá convocar Congreso extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Federal.
- p) Aprobar los presupuestos del Partido.
- q) Fijar las cuotas especiales de altos cargos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias, y revisar anualmente las cuotas mínimas por militante que recibirá la Comisión Ejecutiva Federal.
- r) Designar el candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
- s) Recibir los informes que corresponda de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- t) Aprobar la constitución de corrientes de opinión
- u) Decidir acerca de las solicitudes de excepción al régimen de incompatibilidades
- v) Convocar elecciones primarias y aprobar el censo electoral, a propuesta de la CEF.
- w) Convocar el Congreso Federal.
- x) Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

Artículo 37.

- 1. El Comité Federal se reúne al menos dos veces al año, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Federal. En el último Comité Federal de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo. El Comité Federal puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.
- 2. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, veinte días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso, y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, a todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes.
- 3. Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros del CF se procederá a una elección por los Comités Nacionales o Regionales correspondientes, salvo en el caso de los 65

miembros elegidos por el Congreso Federal, que se cubrirán las vacantes por el Comité Federal a propuesta de la CEF.

4. Los y las miembros del Comité Federal se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos o sustituidas respectivamente por los nuevos miembros elegidos por el Congreso Federal o por los Congresos de las Federaciones de Nacionalidad o Región.

CAPÍTULO III. COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

- Artículo 38. La CEF realiza en el ámbito del Estado la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Federal y Comité Federal, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.
- Artículo 39. La CEF es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Más específicamente, son competencias de la CEF:
 - a) La organización y vida interna del Partido.
 - b) Las relaciones internacionales y la organización, en su caso, de una red internacional de representaciones.
 - c) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales españoles.
 - d) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración del Partido, así como la adquisición, administración, transmisión y gravamen de los bienes del Partido.
 - e) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel del Estado.
 - f) El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.
 - g) El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
 - h) La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido. Cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.
 - i) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
 - j) El apoyo al desarrollo de la acción política del Gobierno Socialista y la colaboración de su explicación a la opinión pública.
 - k) Aprobar el proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinarios como extraordinarios para las campañas electorales de ámbito estatal, para su aprobación en el Comité Federal.
 - I) Proponer al Comité Federal el candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
 - m) Proponer al Grupo Parlamentario sobre los compañeros/as que formarán parte de la Mesa del Congreso y del Senado, así como los compañeros/as que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.
 - n) Convocar las Conferencias Sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
 - o) Designar al director/a de "El Socialista".
 - p) Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
- Artículo 40. La CEF se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple. La CEF podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

Artículo 41.

- 1. La Comisión Ejecutiva Federal es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el congreso y está compuesta por:
 - Presidente/a
 - Secretario/a General
 - Vicesecretario/a General
 - Secretarías de Área:
 - · Secretaría de Organización
 - · Secretaría de Igualdad
 - · Secretaría de Relaciones Políticas
 - Secretaría de Economía y Empleo
 - Secretaría de Relaciones Institucionales y Política Autonómica
 - Secretaría de Participación, Redes e Innovación
 - Secretaría de Ciudades y Política Municipal
 - · Secretaría de Ideas y Programa
 - · Secretaría de Política Social
 - · Secretaría de Educación y Cultura
 - · Secretaría de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
 - Secretarías Ejecutivas:
 - · Secretaría de Formación
 - · Secretaría de Unión Europea
 - · Secretaría de Cooperación e Inmigración
 - · Secretaría de Emigración
 - 20 Vocalías
- 2. Participarán en las reuniones de la CEF los Portavoces de los Grupos Socialistas en el Congreso y el Senado, el Presidente/a de la Delegación Socialista española en el Parlamento Europeo y el presidente o presidenta de la FEMP, siempre que tenga la condición de militante del PSOE o, en su defecto, aquel militante del PSOE que ocupe el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMP.
- 3. Asimismo, asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal el coordinador o coordinadora General del Consejo Territorial .
- 4. Las Secretarías Ejecutivas estarán adscritas a una Secretaría de Área y tendrán unas funciones específicas que serán determinadas por la Comisión Ejecutiva Federal.
- 5. La Comisión Ejecutiva Federal podrá funcionar en Pleno o Permanente, en función de lo que señale su reglamento interior.
- 6. La CEF nombrará en su primera reunión al/la Director/a Gerente que tendrá las funciones de dirigir las estructuras de apoyo funcional, la gestión patrimonial, la gestión de recursos humanos, y la formulación de cuentas del Partido, con los apoderamientos suficientes. Responde ante la CEF y, a petición de ésta, puede participar en sus reuniones y trabajos.

Artículo 42.

- 1. La responsabilidad de la CEF es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- 2. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Federal son reservadas. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
- 3. A cada componente de la CEF se le asignarán los trabajos concretos de alguna Secretaría. El CF aprobará el Reglamento interno de la CEF a propuesta de ésta.

Artículo 43.

- 1. El Presidente o Presidenta ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la CEF y cuantos actos oficiales organice.
- 2. El Secretario o Secretaria General coordina la política y estrategia del Partido. Es el portavoz cualificado de la CEF. Ostenta la representación política del Partido. Coordina los trabajos de la CEF.
- 3. El Vicesecretario o Vicesecretaria General colabora con el Secretario o Secretaria General en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las Secretarías, y le sustituye en caso de ausencia.
- 4. Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Federal y el Congreso.
- Artículo 44. Los y las miembros de la CEF excepto el Presidente/a, Secretario/a General, Vicesecretario/a General y los Secretarios/as Ejecutivos/as, debe desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma.
- Artículo 45. Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Federal serán cubiertas por elección del Comité Federal a propuesta del Secretario/a General.
- Artículo 46. La Comisión Ejecutiva Federal realizará el seguimiento de la afiliación al Partido, editará y distribuirá los carnés que correspondan para todo el Partido y dará de baja a los militantes que adeuden más de seis meses de cotización.
- Artículo 47. La Comisión Ejecutiva Federal podrá designar Delegados/as Federales, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los Delegados/as Federales podrán participar en la Comisión Ejecutiva Federal para informar en sus reuniones.

CAPÍTULO IV: CONSEJO TERRITORIAL

Artículo 48. El Consejo Territorial es un órgano federal al que corresponde informar y evaluar las políticas del Partido que afectan a la cohesión territorial, a las relaciones entre las Comunidades Autónomas y entre éstas y el Estado.

Artículo 49.

- 1. El Consejo Territorial será convocado por el Secretario/a General de la CEF.
- 2. El Consejo está compuesto por el Secretario/a General de la CEF, el Vicesecretario/a General, el Secretario/a de Organización, el responsable de política autonómica, los Secretarios/as Generales de todas las Federaciones de Nacionalidad o Región y el Secretario/a General de JSE, por los Presidentes y Presidentas Autonómicos del PSOE, el Portavoz del Grupo Socialista en el Senado y por el Presidente/a de la FEMP, siempre que éste/a ostente la condición de miembro del Partido; en su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMP.
- 3. Entre sus miembros elegirán a un/a Coordinador/a General
- 4. Podrán ser convocados a las reuniones los responsables de área de la CEF y responsables públicos si van a tratarse asuntos que les afecten por razón de la materia.

CAPÍTULO V. COMISIÓN FEDERAL DE LISTAS

Artículo 50.

- 1. La Comisión Federal de Listas está compuesta por los y las miembros de la CEF que ésta designe y por las personas del Comité Federal elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Federal deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente la Secretaría General Regional y/o de Nacionalidad, la Secretaría General de cada CEP o Insular y la Secretaría General de las JSE. En el caso de que la CFL lo estime conveniente podrá citar al/la Secretario/a General de la Agrupación Municipal.
- 2. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de los candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.
- 3. La Comisión Federal de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija, podrá suspender la celebración de primarias en determinados ámbitos territoriales, una vez que éstas sean convocadas por el Comité Federal y previo informe o solicitud de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región.

CAPÍTULO VI. COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

SECCIÓN 1ª. COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS.

Artículo 51.

- 1. La Comisión Federal de Ética y Garantías está integrada por un/a Presidente/a, el secretario/a y 3 vocales elegidos en el Congreso Federal del Partido.
- 2. La condición de miembros de la Comisión Federal de Ética y Garantías es incompatible con los cargos de miembros de la Ejecutivas Federal, Regionales.
- 3. La Comisión Federal de Ética y Garantías tendrá libertad, autoridad e independencia, para el ejercicio de sus funciones, y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones. Sus decisiones no admitirán recurso alguno.
- 4. Los militantes y las militantes que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal, y en segunda instancia si el amparo no es otorgado por la Ejecutiva Federal frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos del Partido.
- 5. A nivel regional, sólo se podrán constituir Comisiones de Ética.

Artículo 52. Son competencias de la Comisión Federal de Ética y Garantías:

- 1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- 2. Informar al Comité Federal de los litigios surgidos entre militantes, militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí.
- 3. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
- 4. Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias.
- 5. Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados.
- 6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.

7. Garantizar el cumplimiento de la política de protección de datos, solucionando las posibles contingencias derivadas de la normativa en esta materia.

SECCIÓN 2ª. EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 53.

- 1. Los expedientes disciplinarios. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito y subsidiariamente las Comisiones Ejecutivas Provinciales e Insulares son competentes para instruir expedientes disciplinarios contra militantes, bien de oficio o instancia razonada de parte con arreglo a lo previsto en el Reglamento Federal de los Afiliados y Afiliadas.
- 2. Los expedientes referidos a conductas constitutivas de falta leve, se resolverán por Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Regionales, contra cuyas resoluciones cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- 3. En los supuestos de expediente disciplinario por falta grave o muy grave las Comisiones Ejecutivas que promuevan el expediente lo remitirán a la Comisión Ejecutiva Federal, que resolverá. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal, cabrá recurso único de alzada ante la Comisión Federal de Ética y Garantías. Las impugnaciones que versen sobre la vida interna del Partido las resolverá la CEF.

Artículo 54.

- 1. Cabrá la expulsión provisional del Partido acordada por la Comisión Ejecutiva Federal bien a iniciativa propia o a instancia de las Ejecutivas Regionales, Provinciales e Insulares, cuando se produzcan los siguiente supuestos:
 - a) Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.
 - b) Cuando se produzcan supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la CEF merezcan tal medida.
 - c) Los supuestos previstos en el artículo 10 de los presentes Estatutos hasta que se produzca la suficiente acreditación de la concurrencia de las circunstancias personales que dan lugar a la perdida de la condición de afiliado o afiliada.
- 2. En estos casos se tramitará posteriormente el correspondiente expediente disciplinario.

SECCIÓN 3ª. DECLARACION DE BIENES Y ACTIVIDADES

Artículo 55.

- 1. Todos los candidatos/as en listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato/a de la lista. Las personas candidatas electas y cargos públicos designadas quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas.
- 2. Quienes integren las Comisiones Ejecutivas Federal, Regionales o de Nacionalidad y Provinciales e Insulares deberán presentar una declaración de bienes y actividades ante sus respectivas Secretarías de Organización.
- Artículo 56. La Comisión podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la supresión temporal de militancia del afectado o afectada.

Artículo 57. Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Federal de Ética y Garantías cuando fueren difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

CAPÍTULO VII. DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO

Artículo 58.

- 1. Anualmente se realizará una auditoría externa de las cuentas del Partido, a fin de supervisar la contabilidad y administración del mismo.
- 2. Cuando se considere necesario, la CEF podrá encargar la realización de auditorías externas de las cuentas de cualquier ámbito del Partido.

CAPÍTULO VIII. AFILIACIÓN Y CENSOS

Artículo 59. La Secretaría de Organización es la encargada de supervisar y actualizar el censo de afiliados/as del Partido. Elabora y custodia el Censo General de Afiliados. Entre sus funciones están la de informar a los órganos competentes, en los plazos establecidos en nuestros Estatutos sobre la composición de los censos en los procesos electorales y velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en nuestros Estatutos en todo lo relacionado con los procesos de afiliación, bajas y traslados.

CAPÍTULO IX. CONFERENCIAS

Artículo 60.

- 1. El Partido Socialista Obrero Español celebrará, al menos una vez entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico, y en las que participarán, con voz y voto, los afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del Partido.
- 2. El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Federal a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.
- 3. La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento de Congresos.

TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PARTIDO CAPÍTULO I. DE LAS FACULTADES A CONFERIR A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS

- Artículo 61. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano competente para otorgar cuantas escrituras de poder sean precisos para el correcto funcionamiento y gestión en el ámbito de la administración y finanzas del Partido.
- Artículo 62. En dichas escrituras de poder, habrán de señalarse detalladamente las facultades que se otorgan, de tal forma que permitan un adecuado funcionamiento, fijando concretamente los aspectos relativos a cualquier tipo de endeudamiento financiero, a través de créditos hipotecarios, de tesorería, etc., así como la realización de avales en los que la garantía sean las subvenciones otorgadas a los Grupos Parlamentarios Autonómicos.

Artículo 63. Las facultades que se incluyan en dichas escrituras de poder, se revocarán automáticamente tras la celebración del Congreso correspondiente, debiéndose otorgar otros nuevos.

CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 64. Con el fin de establecer un adecuado control en materia de administración del patrimonio, cuya titularidad corresponde al Partido, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, el previo acuerdo expreso de la CEF, por medio de un específico apoderamiento para cada concreta actuación.

CAPÍTULO III. ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 65.

- 1. Es competencia de la CEF aprobar el proyecto de presupuesto del Partido, que se someterá debidamente detallado al Comité Federal para su definitiva aprobación.
- 2. La CEF aprobará los presupuestos para las elecciones (presupuestos de campaña) siempre que los mismos sean de ámbito estatal.

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN, GASTO Y CONTABILIDAD DE LAS FEDERACIONES DEL PARTIDO

Artículo 66. La CEF dictará las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, financiación y contabilidad de las distintas instancias del Partido, dándose cumplido conocimiento de las mismas al Comité Federal.

Artículo 67.

- 1. La CEF podrá recabar informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano en concreto.
- 2. Asimismo se podrán solicitar auditorías externas, cuando así se considere necesario, para un detallado conocimiento de las cuentas de que se trata.

Artículo 68. La CEF, si las circunstancias así lo requieren, podrá intervenir las cuentas de cualquier órgano del Partido sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber incurrido sus responsables.

CAPÍTULO V. CUOTAS

Artículo 69.

- 1. La cuota de afiliación será fijada anualmente por el Comité Federal a propuesta de la CEF.
- 2. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito, por acuerdo de su Asamblea y con autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, podrán devolver una parte de la cuota de los militantes, correspondientes a éstas, a los compañeros/as pensionistas y jubilados/as que por sus especiales condiciones económicas, así lo soliciten de forma razonada, motivada y justificada.
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponde al Comité Federal establecer una cuota reducida para los y las militantes que estén desempleados o se

encuentren en situaciones de precariedad económica, regulando los supuestos de su aplicación, y los supuestos que den lugar a la exención de la cuota.

- Artículo 70. La CEF podrá proponer cuotas extraordinarias para su aprobación por el Comité Federal.
- Artículo 71. La CEF propondrá al Comité Federal para su aprobación por éste, la cuota especial para los cargos de representación del Partido o asimilado, así como la norma para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de la misma.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- Artículo 72. La elaboración de las listas de los candidatos/as a las elecciones legislativas, locales, autonómicas y diversos cargos públicos en nombre del PSOE a las instituciones, se basará en los siguientes principios:
 - a) La igualdad de todos los afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
 - b) La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas
 - c) El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitados.
 - d) La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
 - e) El cumplimiento del principio de democracia paritaria
 - f) Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.
- Artículo 73. Los afiliados/as del PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa. No se tendrá en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.
- Artículo 74. El Reglamento de selección de cargos públicos que regulará las siguientes cuestiones:
 - 1. Procedimiento para la selección de candidatos/as a las elecciones legislativas, autonómicas y locales.
 - 2. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.
 - 3. La organización y funcionamiento de las Comisiones de Garantías Electorales que supervisen estos procedimientos.

TÍTULO VII. GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DEL PSOE

Artículo 75.

- 1. El Grupo Parlamentario Federal del PSOE es el soporte parlamentario permanente del Gobierno cuando éste está presidido por el propio partido y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los socialistas.
- 2. El Grupo Parlamentario Federal Socialista presentará al Comité Federal un informe anual sobre la actividad realizada.
- 3. Lo anteriormente expuesto será de aplicación (de acuerdo con su adaptación específica) para todos los Grupos Socialistas institucionales (Parlamento, comunidades autónomas, diputaciones, consejos insulares, cabildos y corporaciones locales).
- 4. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, asiste a las reuniones de la CEF con voz, pero sin voto.

Artículo 76.

- 1. Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario Federal del PSOE asumen y están obligados a acatar la declaración de principios y resoluciones aprobados en el Congreso Federal del Partido. Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.
- 2. Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.
- Artículo 77. Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento si una vez elegidas causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.
- Artículo 78. En todos los casos, las personas miembros del Grupo Parlamentario Federal están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Federal podrían denunciar su conducta al Comité Federal. Si la actuación originada por esa persona del Grupo se estimase grave por el Comité Federal, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Federal de Ética y Garantías para que dicte las resoluciones a adoptar.
- Artículo 79. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban las personas miembro del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Federal. El Comité Federal procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo.
- Artículo 80. A efectos orgánicos, las personas miembro del Grupo Parlamentario Federal continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Comité Federal y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Federal, respecto a sus actividades en el Parlamento.
- Artículo 81. Aquellos parlamentarios o parlamentarias que no estén afiliados/as al PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Federal del PSOE, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en los artículos 76 y 78 de estos Estatutos, previa propuesta del Secretario/a General del Grupo Socialista que apruebe la Comisión Ejecutiva Federal. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista respectivo.
- Artículo 82. Los Grupos Socialistas elegirán de entre sus miembros una Comisión Permanente constituida por una Presidencia, una Secretaría General y una Secretaría Adjunta, y los restantes cargos que prevé su reglamento interno. La Comisión Ejecutiva Federal propondrá candidatos/as para desempeñar estos cargos.

TÍTULO VIII. GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS CORPORACIONES LOCALES

Artículo 83.

- 1. Los Grupos Parlamentarios de las Comunidades Autónomas y los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes, debiendo asumir y acatar las resoluciones y programas en materia política de los mismos que les afecte.
- 2. Asimismo se atenderán los principios fijados en el título anterior para el Grupo Parlamentario Federal del PSOE.

Artículo 84. En cada circunscripción provincial -o, en su defecto, regional- se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por parlamentarios/as europeos, nacionales y autonómicos, en colaboración con las correspondientes Secretarías de Relaciones con la Sociedad y sus Grupos y Comisiones Sectoriales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los parlamentarios y parlamentarias con los movimientos sociales y ciudadanos de su circunscripción.

Artículo 85.

- 1. Corresponde a los Partidos de Nacionalidad o Región la adecuación y realización del proyecto socialista a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación. Gozarán de plena autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias estatutarias, dentro del marco general del programa socialista.
- 2. Los programas electorales de nacionalidad o región, la política de alianzas y el desarrollo legislativo deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal y, si hubiera discrepancias, el contencioso será sometido al Comité Federal.
- 3. Previamente a su designación informarán a los órganos federales, la candidatura a las Presidencias y Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- 4. Coordinarán su actuación parlamentaria e iniciativas legislativas a través de la Oficina de Coordinación Autonómica.

TÍTULO IX. JUVENTUDES SOCIALISTAS DE ESPAÑA Artículo 86.

- 1. Las JSE constituyen la organización juvenil del PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal.
- 2. El límite de edad para incorporarse a Juventudes Socialistas será de 25 años y la edad límite de militancia será de 30 años.

Artículo 87.

- 1. Los y las militantes de Juventudes Socialistas que militan al mismo tiempo en el PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.
- 2. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de los afiliados y afiliadas menores de 25 años.

Artículo 88.

- 1. Las JSE tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las JSE tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE, a fin de que no existan contradicciones.
- 2. Las JSE tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE por medio del Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.
- 3. La participación de JSE, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido a nivel de nacionalidad o región, provincial o insular, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial. En todo caso, la representación de JSE será, como mínimo, del 2 % y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.
- 4. La representación de JSE en los Congresos y Conferencias a nivel federal será del 2 % del total de delegados/as.

- 5. A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de España en los Congresos y Conferencias del Partido en cada ámbito su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por el DFAC y sometido a los mismos criterios de control.
- 6. La Secretaría de Organización de la CEF resolverá, previa audiencia, en última instancia las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSOE en todos sus ámbitos.

Artículo 89.

- 1. Las JSE, en coordinación con el PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.
- 2. A tal efecto, se creará una Comisión de Juventud copresidida por los Secretarios/as Generales de ambas organizaciones y formada por cuatro miembros más de las respectivas Comisiones Ejecutivas Federales. Dicha Comisión de Juventud hará un seguimiento especial de los programas electorales del PSOE.

TÍTULO X. "EL SOCIALISTA"

- Artículo 90. El Partido Socialista Obrero Español tiene como órgano de expresión "El Socialista", teniendo que figurar en su cabecera "Fundado por Pablo Iglesias". Su periodicidad habrá de ser fijada por la Comisión Ejecutiva Federal.
- Artículo 91. La dirección y administración de "El Socialista" son responsabilidad directa de la CEF del Partido, siendo designado el director del mismo por la Comisión Ejecutiva Federal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional primera. La articulación orgánica de los partidos políticos surgidos de los procesos de unidad socialista se regulará por lo establecido en los respectivos acuerdos aprobados por el Congreso correspondiente.
- Disposición adicional segunda. Los Comités Regionales o de Nacionalidad convocarán sus respectivos Congresos Regionales, que habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 60 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.
- Disposición adicional tercera. La excepción al principio establecido en el Artículo 73 de estos Estatutos se realizará a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal o por los órganos correspondientes en cada nivel territorial y será ratificada por el Comité Federal.
- Disposición adicional cuarta. Los baremos establecidos en estos Estatutos y en su normativa de desarrollo para la participación y representación de las Organizaciones Sectoriales y de las JSE en los diferentes ámbitos territoriales no podrán ser modificados.
- Disposición adicional quinta. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la secretaría general, cuando su titular ejerza la presidencia del gobierno de España o la presidencia del gobierno de la respectiva comunidad autónoma.
- Disposición adicional sexta. Los y las militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de dos cargos orgánicos ejecutivos, salvo que sean inherentes o derivados del cargo o función principal.
- Disposición adicional séptima. A efectos de todos los procesos que requieran elecciones internas (congresos, conferencias, primarias y confección de listas electorales nacionales, autonómicas y municipales), el Censo Federal que se utilice se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos electorales por los órganos soberanos correspondientes. El censo podrá ser consultado en las Agrupaciones Municipales o en su caso de Distrito correspondientes.
- Disposición adicional octava. En aquellas Federaciones donde existan Agrupaciones Comarcales, los Congresos Nacionales o regionales podrán acordar la creación de órganos de coordinación política comarcal. La composición y elección de dichas estructuras quedará establecida en los correspondientes Reglamentos.
- Disposición adicional novena. La CEF dictará las normas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 21 de los presentes Estatutos.
- Disposición adicional Décima. La CEF, a través del desarrollo reglamentario de estos Estatutos, dictará las disposiciones necesarias para regular la figura del cibermilitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Disposición transitoria primera. La puesta en marcha de las Agrupaciones Municipales contenida en los artículos 20.3 21.1.b) se realizará por la Comisión Ejecutiva Federal, previo informe de las direcciones de nacionalidad, región o provinciales del Partido, seis meses después de la finalización de la elección de las nuevas Comisiones Ejecutivas de Distrito que conformen dichas Agrupaciones Municipales.
- Disposición Transitoria Segunda. En aquellos territorios en los que se vayan a producir procesos electorales de carácter autonómico en un plazo de 18 meses a partir de la celebración de este Congreso, la creación de las Agrupaciones Provinciales se llevará a cabo después de la celebración de dichas elecciones.

La puesta en marcha del proceso de creación de las mencionadas Agrupaciones Provinciales y de la reestructuración de la estructura comarcal se realizará por los órganos de nacionalidad o región en coordinación con los órganos federales.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Los presentes Estatutos han sido modificados por las Resoluciones del 38.º Congreso Federal del PSOE celebrado en Sevilla los días 3, 4 y 5 de febrero de 2012.

Disposición final segunda. Se faculta al Comité Federal a aprobar las modificaciones de los presentes estatutos que sean precisas para adaptarlos a lo establecido en las resoluciones de la Comisión 4 «Un modelo de partido para un nuevo tiempo», así como para mejorar el estilo de los mismos

Disposición final tercera. El Comité Federal queda facultado para aprobar las modificaciones de los presentes estatutos acordadas en la conferencia de orgánica a la que emplazan las resoluciones del 38.º Congreso Federal.

Disposición final cuarta. Reglamentos. Los presentes Estatutos estarán desarrollados, entre otros, por las siguientes normas y reglamentos:

- Reglamento del Comité Federal.
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Reglamento Federal de Congresos.
- Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido.
- Reglamento de los Afiliados y Afiliadas.
- Normativa Reguladora de los Cargos Públicos.
- Reglamento de Asambleas.
- Reglamento de los Órganos Federales de Control.

PSOE

REGLAMENTO COMITÉ FEDERAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Comité Federal del PSOE es el máximo órgano del Partido entre Congreso y Congreso.

Artículo 2. Su constitución y competencias se ajustarán a las disposiciones contenidas en el capítulo del "Comité Federal" de los Estatutos Federales del PSOE.

Artículo 3. La sede del Comité Federal es la misma que la de la Comisión Ejecutiva Federal. El Comité Federal cuenta con los medios humanos y materiales adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II: DE SUS MIEMBROS

- El Comité Federal está compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal, los representantes elegidos por los diferentes ámbitos orgánicos y los demás miembros señalados en el artículo 35 de los Estatutos Federales del PSOE.
 - Serán miembros del Comité Federal, con voz y con voto, los coordinadores/as de las organizaciones sectoriales que tengan ámbito de actuación federal. No pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.
- 2. De acuerdo con los Estatutos del Partido la composición del Comité Federal será paritaria, por lo que las delegaciones elegidas por los diferentes ámbitos orgánicos y las que representan organizaciones mantendrán el equilibrio en la presencia de hombres y mujeres, que en ningún caso será menor del 40% ni mayor al 60%.

Artículo 5. Los miembros del Comité Federal:

- 1. Están sujetos a la reserva que, sobre los debates, resoluciones y acuerdos, las circunstancias aconsejen mantener.
- 2. Pueden solicitar, para mejor cumplimiento de su trabajo, información escrita y concreta de cualquier órgano, servicio o departamento del Partido.
- 3. Pueden solicitar, para mejor cumplimiento de su trabajo, información escrita y concreta de cualquier órgano, servicio o departamento del Partido.

Artículo 6. El número de miembros del Comité Federal será el que corresponda en el momento de su constitución según el artículo 35 de los Estatutos Federales.

CAPITULO III: DE SUS COMPETENCIAS

Artículo 7. Es competencia del Comité Federal, según establece el artículo 35 de los Estatutos Federales:

- a) Dentro de las Resoluciones del Congreso Federal, definir la política del Partido entre Congresos.
- b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.
- c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Federal mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los y las integrantes del Comité Federal.
- d) Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito estatal.
- e) Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.
- Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las

- Resoluciones de sus Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales de cada Federación de Nacionalidad con el programa federal.
- h) Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas, previo dictamen de la Comisión Federal de Listas que será elegida por el Comité Federal en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.
- i) Determinar la política de alianzas del Partido y dirimir las discrepancias entre las Federaciones y la Comisión Ejecutiva Federal en esta materia.
- j) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, las normas de carácter reglamentario previstas en los Estatutos Federales y cuantas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los mismos.
- k) Ratificar los Estatutos de los Partidos o Federaciones Regionales o de Nacionalidad y Provinciales.
- I) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- m) Examinar los informes de la Comisión Federal de Ética y Garantías y entender en las cuestiones disciplinarias que le asignen los Estatutos.
- n) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- o) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Federal y Comisión Federal de Ética y Garantías. Cuando las vacantes en la Comisión Ejecutiva Federal afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Federal deberá convocar Congreso extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Federal.
- p) Aprobar los presupuestos del Partido.
- q) Fijar las cuotas especiales de altos cargos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias, y revisar anualmente las cuotas mínimas por militante que recibirá la Comisión Ejecutiva Federal.
- r) Designar el candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
- s) Recibir los informes que corresponda de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- Aprobar la constitución de corrientes de opinión.
- u) Decidir acerca de las solicitudes de excepción al régimen de incompatibilidades.
- v) Convocar elecciones primarias y aprobar el censo electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
- w) Convocar el Congreso Federal.
- x) Promover y convocar conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

CAPITULO IV: DE SUS REUNIONES

Artículo 8. El Comité Federal se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con la normativa establecida en el artículo 37 de los Estatutos Federales del PSOE. Las dos reuniones ordinarias estatutarias anuales, se celebrarán semestralmente en los meses que se fijen en la primera reunión de cada año.

Artículo 9. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal, a través de la Secretaría Federal de Organización, con al menos 20 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá figurar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración.

Las reuniones se celebrarán, salvo circunstancias debidamente justificadas, en sesión de una jornada completa.

Artículo 10. Los miembros del Comité Federal pueden realizar propuestas razonadas para su eventual inclusión en el orden del día. Deberán estar en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal al menos diez días antes de la fecha prevista para la reunión del Comité Federal a efectos de su inclusión en el orden del día de la misma. Si estas proposiciones fuesen acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, éstos serán enviados a la Comisión Ejecutiva Federal, que necesariamente deberá

distribuirlos a todos los miembros del Comité Federal con la mayor antelación posible a comienzo de la sesión.

Cuando la Comisión Ejecutiva Federal estime necesaria una declaración del Comité Federal, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité Federal antes de la reunión.

No serán examinadas proposiciones o textos que no hayan sido comunicados cinco días antes de la reunión del Comité Federal salvo que, a juicio de la Mesa, tengan carácter de urgencia.

Artículo 11. El Comité Federal quedará válidamente constituido, en sesión ordinaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12. Las sesiones extraordinarias convocadas por iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal serán notificadas con cinco días de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Federal, éstos enviarán resolución firmada y motivada a la Comisión Ejecutiva Federal, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la resolución.

Artículo 13. El Comité Federal quedará válidamente constituido, en sesión extraordinaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva podrá convocar a personas que, no siendo miembros del Comité Federal puedan facilitar las tareas del mismo a todas las sesiones.

CAPITULO V: DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Para presidir y dirigir los debates del Comité Federal se constituirá en cada reunión una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de Actas, que serán elegidos por el período de un año.

Artículo 16. El debate de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal deberá hacerse sobre documento escrito distribuido con anterioridad, en los plazos previstos en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 17. Los miembros del Comité Federal pertenecientes a una misma Federación podrán consensuar la designación de un solo interviniente. Si quisieran expresarse posiciones diferentes en ese ámbito, el tiempo de palabra otorgado por la Mesa será distinto según que el compañero/a exprese una opinión delegada o la suya propia.

En el supuesto de que se trate de miembros que no pertenezcan a una misma Federación, éstos podrán agrupar su intervención solicitándolo por escrito a la Mesa e indicando el compañero/a que intervendrá como portavoz de todos ellos.

Asimismo, los miembros de una corriente de opinión reconocida podrán consensuar la designación de un solo interviniente.

Artículo 18. De las reuniones del Comité Federal se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas, incorporándose al correspondiente libro de actas del Comité Federal.

Este libro quedará bajo custodia de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 19. Los miembros del Comité Federal tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas, votos particulares y, en general, de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

Artículo 20. Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad del trabajo del Comité Federal, éste podrá estructurarse en comisiones de trabajo.

La adscripción a las comisiones que se creen, es facultativa y sólo podrá pertenecer a una en el supuesto de existir varias, corresponderá al Comité Federal la distribución equilibrada en las mismas.

Artículo 21. Cada Comisión que se cree en el Comité Federal elegirá en su seno un Presidente/a y un Secretario/a que coordinarán el trabajo de la misma. Los miembros de una Comisión harán sus propuestas por escrito al Presidente/a de ésta. El Presidente/a y el Secretario/a procurarán que las reuniones de estas Comisiones se celebren el día anterior de la que celebre el Comité Federal si fuera necesario. Sólo en casos de necesidad las Comisiones se reunirán varias veces durante el período que separa cada reunión ordinaria del Comité Federal.

Artículo 22. En el desempeño de sus actividades, las Comisiones podrán recabar información, ayuda y colaboración de cualquier instancia del Partido, y en particular de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 23. Las Comisiones orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité Federal a través de la elaboración de informes, redacción de resoluciones y documentos, siguiendo las directrices emanadas del Comité Federal o para su ratificación posterior.

Artículo 24. Los miembros del Comité Federal informarán de los asuntos tratados en las reuniones del mismo, a los órganos de ámbito territorial de las Federaciones que representen, cuando así les sea solicitado por las correspondientes Comisiones Ejecutivas.

Artículo 25. La Comisión Ejecutiva Federal es responsable de proveer al Comité Federal de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del Comité Federal y el de sus Comisiones.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva Federal informará a la organización de las resoluciones del Comité Federal en el plazo más breve posible.

PSOE

REGLAMENTO COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

Artículo 1. La Comisión Ejecutiva Federal está compuesta por:

- Presidencia
- Secretaría General
- Vicesecretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría del Área de Igualdad
- Secretaría del Área de Relaciones Políticas
- Secretaría del Área Economía y Empleo
- Secretaría del Área de Relaciones Institucionales y Política Autonómica
- Secretaría del Área de Participación, Redes e Innovación
- Secretaría de Ciudades y Política Municipal
- Secretaría del Área de Ideas y Programa
- Secretaría del Área de Política social
- Secretaría del Área de Educación y Cultura
- Secretaría del Área de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Secretaría Ejecutiva de Formación
- Secretaría Ejecutiva de Unión Europea
- Secretaría Ejecutiva de Cooperación e Inmigración
- Secretaría Ejecutiva de Emigración
- Veinte Vocalías

Artículo 2.

- 1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan individualmente a cada uno de sus miembros.
- 2. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Federal son reservadas. Se hará constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiese sobre las decisiones recaídas.
- 3. En el Acta de cada sesión se transcribirán los Acuerdos adoptados.
- 4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal están obligados a asistir a las reuniones de la misma, teniendo que justificar debidamente su incomparecencia.

Artículo 3. La Comisión Ejecutiva Federal funcionará en Pleno y Permanente. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente/a, el Secretario/a General, el Vicesecretario/a General, los Secretarios/as de Área, los Secretarios/as Ejecutivos, el Portavoz del Grupo Socialista en el Congreso, el Portavoz del Grupo Socialista en el Senado y el Secretario/a General de Juventudes Socialistas.

Artículo 4.

- 1. El Pleno de la Comisión Ejecutiva Federal se reunirá ordinariamente cada mes. La convocatoria de las reuniones ordinarias habrá de hacerse con una antelación mínima de cinco días, comunicándose a todos sus miembros el Orden del Día.
- 2. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando se estime necesario, siendo convocadas de la misma forma que las ordinarias, si bien se notificará su celebración a todos los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal con, al menos, veinticuatro horas de antelación e informándoles del Orden del Día propuesto.

- 3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal que deseen incluir algún punto en el Orden del Día de las reuniones, lo comunicarán por escrito y con la suficiente antelación, a la Secretaria de Organización.
- 4. Las Secretarías de Área desarrollarán un Plan de Trabajo que contemple las actividades necesarias para cumplir los objetivos que se establezcan El Plan de Trabajo será aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 5. El Pleno de la Comisión Ejecutiva Federal se entiende debidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido convocados a la reunión. En caso de empate en una votación, decidirá el voto de calidad de quien presida la reunión.

Artículo 6.

1. La Secretaría de Organización se responsabilizará de la confección y archivo de las Actas de todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal, designándose a tal efecto como Secretario/a de Actas a un vocal de la Ejecutiva. Las Actas quedan a disposición de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Federal que las solicite.

Artículo 7. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Son competencias de la Comisión Ejecutiva Federal:

- a) La aprobación de todos los documentos políticos.
- b) La organización de la vida interna del Partido.
- c) Las relaciones internacionales.
- d) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel del Estado.
- e) El seguimiento de la actuación de los representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- f) La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido.
- g) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- h) La convocatoria del Comité Federal y la propuesta de Orden del Día.
- i) La aprobación de propuestas al Comité Federal.
- La convocatoria del Congreso extraordinario, si procediera.
- k) La aprobación del proyecto de Presupuestos del Partido que posteriormente se someterá al Comité Federal para su definitiva aprobación. De igual modo, es competencia de la Comisión Ejecutiva Federal la aprobación de los presupuestos para las campañas electorales, siempre que los mismos sean de ámbito estatal.
- l) La adquisición, transmisión y gravamen de los bienes del Partido.
- m) La propuesta y ejecución de los criterios generales de actuación y coordinación en materia electoral.
- n) La aprobación de los criterios generales de acción parlamentaria del Grupo Socialista en las Cortes Generales, así como la decisión sobre actuaciones o posiciones del Grupo en trámites parlamentarios concretos.
- o) Proponer al Comité Federal el candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
- p) Proponer al Grupo Parlamentario los compañeros y compañeras que formarán parte de la Mesa del Congreso y del Senado, así como los compañeros y compañeras que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.
- q) El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.

- r) Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- s) Designar el directora/a de «El Socialista».
- t) Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
- u) Cuantas funciones le sean otorgadas por los Estatutos Federales y la normativa reglamentaria que los desarrollan.
- Artículo 8. El Pleno de la Comisión Ejecutiva Federal podrá aprobar la constitución de comisiones para asuntos específicos en las que delegue la facultad de decisión sobre los mismos.
- Artículo 9. El Pleno de la Comisión Ejecutiva Federal podrá crear órganos técnicos de apoyo y asesoramiento, cuando sean requeridos para el mejor desarrollo de sus funciones.
- Artículo 10. Con el objetivo de garantizar la coordinación interna de los trabajos de la Comisión Ejecutiva Federal, la Secretaria de Organización firmará, junto con las Secretarías correspondientes, todas las comunicaciones y convocatorias.

Artículo 11.

- 1. La Comisión Permanente se configura como un órgano de gestión de los asuntos ordinarios de la Comisión Ejecutiva Federal y su función es asegurar el desarrollo de los criterios establecidos por el Pleno y la coordinación de las distintas áreas.
- 2. Se reúne quincenalmente. La semana que coincida con reunión del Pleno de la CEF no se reunirá. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
- 3. En el caso de que se produzcan acontecimientos que exijan la toma inmediata de decisiones por parte de la Comisión Ejecutiva Federal, se convocará en el más breve plazo posible al Pleno de la Comisión Ejecutiva Federal para darle cuenta de los acuerdos tomados y proceder a su aprobación definitiva.
- Artículo 12. La Presidencia ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal y cuantos actos oficiales organice.

Artículo 13.

- 1. La Secretaría General coordina la política y la estrategia del Partido, y es el portavoz de la Comisión Ejecutiva Federal. Ostenta la representación política del Partido y coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Federal.
- 2. Dirige las relaciones políticas y las iniciativas con otras fuerzas políticas.
- Artículo 14. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a General, será sustituido por el Vicesecretario o Vicesecretaria General o los Secretarios/as de Área. El orden de sustitución se atendrá al que se corresponde con la enumeración de las Secretarías establecida en el artículo 41 de los Estatutos Federales.
- Artículo 15. La Vicesecretaría General colabora con la Secretaría General en todas sus funciones. La Vicesecretaria General asume junto con el Secretario General, las competencias en las relaciones internacionales del partido, ejerciendo ambas la alta representación del Partido, específicamente en lo que se refiere a nuestra presencia en la Internacional Socialista (IS) y el Partido Socialista Europeo (PSE). Le corresponde:

- a) Coordinar los trabajos internos de la Comisión Ejecutiva Federal. A estos efectos podrá convocar reuniones y recabar de las Secretarías cuanta información estime necesaria sobre el desarrollo de sus trabajos.
- b) La coordinación política de la Comisión Ejecutiva Federal con el Gobierno, cuando éste sea ejercido por el PSOE.
- c) Planificar junto con la Secretaría de Organización la estrategia electoral del Partido.
- d) La aprobación de los criterios generales de acción parlamentaria así como la decisión sobre actuaciones o posiciones del Grupo Socialista en las Cortes Generales y nuestra delegación en el Parlamento Europeo.
- e) Para el ejercicio de su competencia en materia de relaciones internacionales la Vicesecretaria General nombrará un director/a de relaciones internacionales que dará apoyo a la Vicesecretaría General en la coordinación del trabajo internacional de la CEF.
- f) Dirigir la política comunicación del Partido y del Grupo Parlamentario Socialista en las Cortes Generales.

Artículo 16. La Secretaría de Organización es responsable del funcionamiento y desarrollo orgánico del Partido y propone su política presupuestaria y financiera. Le corresponde:

- a) Mantener la relación con las instancias orgánicas a todos sus niveles, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes.
- b) Realizar el seguimiento de la afiliación al Partido, elaborando y custodiando el censo Federal de Afiliados. Asegura la edición y control de los carnets para todo el Partido, de acuerdo con el Censo de la Organización.
- c) Coordinar los informes de gestión que se han de remitir por la Comisión Ejecutiva Federal al Comité Federal y al Congreso.
- d) Tramitar los expedientes disciplinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de los Afiliados y Afiliadas. Asimismo, colabora con la Comisión Federal de Ética y Garantías facilitándole la información y documentación necesaria para sus trabajos e informa periódicamente a la Comisión Ejecutiva Federal del desarrollo de los mismos.
- e) Mantener la relación con las Organizaciones Sectoriales en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos relacionados con la configuración de su estructura organizativa.
- f) Ostentar la relación con las organizaciones del Partido en el exterior.
- g) Coordinar las relaciones con las Juventudes Socialistas.
- h) Marcar las directrices que orientan el funcionamiento organizativo y político de la actividad parlamentaria del Grupo Parlamentario Socialista.
- La resolución de los conflictos orgánico-institucionales y las relaciones con partidos políticos y organizaciones sindicales.
- j) Proponer a la Comisión Ejecutiva Federal el proyecto de presupuesto ordinario y los de carácter electoral de ámbito nacional.
- k) Proponer el catálogo de personal de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Supervisar y coordinar las relaciones económicas con los Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales y distribuir las aportaciones a las Federaciones.
- m) Para llevar a cabo esta labor dependerán de esta Secretaría "El Socialista" y el Servicio de Documentación.
- n) Cuantas funciones le sean atribuidas por los Estatutos Federales y la normativa que los desarrolla.

- Artículo 17. El Director/a Gerente dirige las estructuras de apoyo funcional, la gestión patrimonial, la gestión de recursos humanos, y la formulación de cuentas del Partido, con los apoderamientos suficientes. Responde ante la Comisión Ejecutiva Federal y, a petición de ésta, puede participar en sus reuniones y trabajos.
- Artículo 18. La Secretaría del Área de Igualdad es la responsable de la elaboración de las políticas de igualdad en los ámbitos de la vida social, política, económica, laboral, sanitaria y educacional. Le corresponde:
 - a) Formular, coordinar e impulsar las políticas de igualdad entre hombres y mujeres que elabora el Partido.
 - b) Fomentar y promover la relación de sindicatos, colectivos, asociaciones de mujeres y personas que desarrollan su actividad en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres con el Partido y realizar la conexión de éstos con la dirección del mismo.

Igualmente:

- Coordina la Comisión de Garantía de la Igualdad.
- Revisa desde la perspectiva de la igualdad aquellas propuestas relativas a mociones y acuerdos de Gobierno cuya decisión sea competencia de la CEF.
- Realiza un seguimiento de las informaciones y denuncias relativas a la discriminación y la desigualdad, incluidas las referidas a violencia de género y acoso, tanto a nivel individual como colectivo que se produzcan en cualquier ámbito del Partido.
- c) Coordina con la Vicesecretaría General la relación con la Internacional Socialista de Mujeres (ISM) y las Mujeres del Partido Socialista Europeo.
- d) Participa en la elaboración y coordinación de las iniciativas y propuestas políticas de carácter general, incluidas aquellas que corresponden a funciones de otras Secretarías y que puedan afectar a la consecución de la igualdad.
- e) Participará en todas las estructuras que se creen para la coordinación de Congresos, Conferencias, Comités Electorales, así como otros eventos y estrategias.
- f) Realizar el seguimiento de la acción del Gobierno en materia de igualdad.
- Artículo 19. La Secretaria de Relaciones Políticas colabora con la Secretaría General y la Vicesecretaria General en la elaboración de la política, la estrategia del Partido y las relaciones correspondientes con partidos políticos y organizaciones sindicales. Colabora con la secretaría de Organización en la resolución de los conflictos orgánico- institucionales.

Artículo 20.

- 1. La Secretaría del Área de Política Económica y Empleo es la responsable del análisis, diseño, formulación e implementación de las política del Partido en las siguientes materias:
 - Política económica, fiscal, presupuestaria y financiera. a)
 - b) Empleo y mercado de trabajo
 - Competitividad e internacionalización de la economía. c)
 - d) Sectores industriales, sector servicios y actividades extractivas.
 - e) Análisis y evaluación de la eficiencia del gasto público.
 - f) Financiación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en coordinación con las Secretarías de Relaciones Institucionales y Política Autonómica y la Secretaria de Ciudades y Política Municipal
 - Infraestructuras y transporte g)
 - h) Régimen de prestaciones públicas y Seguridad Social.

- 2. Asimismo, y en relación a estas materias, le corresponde:
 - Efectuar el análisis y seguimiento de la actuación del Gobierno y de las propuestas de otras fuerzas políticas.
 - b) Coordinar las políticas y estrategias del Partido a nivel federal y regional.
 - c) Promover y mantener las relaciones con los representantes de los diversos sectores productivos, organizaciones empresariales y agentes sociales que desarrollen su actividad en estas áreas.
 - d) Promover y mantener la relación funcional con la Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de estas estructuras orgánicas del Partido.
- Artículo 21. La Secretaria del Área de Relaciones Institucionales y Política Autonómica tiene como cometido la formulación, aplicación y desarrollo de la política del Partido en estos ámbitos, así como el seguimiento de las actuaciones del Gobierno en relación con tales cuestiones. En materia territorial y autonómica ejerce sus competencias sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo Territorial ni de las responsabilidades asumidas por otras Secretarías de Área.
 - 1. En materia de Relaciones Institucionales le corresponde:
 - a) Coordinar el trabajo de la Comisión Ejecutiva Federal en materia institucional y de la Administración Pública.
 - La resolución de los conflictos orgánico-institucionales y las relaciones con Partidos Políticos y Organizaciones Sindicales bajo la coordinación de la Secretaría de Organización.
 - Mantener las relaciones correspondientes a sus funciones con instituciones del Estado, Gobierno y otros organismos.
 - d) La coordinación y el seguimiento de la actuación y las propuestas realizadas por los Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales en materia institucional y autonómica.
 - e) El seguimiento de las políticas del Gobierno y, en especial, de los Ministerios de Justicia, Interior y Defensa.
 - f) La formulación de las políticas socialistas dirigidas a proponer las reformas legales necesarias para profundizar, perfeccionar y ampliar la democracia y el ejercicio de nuevos derechos y libertades, particularmente en lo relativo a los derechos fundamentales así como en materia de seguridad ciudadana.
 - 2. En materia de Política Autonómica, le corresponde:
 - a) El análisis, seguimiento y respuesta a las políticas que realice el Gobierno en materia competencial y autonómica.
 - b) La formulación y determinación de las políticas socialistas dirigidas al desarrollo y perfeccionamiento del Estado Autonómico.
 - c) La participación en la coordinación en aquellas cuestiones territoriales que por su alcance supraautonómico afecten a más de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por otras Secretarías.
 - d) La coordinación con los responsables orgánicos de política autonómica.
 - e) La coordinación y el seguimiento de la actuación institucional de los Grupos Socialistas en los Parlamentos Autonómicos, en el ámbito de las funciones asumidas por esta Secretaría.
 - f) Proponer a la Comisión Ejecutiva Federal, en su caso, la decisión de proceder a la interposición de recursos de inconstitucionalidad.
- Artículo 22. La Secretaría del Área de Participación, Redes e Innovación es la responsable de las relaciones con las asociaciones que integran los movimientos sociales y con las organizaciones no gubernamentales y de la política de participación ciudadana, de Innovación y Redes del partido. Le corresponde:

- a) La formulación y desarrollo de las políticas de Innovación, Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información del Partido.
- b) La formulación y desarrollo de las políticas de Participación Ciudadana y Voluntariado.
- c) Promover la relación de los colectivos sociales y asociaciones ciudadanas con el Partido y colaborar e impulsar las organizaciones sociales.
- d) Colaboración con la Secretaría de Organización en el diseño y puesta en marcha de la Estrategia de Participación de la Militancia y la Ciudadanía, así como en el impulso del uso de la tecnología y las redes en el Partido.
- e) Promover y mantener la relación funcional con la Organización Sectorial de la Sociedad de la Información y con la Organización Sectorial de Participación Ciudadana, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de estas estructuras orgánicas del Partido.
- f) Realizar el seguimiento de la acción del Gobierno en estas materias.
- Artículo 23. La Secretaría del Área de Ciudades y Política Municipal es la responsable del diseño y ejecución del discurso municipalista y de la acción electoral municipal del PSOE, en coordinación con el resto de la Comisión Ejecutiva Federal.

Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El seguimiento de las políticas del Gobierno en materia local.
- b) El impulso del discurso municipal en el Parlamento y en la Unión Europea.
- El seguimiento y coordinación de las políticas municipales y urbanas de las Comunidades Autónomas.
- d) El impulso de la difusión y proyección de los modelos de política municipal.
- e) La coordinación con los responsables orgánicos de política municipal.
- f) La coordinación de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.
- g) La coordinación de las políticas de oposición en las Corporaciones Locales.
- h) El impulso y coordinación de la representación asociativa de las Corporaciones Locales gobernadas por los socialistas en la FEMP y en las Federaciones Territoriales de Municipios.
- i) El diseño, seguimiento y coordinación de las políticas europeas relacionadas con el ámbito local, que se deriven de los compromisos de la Internacional Socialista en la materia y de otros foros, tales como la Unión de Electos Locales y Regionales Socialistas Europeos y de Autoridades Locales de la Internacional Socialista.

Artículo 24.

- 1. La Secretaría del Área de Ideas y Programas es la encargada de articular y facilitar la reflexión del Partido sobre los que han de ser sus proyectos ideológicos estratégicos a medio y largo plazo y la coordinación los programas electorales.
- 2. Para ello le corresponde mantener la relación y coordinación con las fundaciones del Partido y otras fundaciones progresistas.
- Artículo 25. La Secretaría del Área de Política Social es la responsable del análisis y seguimiento de la actuación del Gobierno y de las propuestas de otras fuerzas políticas en materia social, sanidad y consumo, así como de la elaboración de las propuestas e iniciativas del PSOE con relación a las mismas. También es la responsable de las relaciones con los sectores que desarrollan su actividad en estos ámbitos. Para el desempeño de estas tareas le corresponde:
 - a) La formulación y el desarrollo de la política social: protección e integración social, servicios sociales y lucha contra la exclusión.

- b) La formulación y desarrollo de la política socialista en las siguientes áreas: mayores, discapacitados, infancia, familias y profesionales; así como las relaciones con los sectores y colectivos implicados en estos ámbitos.
- c) La formulación y desarrollo de la política de sanidad. La relación funcional con la Organización Sectorial de Sanidad, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de estas estructuras orgánicas del Partido.
- d) Elaborar las estrategias políticas encaminadas a la defensa y protección de los consumidores y usuarios ante la Administración Pública y los sectores económicos y empresariales.
- e) Promover la defensa de los sectores más débiles de la sociedad, tales como la infancia y juventud, en todas aquellas cuestiones de consumo y salud pública que les afectan.
- Elaborar las líneas de actuación dirigidas a promover una mayor conciencia ciudadana sobre el consumo responsable y respetuoso con el medio ambiente.
- g) Colaborar e impulsar las asociaciones de consumidores y usuarios.
- h) El seguimiento de la acción de gobierno desarrollada desde el Instituto Nacional de Consumo, así como desde cualquier organismo o departamento ministerial que afecte directamente a los consumidores y usuarios.
- El análisis y seguimiento de las decisiones e iniciativas que se tomen en los organismos de la Unión Europea y en los países miembros referentes al desarrollo de las políticas sobre consumidores y usuarios.
- Artículo 26. La Secretaría del Área de Educación y Cultura es la responsable de la elaboración y seguimiento de la política de educación, científica cultural y deportiva del Partido y las relaciones con los distintos sectores que desarrollan su actividad en estos ámbitos. Le corresponde:
 - a) Formular e impulsar la elaboración de las propuestas del Partido en materia de educación y política científica.
 - b) Promover la relación de colectivos, asociaciones y personas que desarrollan su actividad en el ámbito de la creación científica con el Partido.
 - c) La elaboración de las propuestas del Partido en relación con la política universitaria.
 - d) La relación funcional con la Organización Sectorial de Educación, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de estas estructuras orgánicas del Partido.
 - e) Formular e impulsar la elaboración de las propuestas del Partido en materia de cultura.
 - f) Promover la relación de personas, asociaciones, colectivos y empresas que desarrollan su actividad en el ámbito de la creación y la difusión cultural con el Partido.
 - g) El seguimiento de la acción del Gobierno en estas materias.
- Artículo 27. La Secretaría del Área de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad es la responsable de la formulación y desarrollo de las políticas de ordenación del territorio, vivienda, energía, medio ambiente, desarrollo rural, agricultura, ganadería y pesca, así como la encargada del seguimiento de la acción del Gobierno en estas materias. Le corresponde:
 - La elaboración de criterios de sostenibilidad ambiental a considerar en la formulación de las diferentes propuestas del Partido y, en particular, en el ámbito de las políticas de conservación de la naturaleza y desarrollo rural, de gestión de residuos, de urbanismo, y en colaboración con la Secretaría de Economía y Empleo, aquellas relacionadas con el modelo energético en nuestro país, en especial el de fomento de las tecnologías y energías limpias y de la fiscalidad ecológica.
 - b) La elaboración de propuestas sobre políticas de desarrollo rural, en las que se enmarcará la política agraria, ganadera y de pesca.
 - c) La relación funcional con la Organización Sectorial de Medio Ambiente, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de estas estructuras orgánicas del Partido.

- d) La promoción de las relaciones del Partido con los profesionales y colectivos comprometidos con la sostenibilidad ambiental, los grupos de desarrollo rural y las asociaciones y sindicatos agrarios.
- Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva de Formación está adscrita a la Secretaría de Organización. Le corresponde la formación, detectando, analizando y proyectando al conjunto de la Organización cuantas innovaciones teóricas, instrumentos, herramientas o experiencias útiles para el conocimiento de los problemas políticos, la gestión pública o las técnicas electorales. Habrá de analizar, en colaboración con las distintas Secretarías, las carencias formativas de la Organización así como los planes que en este ámbito se pueden desarrollar para los afiliados y afiliadas. El Instituto Jaime Vera dependerán de esta Secretaría.
- Artículo 29 La Secretaría Ejecutiva de Unión Europea está adscrita a la Vicesecretaría General. Le corresponde formular y desarrollar de forma transversal las distintas políticas de dimensión europea.
- Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva de Cooperación e Inmigración está adscrita a la Vicesecretaría General. Le corresponde la formulación y desarrollo de la política de inmigración, cooperación al desarrollo y defensa de los derechos humanos y la relación con los sectores implicados en la misma.
- Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva de Emigración está adscrita a la Secretaría de Organización. Le corresponde la formulación y desarrollo de las políticas referidas a la emigración, así como, la interlocución y el impulso del trabajo de las agrupaciones del exterior.
- Artículo 32. Las Vocalías estarán adscritas a la Secretaría General, Vicesecretaría General o a una Secretaría de Área y se les podrán asignar unas funciones específicas que serán determinadas por la Comisión Ejecutiva Federal.
- Artículo 33. El Portavoz del Grupo Socialista en el Congreso de los Diputados, el Portavoz del Grupo Socialista en el Senado, el Presidente/a de la Delegación Socialista española en el Parlamento Europeo, el presidente o presidenta de la FEMP, siempre que tenga la condición de militante del PSOE o, en su defecto, aquel militante del PSOE que ocupe el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMP y el Coordinador/a General del Consejo Territorial asisten a las reuniones del Pleno de la Comisión Ejecutiva Federal.

Asimismo, el Secretario/a General de las Juventudes Socialistas asiste a las reuniones del Pleno de la Comisión Ejecutiva Federal con voz y voto.

PSOE

REGLAMENTO FEDERAL CONGRESOS

CAPÍTULO I: NATURALEZA, CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN

Artículo 1. El Congreso Federal define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia. Debate, juzga la gestión y elige a los órganos federales.

Artículo 2. El Congreso Federal ordinario será convocado por el Comité Federal entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso anterior, y determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta del Orden del Día provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Federal, junto con la Memoria de Gestión del Comité Federal, Comisión Ejecutiva, Comisión Federal de Éticas y Garantías y Comisión Revisora de Cuentas a todas las Agrupaciones, debiendo éstas ser notificadas a la militancia, a la mayor brevedad.

Artículo 3. El Congreso Federal ordinario no podrá ser aplazado salvo por decisión expresa del Comité Federal, y siempre que concurran causas suficientes que justifiquen su aplazamiento.

Artículo 4. Las Agrupaciones Provinciales o, en su defecto, las Agrupaciones Insulares dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, para presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la ponencia-marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en el respectivo Congreso.

Artículo 5. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Federal, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las Agrupaciones y delegaciones elegidas para el Congreso Federal una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas. Las Agrupaciones deberán notificarlo a la militancia.

Artículo 6. Cuando las circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender a los plazos establecidos en el art. 2 de este Reglamento, aunque en todo caso habrá de convocarse con un mínimo de 40 días de antelación.

Artículo 7. El Congreso Federal extraordinario podrá ser convocado por el Comité Federal o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

Artículo 8. El Congreso Federal Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN Y APERTURA DEL CONGRESO

Artículo 9.

- 1. El Congreso Federal estará constituido por los delegados y delegadas elegidos a tal efecto, los miembros del Comité Federal que representen a éste órgano, designados para ello por el mismo, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- 2. Los miembros del Comité Federal que representen a éste órgano, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías, participarán en el congreso con voz pero sin voto.

Artículo 10. Los delegados y delegadas al Congreso Federal se elegirán en los Congresos Provinciales o en su defecto Insulares, en el número que les corresponda según los criterios que a tal efecto establezca el Comité Federal, respetando en cualquier caso la proporcionalidad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal no podrán ser delegados/as al Congreso.

Artículo 11. El número de delegados/as, será establecido por el Comité Federal oscilando entre 500 y 2.000.

Artículo 12. Al Congreso Federal asistirá una representación de cada una de las Organizaciones Sectoriales Federales con voz y voto, en los términos expresados en el artículo 28 de los Estatutos Federales, con un número de representantes que será determinado según se establece en la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido.

Artículo 13. Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE, con un número de delegados/as que será determinado por el Comité Federal en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.

Artículo 14. Asistirá una delegación de Juventudes Socialistas, con voz y voto, con un número de delegados/as que será determinado según establece el artículo 88 de los Estatutos Federales.

Artículo 15. El pleno de los delegados y delegadas por cada Agrupación Provincial o Insular podrá decidir la composición de una sola delegación al Congreso por la Federación de Nacionalidad o Región, pero la mayoría de los delegados y delegadas o de las Agrupaciones de esa Federación no podrán imponer esta decisión a las Agrupaciones que hubieren optado por no integrarse.

Artículo 16. El Congreso Federal quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de las delegaciones del Partido, y representados la mitad más uno de los militantes. En su defecto, el Congreso Federal quedará constituido en segunda convocatoria, tres horas después con cualquier número de delegaciones, siempre y cuando la mayoría de los votos representados por las delegaciones presentes así lo decidan.

Artículo 17. Las delegaciones se sentarán por orden alfabético y los delegados/as, agrupados por delegación, ocuparán un asiento fijo durante todas las sesiones.

Artículo 18. Las delegaciones internacionales, invitados, prensa, etc., ocuparán los asientos que la organización del Congreso determine.

CAPÍTULO III: COMISIÓN DE CREDENCIALES

Artículo 19. La Comisión de Credenciales estará integrada por:

- Dos representantes nombrados por la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Secretaría de Organización.
- Tres personas delegadas elegidas de entre todas las delegaciones por el procedimiento de sorteo, no pudiendo pertenecer dos de ellos o ellas a la misma delegación. El acto de sorteo se realizará con un mínimo de diez días de antelación a la celebración del Congreso, por una comisión compuesta por el

Secretario/a de Organización y dos miembros del Comité Federal elegidos a estos efectos.

Artículo 20. La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados/as consignados en el acta de acreditación de cada delegación, corresponde exactamente con el dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva Federal y ratificado por el Comité Federal en base al número de militantes censados y al corriente de pago en cada provincia o isla.

Artículo 21. Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales, acreditará a los delegados/as y entregará las tarjetas de votación individual a los delegados/as, que será personal e intransferible. En el acta de la Comisión de Credenciales se reseñará el nombre del portavoz de cada delegación.

Artículo 22. Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre una delegación y la Comisión de Credenciales el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente, dando cuenta al Pleno del Congreso.

Artículo 23. La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este orden del día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras la cual, comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Federal declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.

Artículo 24. Para presidir el Congreso se elegirá de entre los delegados/as una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, dos Secretarios/as de Actas y un Secretario/a de Notas.

Artículo 25. La elección de las personas de la Mesa se realizará por votación individual y pública de las delegaciones.

Artículo 26. La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, interpretándolo y supliéndolo en los casos de duda u omisión.

Artículo 27. La Mesa fijará el orden del día de cada sesión de acuerdo con el orden del día general que se haya consignado en la convocatoria del Congreso. La Mesa fijará la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones, en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del orden del día. A tal fin, al término de cada sesión se reunirá la Mesa para elaborar el orden del día de la sesión siguiente que no podrá ser modificado sino por decisión mayoritaria del Congreso.

Artículo 28. Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia del Congreso, y la Comisión Ejecutiva Federal se situará junto a ella. Cualquier miembro de la Mesa, o la totalidad de ésta, podrá ser destituido/a mediante votación favorable de la mayoría de las delegaciones, previa presentación de una moción de censura suscrita, al menos, por 50 delegados/as de tres delegaciones.

Artículo 29. De los acuerdos y resoluciones del Congreso se levantará el Acta correspondiente consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.

El acta sólo será válida si es firmada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a y los dos Secretarios/as de Actas.

El Acta del Congreso será entregada debidamente diligenciada a la Secretaría de Organización Federal para el

cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidos en la misma.

Artículo 30. Las personas miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates abandonarán su puesto y se situarán entre los delegados/as, incorporándose a su función solamente cuando haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva Federal asistirá a la Mesa del Congreso cuando sea requerida por ésta, tanto en el curso de las sesiones como en la confección del orden del día de las mismas y, en general, para aquellas cuestiones que interesen a la buena marcha del Congreso.

CAPÍTULO V: VOTACIONES

Artículo 32. Los acuerdos y resoluciones del Congreso serán aprobados por votación individual de los delegados/as. Dichas votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguna persona delegada presente.
- b) Por votación ordinaria, levantando primero las tarjetas de votación los delegados/as que aprueban, después los que desaprueban y finalmente los que se abstienen.
- c) Secreta, son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en urna.
- d) Nominal por delegaciones, se realiza mediante llamamiento por orden de las delegaciones. Su portavoz expresará el resultado de la votación individual efectuada en el seno de la delegación.

Artículo 33.

- 1. La elección de la Mesa, la Comisión Electoral y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, el Comité Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías se realizarán mediante voto individual y público de los delegados/as.
- 2. La Comisión Ejecutiva Federal será elegida por el siguiente sistema:
 - a) La elección del Secretario/a General, será mediante voto individual, directo y secreto de todas las personas Delegadas del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que se establezcan a tal efecto.
 - b) La elección de la Comisión Ejecutiva Federal propuesta por el Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, se efectuará mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación
- 3. La elección de la Comisión Federal de Éticas y Garantías se realizará mediante votación individual y secreta de los delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo al sistema de voto mayoritario.
- 4. La elección de los miembros del Comité Federal que corresponda elegir al Congreso Federal, se efectuará mediante votación individual y secreta de los delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido en la disposición adicional primera de este Reglamento.
- 5. Todos los delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Podrá ser defendida en las sesiones plenarias, cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los delegados/as inscritos en la Comisión.

Artículo 34. Iniciada una votación, que no podrá interrumpirse por causa alguna, no se concederá la palabra a ningún delegado/a, ni se permitirá la entrada en la sala de aquellos delegados/as que al iniciar la votación estuvieran ausentes.

Artículo 35. Para el mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de las votaciones existirá un Servicio de Sala encargado del recuento de las votaciones que se realicen durante la celebración del Congreso. Dicho Servicio estará bajo la autoridad directa del Presidente/a del Congreso.

Artículo 36. La Memoria de Gestión de los órganos federales se publicará y enviará a todas las agrupaciones, de acuerdo con el art. 2 del presente Reglamento.

Artículo 37. Al debatir la gestión, la Memoria se dará por leída, ajustándose los debates al siguiente procedimiento:

- a) El Órgano de Dirección cuya gestión se debata, realizará la presentación y defensa de la misma.
- b) Finalizada su exposición, la Presidencia pedirá a las delegaciones o personas delegadas en su caso, según el apartado e) de este artículo, que deseen intervenir para manifestar su disconformidad, total o parcial, o en su conformidad con la gestión, que soliciten la palabra.
- c) Ordenadas las peticiones de palabra, la Presidencia concederá el orden de intervenciones de forma alternativa entre conformes y no conformes.
- d) La Comisión Ejecutiva Federal podrá intervenir en cualquier momento del debate.
- e) En el caso de que en una delegación existan posiciones diferentes sobre la totalidad o parte de la gestión, la Presidencia concederá la palabra como máximo a un delegado/a por posición o delegación, no excediendo en ningún caso de tres intervenciones por delegación.
- f) Terminadas las intervenciones y tras la respuesta del Organo Federal, se dará por finalizado el debate.
- g) Acto seguido, la Presidencia solicitará al Congreso la aprobación o rechazo de la totalidad de la gestión y se procederá mediante votación pública e individual de los delegados/as. El resultado de la votación será consignado en el Acta del Congreso.
- h) Antes de la votación, aquellas delegaciones que rechacen una parte de la gestión podrán manifestarlo para que conste en Acta. Solamente en el caso de que 10 o más delegaciones que representen el 20 por 100 de los delegados/as, soliciten por escrito a la Mesa votación parcial sobre un aspecto concreto de la Gestión, se procederá a efectuarla sin que se establezca por ello un nuevo debate.

CAPÍTULO VII: COMISIONES

Artículo 38. En el primer día de Congreso se establecerán por la Mesa las Comisiones que debatirán tanto la Ponencia Marco como la de Enmiendas, a las que hacen referencia los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

Artículo 39. Las Comisiones estarán constituidas por los delegados/as inscritos en proporción al número de miembros de cada delegación. A tal efecto, la Mesa, al establecer el número de Comisiones regulará la composición equilibrada de las mismas ponderando proporcionalmente la adscripción de los componentes de las distintas delegaciones, facilitándose entonces a los diferentes portavoces las correspondientes hojas de adscripción a Comisiones en el número y manera que les corresponda.

Artículo 40. En la Comisión votará cada delegado/a inscrito. Un mismo delegado/a no podrá inscribirse en más de una Comisión. No podrá participar en los debates de la Comisión, nadie que no esté inscrito a ella. Los miembros que representen al Comité Federal, y los de la Comisión Ejecutiva Federal podrán participar en los debates con voz pero sin voto.

Artículo 41. Las Comisiones tendrán por misión elaborar un dictamen que será presentado al Plenario del Congreso, y defendido por el ponente que las mismas designen al efecto.

CAPÍTULO VIII: DEBATES

SECCIÓN 1º: DEBATES EN LAS COMISIONES.

Artículo 42. Una vez constituidas las Comisiones con los delegados/as inscritos en las mismas, se procederá a la

elección por mayoría simple de las Mesas que dirijan y moderen los debates. Cada Mesa estará compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de Actas, que necesariamente habrán de ser delegados/as inscritos en dicha comisión.

Artículo 43.

- 1. Elegidas las Mesas, en cada Comisión, se examinará la Ponencia-Marco correspondiente elaborada por el Comité Federal, así como las proposiciones y enmiendas aprobadas por los Congresos Provinciales o Insulares, que deberán estar recogidas en la Memoria que se entregó a todos los delegados/as. La Mesa podrá, a propuesta de la ponencia y si lo acuerdan los delegados/as, elaborar un texto de síntesis.
- 2. Sólo podrán ser designados ponentes los delegados /as inscritos en cada comisión o los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal o del Comité Federal.

Artículo 44. La Comisión debatirá el texto base punto a punto, o artículo por artículo, y la Mesa, a tenor de la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá limitar los turnos a favor o en contra, así como el tiempo de palabra. En cualquier caso, los tiempos de palabra en la Comisión no podrán exceder de 15 minutos para los turnos a favor o en contra, de 5 minutos para las rectificaciones y de 3 minutos para las alusiones.

Artículo 45. El debate finalizará con la elaboración de un dictamen, y la Comisión elegirá de entre su seno el ponente que defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso.

Artículo 46. Aquellos delegados/as que no estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión podrán incorporar al mismo las enmiendas que consideren oportunas. Las enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad o enmiendas parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de sustitución o de supresión.

Artículo 47. Las enmiendas totales o parciales no incorporadas al dictamen de la Comisión podrán ser discutidas en el Pleno del Congreso cuando reciban el voto del 20 por 100 de los delegados/as inscritos en la Comisión.

Artículo 48. La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituya, de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo. En la Comisión, la toma en consideración no se podrá rechazar si no es por apartarse notoriamente del objeto de la discusión o por incurrir en defectos formales en la proposición.

Artículo 49. El dictamen de la Comisión será entregado a la Mesa del Congreso con las enmiendas incorporadas al mismo para su impresión y entrega a los delegados/as.

SECCIÓN 2ª: DEBATES EN EL PLENO

Artículo 50. El debate en el Pleno comenzará con la lectura del dictamen de la Comisión y de las enmiendas totales o parciales incorporadas al mismo.

Artículo 51. Leído el dictamen y las enmiendas, se pasará inmediatamente al debate de las mismas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Las enmiendas que acompañan al dictamen pasarán a discusión inmediata en el Pleno.
- b) En primer lugar se debatirán las enmiendas a la totalidad, en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos cada uno. En caso de ser aprobada la enmienda a la totalidad, el Congreso resolverá si se devuelve el texto a la Comisión o si delega en otra constituida al efecto, para que emita un dictamen. En

- ningún caso se pasará a discutir un texto que no haya sido examinado y debatido en detalle en el seno de la Comisión.
- c) En segundo lugar, se debatirán las enmiendas parciales, comenzando por las de supresión, después las de sustitución y por último las de adición con turnos a favor y en contra de 3 minutos cada uno.

Artículo 52. Finalizado el debate sobre el dictamen de la Comisión, la Presidencia lo someterá a votación consignándose en el Acta el resultado de la misma.

Artículo 53. En los debates en el Pleno, las rectificaciones y las alusiones no podrán exceder de 2 minutos respectivamente.

Artículo 54. Salvo las proposiciones que se propongan como urgentes, y sean calificadas con tal carácter por la Mesa, no se podrán discutir en el Congreso ninguna otra que no conste en el Orden del Día o en las proposiciones presentadas al Congreso.

Artículo 55. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, podrán intervenir en los debates sin consumir turno.

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 56. Discutidas las gestiones de los órganos federales del Partido, se abrirá el periodo electoral. A tal fin, el Congreso elegirá una comisión electoral compuesta por cinco miembros de distintas delegaciones que se responsabilizarán de la recepción de las candidaturas así como del acto de votación y escrutinio posterior.

Artículo 57. La Mesa del Congreso dispondrá las urnas, papeletas de votación, hora y lugar de votación. Las papeletas de votación serán destruidas después de haber sido proclamados los resultados públicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

Artículo 58. El recuento será hecho público antes de la clausura del Congreso.

CAPÍTULO X: SERVICIOS DEL CONGRESO

Artículo 59. El Congreso dispondrá de su propio Servicio de Orden, y en el interior de los Plenarios y Comisiones, de un Servicio de Sala bajo la autoridad directa del Presidente/a del Congreso, y en su caso, de la Comisión. Todas las delegaciones y personas invitadas al Congreso estarán obligadas a cumplir y respetar las normas que en cada momento sean dadas por dichos servicios.

Artículo 60. El Congreso dispondrá de un Servicio de Redacción. Si como consecuencia de la aprobación de enmiendas el texto del dictamen resultara incongruente u oscuro en alguno de sus puntos o artículos, la Mesa solicitará al Servicio de Redacción que efectúe una redacción armónica del mismo. El dictamen así redactado, se someterá posteriormente a la aprobación del Congreso.

El Congreso Federal faculta a la Comisión Ejecutiva Federal entrante, para que conjuntamente con la Mesa del Congreso, y oídas las Presidencias de las Comisiones afectadas, armonice, si fuera necesario, el conjunto de las resoluciones en un plazo no superior a los dos meses, sometiendo, en ese caso, dicho acuerdo a ratificación en la primera reunión del Comité Federal.

Artículo 61. Tanto las resoluciones del Congreso Federal como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la dirección federal del Partido, que se responsabiliza de su envío a todas las Agrupaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La elección de las delegaciones al Congreso Federal y de los miembros del Comité Federal que corresponda elegir al Congreso Federal, se realizará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo con el siguiente sistema:

- a) En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir.
 - De producirse empate a votos entre ambas listas, el mismo se resolverá mediante sorteo. Salvo cuando el número de puestos a elegir sea par, en cuyo caso se repartirán por igual entre ambas.
- b) En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

En el supuesto de empate a votos el mismo se resolverá mediante sorteo.

Las candidaturas a delegados y delegadas al Congreso Federal tendrán una composición paritaria entre hombres y mujeres, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5.2.d) de los Estatutos Federales.

Segunda. Las reglamentaciones de los Congresos de Nacionalidad o Región deberán basarse en criterios congruentes con los establecidos en este Reglamento Federal de Congresos. Una vez celebrado el Comité Federal convocante del Congreso Federal, los comités regionales o de nacionalidad convocarán sus respectivos congresos regionales, que habrán de realizarse, tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 60 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto

Tercera. Sin perjuicio del derecho de cualquier militante que reúna los requisitos estatutariamente exigidos a presentar su candidatura a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Federal, la convocatoria del Congreso regulara los aspectos básicos de la figura del precandidato, estableciendo los requisitos para la obtención de dicha condición, así como los medios y recursos que la Comisión Ejecutiva Federal podrá a disposición de los mismos.

Cuarta. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la secretaría general cuando su titular ejerza la presidencia del gobierno de España o la presidencia de la respectiva comunidad autónoma.

Quinta. Un mismo delegado/a no podrá avalar a más de un candidato. De suceder esto, se producirá la anulación de todos los avales otorgados por el delegado/a en cuestión.

Sexta. La incompatibilidad entre la condición de miembro de un órgano ejecutivo y la asistencia al congreso de dicho ámbito como delegado o delegada, establecida en los artículo 5.2.a) de los Estatutos Federales y 10 del presente reglamento, no desaparece por el abandono del órgano ejecutivo en cuestión cuando éste se produzca una vez convocado el proceso congresual en cuestión.

Dicha incompatibilidad será de aplicación a los miembros de las comisiones gestoras, cuando estas estén ejerciendo su mandato en el momento de convocatoria y de celebración del correspondiente congreso.

PSOE

NORMATIVA REGULADORA DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL PARTIDO

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

Artículo 1. El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de agrupaciones de distrito y municipales, insulares, y/o provinciales y estructurada en partidos o federaciones de nacionalidad o región.

Artículo 3.

- 1. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Municipal es el municipio.
- El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Distrito será la parte correspondiente del término municipal en el que se encuentre. Estas Agrupaciones se integrarán en la respectiva Agrupación Municipal de Gran Ciudad.

Artículo 4. Además, formarán parte de la estructura general del Partido las Organizaciones Sectoriales.

TÍTULO II. DE LAS AGRUPACIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.

- 1. La Agrupación Municipal es la unidad básica territorial del Partido Socialista Obrero Español. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal.
- 2. En los municipios donde existe más de una Agrupación de Distrito ésta será la unidad básica territorial del Partido Socialista Obrero Español. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva de Distrito.

Artículo 6.

- 1. Las Agrupaciones de Distrito y, donde éstas no existan, las Municipales son el primer espacio de participación orgánica de los militantes y el lugar de máxima expresión de sus derechos y deberes, serán además las responsables de aplicar los procedimientos de afiliación y las normas que regulan la tutela de los derechos y deberes de los afiliados.
- 2. Promoverán la participación de la ciudadanía en su nivel de actuación correspondiente, sirviendo como cauce para recoger y transmitir sus sugerencias e iniciativas a los representantes del Partido, así como de propiciar el debate político en la militancia.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN

- 1. Las Agrupaciones serán constituidas por la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular. En el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales por la Comisión Ejecutiva Regional.
- 2. Para constituir una agrupación será preciso un número mínimo de 5 militantes. Para tener directamente delegados/as en los congresos provinciales, insulares o en la Asamblea de Delegados, o representantes en los comités respectivos, las agrupaciones municipales o de distrito deberán tener un mínimo de 10 militantes. En los congresos y comités provinciales, o insulares, las agrupaciones con menos de 10 militantes sumarán sus mandatos a los de la Agrupación Municipal o de Distrito más próxima.

Artículo 8.

- La Comisión Ejecutiva Provincial, Insular o Regional en su caso, ha de remitir a la Secretaría de Organización de la CEF la documentación reglamentaria, es decir:
 - Acta de Constitución. Ésta debe recoger:
 - Constitución de la Asamblea
 - Composición de la Mesa
 - Orden del Día aprobado
 - Relación de asistentes (incorporaciones y traslados)
 - Composición de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.
 - Dirección de la Sede o del Responsable de la Ejecutiva.
 - Documentación de los nuevos militantes.
 - Relación de los posibles traslados (si los hubiere), que se integren en la nueva Agrupación.
- 2. Una copia de esta documentación será enviada a la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad.

Artículo 9.

- 1. Si una Agrupación, por bajas de sus militantes, llegase a tener menos de 5, podrá ser anulada por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal a efectos orgánicos.
- 2. La Comisión Ejecutiva Provincial o Insular se hará cargo de la documentación y de los bienes, si los hubiere, de la Agrupación de Distrito o Municipal anulada y comunicará a los afiliados/as restantes a qué Agrupación de Distrito o Municipal pertenecen, que deberá ser la territorialmente más cercana salvo causa justificada. Una vez determinada la Agrupación a la que pasarán a pertenecer, la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular tramitará el traslado a la misma.

Artículo 10. Si transcurridos 2 meses desde la baja orgánica de la Agrupación no se informa de estos traslados, el Departamento Federal de Afiliación y Censo procederá a la baja definitiva de los mismos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN

SECCIÓN 1º. DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL O DE DISTRITO

Artículo 11. La Asamblea de la Agrupación, compuesta por todos y todas sus militantes, es el órgano máximo de decisión. Aplica las líneas de acción política y sectorial en su ámbito, de acuerdo con las resoluciones del Congreso. Su funcionamiento y competencias se regirán por el vigente Reglamento Federal de Asambleas.

Artículo 12.

- 1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es el órgano elegido por la Asamblea y responde ante ella en asambleas ordinarias, que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses. Ejecuta en el ámbito de la Agrupación las resoluciones de la Asamblea y aplica la línea política definida por los órganos del Partido a nivel superior.
- 2. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito debe ser un órgano operativo que adecue su tamaño y estructura a las necesidades de la acción política en su ámbito
- 3. Si se produce un empate a votos entre dos o más candidaturas a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, se pondrá en conocimiento de la comisión ejecutiva del ámbito superior este hecho para que convoque una nueva asamblea en la que se vote entre las listas empatadas. Dicha asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, instruirá los expedientes disciplinarios que sean de su competencia con arreglo a lo establecido en el Reglamento Federal de Afiliados y Afiliadas.

Artículo 14.

- 1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se compondrá, como mínimo, de: la Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Política Municipal.
- 2. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito deberá albergar un Área de Acción Electoral, un Área de Administración y un Área de Formación que podrán constituir secretarías de área independientes o integrarse como áreas adscritas a la Secretaría de Organización.
- 3. En las Agrupaciones donde existan las Juventudes Socialistas, su Secretario/a General asistirá a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, con voz y voto.
- 4. Además se podrán crear las siguientes secretarías:
 - Presidencia
 - Secretaría de Igualdad
 - Secretarías encargadas de una o más de las Áreas en las que esté estructurado el equipo de gobierno Municipal.
 - Vocalías adscritas a alguna secretaría de Área.

Artículo 15. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Municipal y de la Comisión Ejecutiva de Distrito es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno de sus miembros.

Artículo 16. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito celebrará sus reuniones con la periodicidad que ella misma acuerde y, al menos, una vez al mes. En las reuniones ordinarias se tratará, además de los que se propongan, los siguientes puntos:

- a) Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los órganos superiores del Partido.
- b) Altas y bajas.
- c) Situación económica de la Agrupación.
- d) Actividad del Grupo Socialista del Ayuntamiento.

Artículo 17. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito están obligados a asistir a las reuniones del mismo, teniendo que justificar debidamente su no asistencia.

Artículo 18. Son competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito de la Agrupación:

- 1. Secretaría General. Coordina la política y la estrategia del PSOE en la Agrupación Municipal o de Distrito, es el portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación del Partido en su ámbito. Juntamente con el Secretario de Organización coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y convoca las reuniones del mismo formulando la propuesta de orden del día. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito a la Asamblea. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito si no existe presidente.
- 2. Secretaría de Organización. Es la responsable del desarrollo orgánico del Partido y mantiene la relación con los/as afiliados/as, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes. Realiza el seguimiento de la afiliación del Partido siendo la responsable del censo de la Agrupación, tanto a nivel interno de la misma como en relación con el Departamento Federal de Afiliación y Censo. Fomenta y coordina las actividades dirigidas a consolidar el Partido en la sociedad.
 - Asimismo, en el caso de que no haya Secretarías de Acción Electoral, de Administración o de Formación, es la responsable de las competencias radicadas en estas áreas.
- 3. Secretaría de Política Municipal. Es la responsable del seguimiento de la política municipal y de las relaciones que se establezcan entre el Partido y el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento. Asimismo, es la encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la "Normativa Reguladora de los Cargos Públicos en las Corporaciones Locales" potenciando y difundiendo la labor de los socialistas en las

instituciones.

- 4. El Área de Acción Electoral. Es la responsable de la formación e información de los Responsables de las secciones electorales de su ámbito, debiendo apoyar y coordinar su trabajo. Además, esta área es la encargada de elaborar los estudios electorales en su ámbito, analizando los cambios que se produzcan en los resultados electorales. Impulsa la elaboración de estudios municipales, atendiendo a las características de las distintas zonas del municipio y a los cambios sociodemográficos y electorales que en ellas se produzcan.
- 5. Área de Administración. Es la responsable de la gestión económica de la Agrupación y elabora el presupuesto de la misma. Asegura el control de los carnets, basándose para ello en la elaboración del censo emitido por el Departamento Federal de Afiliación y Censo. Realiza el seguimiento de los y las militantes que adeuden sus cuotas, siendo su única competencia a estos efectos informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y a la Comisión Ejecutiva Federal.
- 6. Área de Formación. Es la encargada de impulsar y coordinar las tareas formativas del Partido, y de aplicar el desarrollo de su política educativa y cultural, así como del plan formativo al que deben incorporarse los nuevos afiliados/as.

Artículo 19. En el caso de existir el resto de secretarías tendrán las siguientes competencias.

- 1. Presidencia. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito. Ratifica con su firma los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Municipal.
- 2. Secretaría de Igualdad. Promueve las actividades dirigidas al fomento de la integración de la mujer en la vida social, laboral, política y económica, cuidando por la representación y participación política de la mujer, en defensa de la democracia paritaria.
- 3. Secretarías que se correspondan con una o más de las áreas en las que de encuentra dividido el equipo de gobierno municipal. Éstas se encargarán del seguimiento de las políticas relacionadas con sus áreas.
- Vocales adscritos a las Secretarías de Área. Tendrán las funciones que en ellos delegue el titular del Área o Secretaría al que estén adscritos.

Artículo 20. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito elaborará un Programa Anual de Trabajo. En dicho programa se ha de promover el trabajo orgánico y político sobre cuyo cumplimiento habrá de rendir cuenta en la primera asamblea anual.

Artículo 21. Los locales de las Agrupaciones deben estar abiertos para la realización de actividades y servicios que fomenten la participación de los afiliados/as de acuerdo con las normas y criterios que a estos efectos establezcan los órganos competentes del PSOE. En todo caso deberá existir un contacto y una dirección disponible para solicitar el alta en el Partido.

Artículo 22. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Secretario/a General y el Secretario/a de Organización. Será este último el que se responsabilice de la confección de las mismas y de su archivo, quedando éstas a disposición de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito que lo solicite.

Artículo 23. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo 24. Cualquier modificación en el ejercicio de las responsabilidades asignadas a los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito deberá ser comunicada a la Asamblea de militantes, debiendo tratarse como un punto del orden del día de dicha convocatoria.

SECCIÓN 2.º DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE GRAN CIUDAD

Artículo 25.

- 1. La Agrupación Municipal de Gran Ciudad integra las Agrupaciones de Distrito de su ámbito, siendo un órgano de coordinación política que no desempeña funciones orgánicas.
- Los órganos de la Agrupación Municipal de gran ciudad son la Asamblea de Delegados, el Comité Municipal y la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad.

Artículo 26. La Asamblea de Delegados es el órgano máximo de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad. Su composición y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y de manera subsidiaria por el Reglamento Federal de Congresos.

Artículo 27.

- 1. La Asamblea de Delegados ordinaria será convocada por el Comité Municipal entre el tercer y cuarto año desde la celebración de la Asamblea anterior.
- La Asamblea de Delegados extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Municipal o la Comisión
 Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y preceptivamente cuando así lo soliciten la mitad más uno de los
 militantes de la ciudad.

Artículo 28.

- 1. La Asamblea de Delegados está compuesta por la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y por los delegados/as a tal efecto elegidos por las Agrupaciones de Distrito.
- 2. El número de delegados/as será establecido por el Comité Municipal, no pudiendo ser superior a 1000.
- 3. El Comité Municipal establecerá el número de delegados que corresponden a cada Agrupación de Distrito respetando el criterio de proporcionalidad en relación con los militantes de la misma.
- 4. Los delegados serán elegidos por las Asambleas de las Agrupaciones de Distrito conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de los Estatutos Federales.

Artículo 29. La Asamblea de Delegados tiene las siguientes competencias:

- a) Fijar las líneas políticas del Partido en su ámbito en el marco de las resoluciones del Congreso Federal, así como de los Congresos Regionales o de Nacionalidad y Provinciales correspondientes.
- Debatir y controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y del Comité Municipal.
- Elegir la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad conforme a lo establecido en el artículo 5.1.a) de los Estatutos Federales.

Artículo 30.

- El Comité Municipal es el órgano de control de la actuación de la Comisión Ejecutiva Municipal entre la celebración de asambleas de delegados/as, se reúne una vez cada seis meses con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando lo convoque la Comisión Ejecutiva Municipal o lo solicité un 1/3 de sus miembros.
- 2. Son competencias son:
 - a) La aprobación del plan de trabajo de la Comisión Ejecutiva Municipal en la primera reunión ordinaria del Comité Municipal.
 - b) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Municipal siempre que éstas no supongan más del 50% de sus miembros o afecten a la Secretaría General.
 - c) Aprobar el acta de la reunión anterior.
 - d) Aprobar la propuesta de gasto para su presentación a la Comisión Ejecutiva Provincial.
 - e) Examinar semestralmente la gestión del órgano ejecutivo, que se votara anualmente.

- f) Exigir, en su caso y previa presentación de una moción de censura, la responsabilidad política del órgano ejecutivo o de alguno de sus miembros.
- g) Cuantas le sean atribuidas por los Estatutos Federales o la normativa que los desarrolle.
- 3. El número de miembros del Comité Municipal no superara los 150, estando compuesto por:
 - a) La Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad.
 - b) El Alcalde o Alcaldesa en el caso de que sea del Partido.
 - c) El Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento correspondiente.
 - d) Los concejales responsables de distrito.
 - e) Los Secretarios Generales de las Agrupaciones de Distrito.
 - f) Un número de representantes a elegir por las Agrupaciones de Distrito en proporción a su militancia. La determinación del número y baremo para la asignación será establecido por el órgano ejecutivo de ámbito superior.
- 4. En las reuniones del Comité Municipal participará un miembro de la Comisión Ejecutiva Provincial o Regional designado a tal efecto por dicho órgano.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva de Gran Ciudad es el órgano ejecutivo de la Agrupación Municipal de gran ciudad. Son sus competencias:

- a) La coordinación con el Grupo Municipal.
- b) El diseño y coordinación de las actuaciones del Partido que tengan por ámbito el conjunto del municipio.
- c) La coordinación con los órganos responsables regionales o provinciales de la campaña electoral.
- d) La elaboración de la propuesta de programa electoral municipal.
- e) La elaboración conjunta con el candidato/a, en los términos establecidos en la Normativa Reguladora de los Cargos Públicos, de la lista para las elecciones municipales.
- f) La interlocución del Partido con las federaciones, asociaciones o colectivos con base en el municipio.
- g) El apoyo a las Agrupaciones de Distrito y la coordinación de la actuación de las mismas en relación a cuestiones que afecten al conjunto del municipio.

Artículo 32.

- 1. La Agrupación Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad estará compuesta como mínimo por:
 - a) Secretaría General
 - b) Secretaría de Coordinación
 - c) Secretaría de Política Institucional
 - d) Área de Acción Electoral
 - e) Una Secretaría por cada área en la que esté estructurado el equipo de gobierno municipal.
- Además, la Comisión Ejecutiva Municipal podrá contar con una Presidencia y una Secretaría de Igualdad.

Artículo 33.

- 1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno de sus miembros.
- 2. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad celebrará sus reuniones con la periodicidad que ella misma acuerde y, al menos, una vez al mes. En las reuniones ordinarias se tratará, además de los que se propongan, los siguientes puntos:
 - a) Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los Órganos Superiores del Partido.
 - b) Situación económica de la Agrupación
 - c) Actividad del Grupo Socialista del Ayuntamiento.

- 3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad están obligados a asistir a las reuniones del mismo, teniendo que justificar debidamente su no asistencia.
- 4. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad elaborará un programa anual de trabajo. En dicho programa se ha de promover el trabajo orgánico y político sobre cuyo cumplimiento habrá de rendir cuenta en la primera asamblea anual.
- 5. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Secretario/a General. Será este último el que se responsabilice de la confección de las mismas y de su archivo, quedando éstas a disposición de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito que lo solicite.
- 6. La Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo 34. Son competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad:

- 1. Secretaría General. Coordina la política y la estrategia del PSOE en la Agrupación Municipal de Gran Ciudad, es el portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación del Partido en su ámbito. Coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y convoca las reuniones de la misma formulando la propuesta de orden del día junto con el Secretario/a de Coordinación. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad al Comité Municipal. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad si no existe presidente.
- 2. Secretaría de Coordinación. Ayuda a la Secretaría General en la gestión y administración de los asuntos ordinarios de la Agrupación.
 - Asimismo, en el caso de que no haya Secretaría de Acción Electoral, es la responsable de las competencias radicadas en este área.
- 3. Secretaría de Política Institucional. Es la responsable de las relaciones de la Agrupación con instituciones públicas y privadas radicadas en su municipio.
- 4. El Área de Acción Electoral. Es la responsable de la formación e información de los Responsables de las secciones electorales de su ámbito, debiendo apoyar y coordinar su trabajo. Además, esta área es la encargada de elaborar los estudios electorales en el municipio, analizando los cambios que se produzcan en los resultados electorales. Impulsa la elaboración de estudios municipales, atendiendo a las características de las distintas zonas del municipio y a los cambios sociodemográficos y electorales que en ellas se produzcan.
- Secretarías que se correspondan con una o más de las áreas en las que se encuentra dividido el equipo de gobierno municipal. Éstas se encargarán del seguimiento de las políticas relacionadas con sus áreas.

Artículo 35. En el caso de existir el resto de secretarías tendrán las siguientes competencias.

- Presidente. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad. Ratifica con su firma los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Municipal.
- Secretaría de Igualdad. Promueve las actividades dirigidas al fomento de la integración de la mujer en la vida social, laboral, política y económica, cuidando por la representación y participación política de la mujer, en defensa de la democracia paritaria.

CAPÍTULO IV. DE LAS ESTRUCTURA DEL PARTIDO EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 36. En aquellos municipios con entidades locales menores, pedanías o parroquias..., dependientes, la Comisión Ejecutiva Regional, previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá estructurar la presencia orgánica del Partido mediante agrupaciones locales o secciones locales.

SECCIÓN 1ª. DE LAS AGRUPACIONES LOCALES

Artículo 37. En los supuestos previstos en el presente Capítulo, las Agrupaciones Locales se atendrán a la regulación prevista en esta Normativa para las Agrupaciones de Distrito, excepción hecha de su integración en Agrupaciones Municipales de Gran ciudad.

SECCIÓN 2ª. DE LAS SECCIONES LOCALES

Artículo 38. Las Secciones Locales tendrán como función organizar y encuadrar el trabajo político de los afiliados/as en su respectivo ámbito territorial, careciendo de funciones orgánicas y de representación ante otros Órganos del Partido. La constitución de Secciones Locales es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Municipal correspondiente.

Artículo 39. Son funciones de la Sección Local, en su ámbito territorial, las siguientes:

- a) Impulsar la información política interna y externa.
- La organización de la actividad pública del Partido, el apoyo y la movilización así como la acción vecinal y municipal.
- La traslación a la Ejecutiva Municipal y al Grupo Municipal Socialista de los problemas, necesidades y reivindicaciones del territorio.
- d) La organización de la presencia de los concejales y cargos públicos del Partido en la sociedad, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Municipal.
- e) La acción ciudadana y la coordinación de la presencia de los socialistas de su ámbito en las organizaciones sociales y movimiento asociativo existente en el territorio.
- f) La reflexión política, el análisis y deliberación sobre las propuestas, documentos o ponencias que elaboren los distintos órganos del PSOE, y en especial, de los proyectos de programas electorales, resoluciones o ponencias marco previas a los congresos del Partido, sin perjuicio de la iniciativa individual de proposición de cada militante y de las competencias de los órganos del Partido.
- g) La elaboración de la memoria anual.

Artículo 40. Solicitada la creación de una sección, deberá proponerse el deslinde territorial de la misma, que como mínimo se corresponderá con un distrito electoral, y en su caso, la segregación de otra de ámbito más amplio, a fin de impedir la duplicidad de secciones en la misma demarcación.

Artículo 41. Sólo podrá existir una sección local en el mismo ámbito territorial.

Artículo 42. Los órganos de la Sección Local son el Plenario y el Comité Coordinador. El Plenario lo integrarán el conjunto de militantes inscritos en el censo de la sección. Se reunirá con carácter ordinario cada seis meses o con carácter extraordinario cuando así lo dispongan la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal o el Comité Coordinador, o lo soliciten el Grupo Municipal Socialista, o un tercio de los y las militantes inscritos.

El Plenario tendrá como competencias:

- a) Debate general sobre las políticas y funciones de la sección, planificando su actuación.
- b) Examen de la gestión del Comité Coordinador.
- c) Aprobación de la memoria anual de la sección.
- d) Elección del Comité Coordinador y de las vacantes que en él se produzcan.
- e) Elevar propuesta a la Comisión Ejecutiva Municipal, que en todo caso deberán ser tratadas y generar un pronunciamiento político o decisión.

El Comité Coordinador estará integrado por cinco miembros: el Coordinador/a General, y cuatro vocales. Tendrá como función impulsar y ejecutar las políticas y resoluciones de la sección, coordinándose con la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal y con el Grupo Municipal Socialista.

El Coordinador/a General, será miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal en representación de la Sección.

CAPÍTULO V. AGRUPACIONES PROVINCIALES

Artículo 43.

- 1. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito se constituirán en Agrupaciones Provinciales o Insulares, según regulen los Estatutos de sus respectivos Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.
- La función de la Agrupación Provincial o Insular es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.
- 3. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Provincial garantizará la financiación suficiente de las Agrupación Municipal de Gran Ciudad de su ámbito para el desarrollo de sus actividades.

TÍTULO III. ORGANIZACIONES SECTORIALES

Artículo 44. El Partido Socialista Obrero Español cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación, Organización Sectorial de Medio Ambiente, Organización Sectorial de Participación Ciudadana, Organización Sectorial de Sanidad, Organización Sectorial de la Sociedad de la Información, Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

Artículo 45.

- 1. Las Organizaciones Sectoriales, son estructuras de participación directa de afiliados del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en tareas de información y debate relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación. Podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación, contribuyendo también con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales.
- Las Organizaciones Sectoriales funcionarán bajo los principios de autonomía y democracia interna. Su funcionamiento político y organizativo se ajustará a los acuerdos congresuales y otros órganos de dirección del Partido.

Artículo 46. Su objetivo es facilitar y fomentar la participación de todos los afiliados y afiliadas en el trabajo sectorial del Partido, alcanzando la máxima presencia e interlocución directa con la sociedad, especialmente con aquellos colectivos sociales cuyo ámbito de actuación adquiere una importancia estratégica para el proyecto socialista.

Artículo 47. Las Organizaciones Sectoriales, se regirán por:

- Los Estatutos Federales del PSOE y disposiciones que los desarrollen.
- El presente Título de las Organizaciones Sectoriales
- El Reglamento Interno de cada Organización sectorial.

Artículo 48.

- 1. Las organizaciones sectoriales se constituirán en los ámbitos federal, regional o de nacionalidad, provincial e insular. Los ámbitos Federales y de Nacionalidad o Región tendrán fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.
- Se podrán constituir las Organizaciones Sectoriales existentes en los ámbitos de Nacionalidad o Región, Provinciales e Insulares cuando alcancen el 2 % del total del censo de afiliación de sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 49. La constitución de nuevas Organizaciones Sectoriales deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 50.

- Las Organizaciones Sectoriales estarán abiertas a la participación de todos los afiliados y afiliadas que expresen por escrito su voluntad de participar en sus actividades. Esta voluntad no podrá ser condicionada con ningún tipo de requisito, sea profesional o de otro tipo que impida la participación efectiva.
- La participación a efectos plenos se referirá a una sola Organización Sectorial, esta adscripción podrá modificarse por voluntad expresa del interesado.
- 3. Las Organizaciones Sectoriales deberán propiciar la mayor participación en las actividades y reuniones de personas no afiliadas al PSOE. Deberán comprometerse a ser cauces efectivos de conexión con los ciudadanos/as, de quienes recogerán sus propuestas y sugerencias sobre los temas de su interés sectorial.
- Las Organizaciones Sectoriales, en los diferentes ámbitos territoriales, impulsarán la realización de actividades temáticas, la constitución de grupos de trabajo y la coordinación con organizaciones y colectivos.
- 5. Las Organizaciones Sectoriales podrán instar a la participación activa en alguna organización o colectivo social de carácter y valores progresistas, constituido autónomamente y que se ocupe del área de interés de aquella Organización Sectorial en la que el afiliado/a se integre.

CAPÍTULO II. DE LAS RELACIONES ORGÁNICAS Y LOS DERECHOS ESTATUTARIOS

Artículo 51.

 Las Organizaciones Sectoriales, son complementarias de las estructuras territoriales que adquirirán con ellas mayor capacidad de acción política sectorial y darán soporte logístico y político a sus actividades en el marco de sus respectivos ámbitos territoriales.

- 2. La implantación de las Organizaciones Sectoriales en el conjunto del territorio se debe producir a partir del principio de cooperación y deberá dar como resultado una estructura orgánica coherente del Partido con una potente dimensión sectorial abierta a los afiliados/as.
- 3. Las Organizaciones Sectoriales dependerán orgánicamente de la Secretaría Federal de Organización, asignándolas los recursos necesarios para su funcionamiento.
- 4. Las Organizaciones Sectoriales mantendrán una relación de coordinación con las Secretarías correspondientes a su ámbito temático.

Artículo 52. A efectos de información y coordinación, los Grupos Socialistas en las diferentes instituciones y las Organizaciones Sectoriales podrán mantener reuniones periódicas, designándose por ambas partes, responsables de esa coordinación.

Artículo 53.

- 1. Cada organización sectorial tendrá un Censo de Afiliados y Afiliadas a nivel Federal. Las organizaciones sectoriales territoriales entregarán las fichas de altas, bajas y modificaciones que se produzcan a la Secretaría de Organización de su mismo ámbito territorial, que será la encargada de enviarlas al Departamento Federal de Afiliación y Censo. Semestralmente se remitirán a las Secretarías de Organización y a las propias Organizaciones Sectoriales Territoriales, los listados actualizados de sus miembros, con la supervisión del Departamento Federal de Afiliación y Censo.
- Las secretarías de organización territoriales realizarán las labores de apoyo y coordinación a las Organizaciones Sectoriales, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría de Organización y Coordinación Federal.

Artículo 54. Los afiliados y afiliadas inscritos en las Organizaciones Sectoriales que no tengan la condición de militantes formarán parte del Censo de Simpatizantes.

Artículo 55.

- 1. Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los Congresos del Partido, con voz y voto, de acuerdo con la siguiente proporcionalidad dentro del ámbito territorial de que se trate:
- 2 delegados/as con el 2 % de los afiliados/as.
- 3 delegados/as desde el 2 % y hasta el 5 % de los afiliados/as.
- 4 delegados/as a partir del 5 % de afiliados/as
- 2. Los delegados de las Organizaciones no podrán participar en la elección y control de los órganos ejecutivos y de control del Partido.

Artículo 56.

- Las Organizaciones Sectoriales estarán representadas por el Coordinador/a de su ámbito respectivo en los órganos de decisión y control. Tales como: Comité Federal, Regional o Nacional, Provincial o Insular.
- Las Organizaciones Sectoriales podrán presentar, en los términos que establezca el órgano convocante, propuestas y enmiendas a los documentos de los Congresos del Partido.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 57. La estructura de las OO.SS. en los distintos ámbitos territoriales estará integrada por:

- el Plenario.
- el Comité Coordinador.
- el Coordinador/a.

-

Artículo 58.

- 1. El Plenario es el órgano de representación de las Organizaciones Sectoriales. Los miembros del Plenario Federal se elegirán por los Plenarios Regionales o Nacionales de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.
- De acuerdo con los mismos, a cada Organización Sectorial de Nacionalidad o Región le corresponderá en el Plenario Federal un miembro por cada provincia o cada isla del ámbito territorial en la que se halle formalmente constituida, más un representante por cada 100 afiliados/as o fracción superior a 50.
- 3. Los afiliados y afiliadas de los Plenarios de Nacionalidad o Región serán elegidos en los Plenarios Provinciales e Insulares de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial, según criterios establecidos por las Comisiones Ejecutivas del Partido en los correspondientes ámbitos territoriales.
- 4. Los miembros de los Comités Coordinadores Federal y de Nacionalidad o Región son miembros natos de los Plenarios de su correspondiente ámbito territorial. Serán miembros de los plenarios de provincias, islas y municipios, todos los afiliados/as inscritos.
- 5. Los mandatos de los Plenarios Federal y de Nacionalidad o Región, tendrán una duración de entre tres y cuatro años coincidiendo con el mandato ordinario de los órganos de representación del Partido en sus correspondientes ámbitos territoriales de actuación. Se procederá a su renovación en el periodo inmediatamente posterior a la celebración de los respectivos congresos ordinarios del Partido, no pudiendo -en ningún caso- superar el plazo de 6 meses.

Artículo 59.

- 1. Las competencias del Plenario de la Organización Sectorial serán:
- Elegir a la Mesa del Plenario.
- Elegir, por mayoría simple de votos, al Coordinador/a y al Comité Coordinador.
- Aprobar el programa anual de actividades y su desarrollo.
- Aprobar la propuesta de Presupuesto anual de la Organización Sectorial.
- Aprobar la memoria anual.
- La propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento.
- Aprobar las resoluciones sobre las políticas sectoriales relacionadas con los ámbitos de actuación de la Organización Sectorial.
- Presentar a los órganos del Partido, de su ámbito, iniciativas y propuestas.
- 2. Las reuniones del Plenario, serán convocadas por el Comité Coordinador, con la periodicidad que el propio órgano acuerde, y como mínimo dos veces al año. Podrán ser convocadas con carácter extraordinario cuando así lo estime el Comité Coordinador o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes. Las reuniones, de las que se levantará el correspondiente acta, examinarán los asuntos incluidos en el Orden del Día, que se remitirá a los miembros con una antelación mínima de 15 días, a excepción de las sesiones extraordinarias.

3. Para la válida adopción de acuerdos será necesaria la presencia, al menos, de la mitad de los miembros del Plenario Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, dirimiéndose los posibles empates con el voto de calidad del Coordinador.

Artículo 60.

1. El Comité Coordinador de las OO.SS. en los distintos ámbitos territoriales estará compuesto como máximo por 9 miembros más el Coordinador/a correspondiente, que serán elegidos en los respectivos Plenarios por el sistema de voto mayoritario.

Cuando se produzca una o varias vacantes en el Comité Coordinador, serán cubiertas por elección del Plenario del correspondiente ámbito territorial.

El mandato del Comité Coordinador tendrá una duración de entre tres y cuatro años, coincidente con el mandato del Plenario.

2. Funciones:

- Elaborar y estructurar el Régimen de Funcionamiento de la Organización Sectorial.
- Elegir de entre sus miembros al Secretario/a.
- Elaborar las propuestas al Plenario en todo lo que sea competencia del mismo.
- Elaborar y coordinar los programas de actividades.
- Dirigir el órgano de expresión
- Presentar iniciativas y propuestas a las respectivas Comisiones Ejecutivas y Comités del PSOE de su correspondiente ámbito territorial.
- 3. Reuniones. Las reuniones del Comité, que serán como mínimo tres al año, serán convocadas por el respectivo Coordinador o Coordinadora que actuará de Presidente/a. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiéndose los posibles empates con el voto de calidad del Coordinador o Coordinadora.

Artículo 61.

- 1. El mandato del Coordinador/a, elegido por el Plenario de la Organización Sectorial de su correspondiente ámbito de actuación mediante el sistema de votación mayoritario tendrá una duración de entre tres y cuatro años coincidente con el mandato del Plenario.
- Cuando, por cualquier razón, el cargo de Coordinador/a en cualquier ámbito territorial quede vacante, el respectivo Plenario de la Organización Sectorial procederá a la elección del nuevo Coordinador/a así como del Comité Coordinador correspondiente, a través del procedimiento indicado.
- 3. Corresponde al Coordinador:
- La representación de la Organización Sectorial.
- Promover iniciativas y actividades encaminadas a conseguir los fines de la Organización Sectorial.
- Ser el interlocutor ante los órganos ejecutivos del PSOE en sus correspondientes niveles territoriales.
- El ejercicio de las funciones propias de la gestión y administración de la Organización Sectorial.
- La ejecución de los acuerdos del Comité Coordinador y del Plenario.
- Cualquier otra que le delegue o encomiende el Plenario o el Comité Coordinador.

TÍTULO IV. COMITÉS ELECTORALES

Artículo 62.

- Los Comités Electorales son los órganos responsables de la preparación y desarrollo de las campañas en las distintas convocatorias electorales. Su nombramiento se realizará por los órganos ejecutivos del ámbito correspondiente.
- 2. Se constituirán Comités Electorales en el ámbito federal y en todas las circunscripciones electorales provinciales e insulares y asimismo en las ciudades autónomas. En los ámbitos regionales y de nacionalidad se constituirán Comités Electorales con funciones de coordinación para los procesos autonómicos. Todos los Comités Electorales actuarán bajo la dirección del Comité Electoral Federal dando cuenta al respectivo órgano de control.
- Se constituirán Gabinetes Electorales con carácter permanente con el fin de coordinar todos los trabajos técnicos necesarios en el Área Electoral, con el objetivo de optimizar los recursos de la organización en los procesos electorales.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN ORGÁNICA

CAPÍTULO I. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES Y REPRESENTANTES

Artículo 63.

- 1. Se considerará como Censo Oficial, para cualquier tipo de votación en las Asambleas de la Agrupación Municipal o de Distrito, el actualizado y verificado por la CEF, y autorizado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, el cual deberá ser solicitado por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, según proceda, al menos 10 días antes de la celebración de la Asamblea.
- Con carácter general el censo será enviado a todos los ámbitos de la organización al menos semestralmente.
- 3. En el contexto de cualquier proceso de elección interna el Censo Oficial de militantes podrá ser consultado en la agrupación Municipal o de Distrito correspondiente a los efectos de comprobar la inclusión en el mismo del interesado, así como para verificar sus datos, para comprobar la correcta conformación del mismo, para verificar si algún candidato a algún cargo está en el Censo, para conocer el número oficial de militantes. En ningún caso la consulta del Censo podrá significar la extracción del mismo de datos relacionados con los afiliados.

Artículo 64. Es condición indispensable para ser candidato o candidata en cualquier elección orgánica estar inscrito en el Censo de militantes en la fecha de celebración de la votación o elección.

Artículo 65. Para las convocatorias de los respectivos congresos, los comités regionales o de nacionalidad, provinciales o insulares determinarán una fecha para el cierre del censo, que servirá de base para la asignación de sus representantes en los citados congresos.

Esta fecha se dará a conocer a la Secretaría de Organización de la CEF a fin de poder asegurar que el censo que se remita contenga todos los datos recibidos hasta el mismo día de la fecha establecida.

Artículo 66. El sistema de votación para la elección de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, según proceda, para cubrir las vacantes que en ella se produzcan será por voto mayoritario de la Asamblea Municipal o

de Distrito. Podrán emitir su voto los y las militantes que esté inscritos en el censo. El voto será nominal y secreto, en listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 67.

- Para la elección de los representantes de la Agrupación Municipal o de Distrito en el Comité Provincial, Insular o Regional en su caso, el sistema de votación será proporcional por medio de listas cerradas y bloqueadas.
- 2. A efectos de garantizar el pluralismo en la representación, el criterio de elección será:
 - a) La minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir.
 - De producirse empate a votos entre ambas listas el mismo se resolverá mediante sorteo, salvo cuando el número de puestos a elegir sea par, en cuyo caso se repartirán por igual entre ambas.
 - b) En caso de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación del 50% más un delegado/a, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.
 - En el supuesto de empate a votos el mismo se resolverá mediante sorteo.
- Las candidaturas a delegados y delegadas al Congreso Federal tendrán una composición paritaria entre hombres y mujeres, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5.2.d) de los Estatutos Federales.

CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS ORGÁNICOS Y DE LOS CONFLICTOS

Artículo 68.

- 1. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano competente para adoptar las siguientes medidas con el fin de resolver una situación conflictiva en el seno del Partido:
 - a) Suspender de sus funciones al órgano ejecutivo.
 - b) Suspender la actividad orgánica de la agrupación.
 - c) Disolver dicha agrupación.
- 2. La adopción de cualquiera de las medidas establecidas en este artículo se realizará a propuesta de los órganos provinciales e insulares con el informe, en su caso, de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región. La Comisión Ejecutiva Federal podrá, si lo estima conveniente, solicitar información a los órganos afectados.

Artículo 69. Los motivos que justifican la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Cuando se produzcan actos de indisciplina reiterada por parte de los órganos colegiados.
- b) La adopción de acuerdos que vulneren expresamente los principios del Partido recogidos en el artículo 3 de los Estatutos Federales, previo el oportuno apercibimiento para su rectificación.
- c) Cuando por la naturaleza de la falta o faltas que se presumen cometidas y por el número de militantes de una agrupación que estén incursos en ellas se estime necesario.
- d) Cuando concurran circunstancias de análoga gravedad que hagan necesario restablecer la normalización de la vida interna del Partido.

e) Cuando dimita el Secretario/a General o más del 50 por 100 de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 70.

- 1. La suspensión de funciones del órgano ejecutivo y la suspensión de actividad orgánica comportará la designación de una Comisión Gestora.
- Las comisiones gestoras se designarán de mutuo acuerdo entre la CEF y las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad. Las funciones de dicha Comisión Gestora así como el plazo serán establecidos en la correspondiente resolución.
- 3. Una vez terminado el plazo establecido o cuando la CEF lo estime oportuno se restablecerá el funcionamiento normal del Partido, procediendo a la elección de los órganos preceptivos. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea para reiniciar la actividad, la convocatoria deberá hacerse dentro de los 7 días hábiles siguientes al plazo establecido o a la comunicación de la CEF.

Artículo 71.

- 1. La suspensión de actividad orgánica de una Agrupación llevará consigo la suspensión de militancia de los militantes, salvo en aquellos casos que, siendo cargos públicos y orgánicos de ámbito superior, no estén implicados en faltas originarias de la suspensión de la agrupación. La Comisión Ejecutiva Federal podrá solicitar a la Comisión Federal de Ética y Garantías un informe no vinculante, que ésta emitirá en un plazo de veinte días salvo que por la Comisión, dentro de dicho plazo, se solicite una prorroga justificada del mismo.
- 2. Una vez finalizado el plazo de vigencia de la suspensión de actividad orgánica establecido por la Comisión Ejecutiva Federal, o cuando ésta lo estime oportuno, se restablecerá el funcionamiento normal del Partido en dicha agrupación, procediendo a la elección de los órganos preceptivos. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea para reiniciar la actividad; la convocatoria deberá hacerse dentro de los 7 días hábiles siguientes al plazo establecido o a la comunicación de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 72.

- 1. En caso de disolución de la Agrupación, los antiguos militantes perderán todos sus derechos. Los cargos públicos podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva Federal el mantenimiento de su condición de militante, así como los cargos orgánicos de ámbito superior a la Agrupación afectada.
- Con posterioridad a la disolución podrá constituirse en la localidad, Agrupación del PSOE con elevación del acta de constitución, de acuerdo con los trámites reglamentarios exigidos para la creación de nuevas agrupaciones.
- 3. Los y las militantes procedentes de la Agrupación disuelta conservarán su antigüedad en el Partido.
- 4. La Comisión Ejecutiva Federal, previo informe no vincúlate de la Comisión Ejecutiva Regional correspondiente, podrá instar la reconstitución de la Agrupación Municipal disuelta, o proceder directamente a la misma, cuando entienda que las circunstancias que originaron la disolución han desaparecido.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS

Artículo 73. Los recursos relativos a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas serán competencia de las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad en primera instancia. Del mismo modo resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones que no tengan otra tramitación reglamentaria.

Artículo 74. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisiones Ejecutiva Regionales en segunda instancia.

Artículo 75. Contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal en aplicación del capítulo II de este título no cabrá recurso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las competencias de las Comisiones Ejecutivas Provinciales recogidas en esta Normativa serán asumidas por las Comisiones Ejecutivas Regionales en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Segunda. Cuando se produzca la dimisión de quien ocupa la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito o de más del 50 % de sus miembros, este hecho será inmediatamente puesto en conocimiento de la comisión ejecutiva provincial o insular correspondiente, que podrá optar entre:

- a) solicitar a la Comisión Ejecutiva Federal la adopción de alguna de las medidas contenidas en el art. 68 de esta norma;
- b) que, en el plazo de un mes se proceda a la convocatoria de una asamblea para la elección de nuevo órgano ejecutivo. Hasta la elección de dicho órgano, la dirección de la agrupación será asumida por la comisión ejecutiva del ámbito superior.

Tercera. La Comisión Ejecutiva Federal podrá dictar las resoluciones y normas que sean necesarias para desarrollar la presente normativa y garantizar su aplicación.

Cuarta. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo II del Título V de la presente normativa en relación con los conflictos orgánicos, aquellas federaciones en las que tradicionalmente haya existido una estructura orgánica inferior a la provincia y que, en aplicación de la disposición adicional octava de los Estatutos Federales, hayan mantenido estructuras inferiores al ámbito provincial en el conjunto de su territorio, podrán establecer un procedimiento propio para la solicitud de las medidas contenidas en el artículo 68 de esta normativa; que deberá respetar los principios inspiradores de la presente regulación.

El reglamento que contenga este procedimiento tendrá que ser aprobado por comité nacional correspondiente y autorizado por la Secretaría Organización de la Comisión Ejecutiva Federal.

Salvo acuerdo expreso del Comité Federal en contra, esta disposición adicional y los procedimientos aprobados en aplicación de la misma quedarán automáticamente derogados tras la celebración del próximo congreso federal ordinario del Partido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La puesta en marcha de las agrupaciones municipales de gran ciudad estará a lo establecido en la Disposición transitoria primera de los Estatutos Federales.

Segunda. En aquellos municipios en los que la puesta en marcha de la Agrupación Municipal requiera la previa reestructuración de las actuales Agrupaciones existentes, la Comisión Ejecutiva Regional, previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial correspondiente, podrá solicitar de forma razonada a la Comisión Ejecutiva Federal un plazo extraordinario para la constitución de dichas Agrupaciones.

Tercera. Los supuestos relativos a la regulación de composición y estructura de la Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito serán de aplicación a todos los procedimientos de elección de dichos órganos que tengan lugar con fecha posterior a la aprobación de esta Normativa.

Cuarta. La Comisión Ejecutiva Federal se reserva la capacidad de establecer normas y adoptar medidas específicas de aplicación de la estructura del Partido para aquellos ámbitos estratégicos de interés preferente, previo informe preceptivo de la Comisión Ejecutiva Regional afectada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Federal.

PSOE

REGLAMENTO DE AFILIADOS Y AFILIADAS

TÍTULO I. DE LA AFILIACIÓN AL PSOE

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. De quienes pueden afiliarse al PSOE. Podrán adquirir la condición de Afiliados o Afiliadas del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

Artículo 2. De la adquisición de la condición de afiliado o afiliada. La condición de Militante o Simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo respectivo cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los Estatutos Federales y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE AFILIACIÓN

Artículo 3. Requisitos. La solicitud formal de ingreso en el Partido Socialista Obrero Español la podrá cumplimentar cualquier ciudadano o ciudadana, mayor de 18 años, en posesión del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte y con residencia habitual en España (excepción hecha de las Agrupaciones del Exterior).

Artículo 4. De la solicitud de afiliación.

- 1. La solicitud de afiliación deberá formalizarse:
 - a) Personándose en la Agrupación del Partido que le corresponda en razón del lugar de residencia.
 - b) Personándose en la sede insular, provincial, regional o de nacionalidad que corresponda por el lugar de residencia, tramitando este organismo por medios electrónicos o cualquier otro establecido al efecto dicha alta, al tiempo que recoge la firma y la fotocopia del documento de identidad del preafiliado, remitiéndolas al Departamento Federal de Afiliación y Censo.
 - c) Por medios electrónicos, correo ordinario o cualquier otro medio establecido a tal efecto.
- 2. La persona solicitante deberá cumplimentar en su totalidad y firmar personalmente la ficha de afiliación a la que adjuntará una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residente en vigor o pasaporte
- 3. En el supuesto de afiliación de militantes, será obligatorio cumplimentar los datos relativos a la domiciliación bancaria para emitir el recibo de la cuota correspondiente.

Artículo 5. Del examen de las solicitudes de afiliación.

- 1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito estudiará la solicitud de las nuevas altas en el plazo máximo de quince días.
- 2. De no producirse ninguna objeción, ha de informarse de las mismas en la primera asamblea ordinaria que se celebre; siempre bien entendido que las nuevas altas no serán objeto de debate v de votación.
- 3. De las solicitudes realizadas según establecen los párrafos b) y c) del artículo 4.1 de este Reglamento será informada la Agrupación que corresponda por la residencia del solicitante. Tras la notificación de la misma a la Agrupación correspondiente, ésta dispondrá de un plazo de 20 días para comunicar al Departamento Federal de Afiliación y Censo los posibles impedimentos para admitir la solicitud de alta. Transcurrido este plazo sin ninguna objeción y en todo caso a los 40 días desde el envío por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, el alta se tramitará desde dicho Departamento.

Artículo 6. De las objeciones.

- 1. Podrá presentar objeciones a la solicitud de afiliación cualquier afiliado/a de la Agrupación Municipal o de Distrito.
- 2. En caso de que se presenten objeciones, éstas deberán hacerse por escrito. La admisión será estudiada por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en el plazo máximo de 15 días, previa audiencia de las personas interesadas, quien aceptará o propondrá denegar la solicitud de alta.
- 3. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito informará al/la interesado/a de su decisión, así como, en el caso de que se proponga denegar la solicitud, de los motivos para ello y de la posibilidad de la persona solicitante de recurrir dicha decisión, en los términos previstos en artículo siguiente.

Artículo 7. De los recursos.

- 1. La denegación podrá ser recurrida ante la Comisión Ejecutiva Federal, quien decidirá en el plazo máximo de tres meses.
- 2. Mientras no haya resolución definitiva, el alta quedará en suspenso. En caso de resolución afirmativa, el solicitante se incorporará al censo con la fecha de ingreso de su primera solicitud.

Artículo 8. Del envío de las altas al Departamento Federal de Afiliación y Censo.

- 1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito enviará al Departamento Federal de Afiliación y Censo de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal la siguiente documentación:
 - a) Original de la ficha de afiliación, firmada en uno de los modelos normalizados: de imprenta o impreso vía Internet.
 - b) Fotocopia del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte.
 - c) La «Comunicación de Altas» sellado y firmado de forma legible por el Secretario/a de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito; en él ha de reflejarse el número del DNI o documento correspondiente admitido, nombre, apellidos y fecha de solicitud de ingreso de todas las solicitudes enviadas.
 - d) Certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito respecto de las solicitudes afiliaciones tramitadas.
- 2. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito no deberá, en ningún caso, superar el plazo de 30 días para enviar la documentación de la nueva afiliación al Departamento Federal de Afiliación y Censo, a contar desde la fecha de entrega de la solicitud, garantizando así la fecha de alta en el Partido, que será la misma de la solicitud de la persona interesada. El incumplimiento de esta norma así como cualquier irregularidad respecto a la formación del censo tendrán la consideración de falta grave, siendo responsabilidad del Secretario de Organización de la Agrupación Municipal o de Distrito.

Artículo 9. De la efectividad del alta. El alta no será definitiva hasta que no figure inscrita en el Censo Federal, asignándose como fecha de alta la de la solicitud. Para ello, en el caso de afiliación de militantes, será necesario que se haya satisfecho el abono de la primera cuota.

Artículo 10. Del paso de simpatizante a militante.

- 1. Si la solicitud de afiliación como militante se realiza por un afiliado o afiliada simpatizante ésta será automáticamente concedida sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores, siempre que conste como simpatizante con antigüedad superior a 6 meses.
- 2. Si el/la simpatizante hubiera ostentado con anterioridad la condición de militante puede optar por:
 - a) Ser considerada su solicitud como nueva alta cumpliendo los requisitos de los artículos

anteriores y tendrá que esperar seis meses para ejercer los derechos como militante.

b) Siempre que su condición de simpatizante no tenga una antigüedad mayor de un año, podrá abonar todas las cuotas pendientes desde su paso a la situación de simpatizante, en cuyo caso será considerado reingreso y conservará su fecha de alta, sin necesidad de cumplir los requisitos anteriores.

Artículo 11. De la CEF. La Comisión Ejecutiva Federal se reserva la decisión final sobre las nuevas afiliaciones en los casos de tramitación irregular, defecto de forma, duplicidad del documento identificativo o cuando manifieste incumplimiento de cualquier norma estatutaria o reglamentaria.

Artículo 12. De la información sobre altas y bajas. El Departamento Federal de Afiliación y Censo será el encargado de informar a las Ejecutivas Nacionales/Regionales o Provinciales/Insulares del movimiento de la afiliación mensual en su ámbito. Una vez revisada, ésta documentación será trasladada a las correspondientes Agrupaciones Municipales o de Distrito.

Artículo 13. De los traslados.

- 1. Los traslados de afiliación podrán solicitarse solamente en el supuesto de cambio de la residencia habitual.
- 2. Los afiliados y afiliadas podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el alta al órgano ejecutivo de la Agrupación en la que va a militar, o ante el Departamento Federal de Afiliación y Censo. Han de cumplimentar y firmar la «ficha de traslado» con todos sus datos personales. Cuando el Departamento Federal de Afiliación y Censo realice la inclusión en la nueva Agrupación se producirá la baja automática en la anterior Agrupación.
- 3. El/la Secretario/a de Organización de la Agrupación enviará al Departamento Federal de Afiliación y Censo en los plazos fijados en los artículos precedentes la siguiente documentación:
- La «Comunicación de Altas y Bajas por Traslado» firmado y sellado.
- Ficha de traslado de la persona solicitante.
- 4. A efectos de no perder su fecha de antigüedad en el Partido, deberá respetar escrupulosamente el plazo fijado con anterioridad.
- 5. Los traslados son automáticos, salvo solicitud razonada del órgano ejecutivo de la Agrupación de destino que se acompañará a la documentación antes citada, sin que ello pueda suponer demora en el plazo señalado. En este caso, el Departamento Federal de Afiliación y Censo resolverá pudiendo solicitar informe a la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular.

Artículo 14. Excepciones al traslado. No será de aplicación lo establecido en el artículo 13 a aquellas personas militantes que se hayan visto obligados a efectuar traslado de residencia como consecuencia de elección o designación como cargo público, político u orgánico.

Artículo 15. De la baja voluntaria en el Partido.

- 1. El afiliado o afiliada que exprese su deseo de causar baja en el PSOE deberá hacerlo constar por escrito a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que se afilió o al Departamento Federal de Afiliación y Censo.
- 2. Cuando la solicitud de baja sea recibida por cualquier órgano del Partido que no sea el Departamento Federal de Afiliación y Censo la misma será remitida de manera inmediata a éste por el receptor, al objeto de su tramitación.

Artículo 16. Del reingreso en el Partido. El ingreso de afiliados o afiliadas que hayan causado baja voluntariamente será considerado como nueva alta a todos los efectos, excepto en el caso que, no habiendo transcurrido más de un año desde la baja, abonen todas las cuotas mensuales dejadas de abonar, en cuyo caso será considerado reingreso

Artículo 17. Del cobro de la cuota. La Comisión Ejecutiva Federal, por medio de su Secretaría de Organización, emitirá recibos semestrales con el correspondiente cargo bancario al/la militante; si éste no es abonado se procederá a cursar baja por falta de pago. Todo ello se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- 1. Emisión del recibo bancario por parte de la Comisión Ejecutiva Federal.
- 2. Comunicación en el plazo de 35 días, desde la emisión del recibo, a las Agrupaciones Municipales o de Distrito del listado de impagos.
- 3. Comunicación, al cierre de la emisión de recibos, a las Agrupaciones Municipales o de Distrito del listado de impagos.
- 4. El Departamento Federal de Afiliación y Censo reemitirá el recibo impagado en la fecha señalada en la comunicación. De mantenerse la situación de impago se procederá a emitir por última vez el recibo en la siguiente emisión semestral.
- 5. Aquella militancia que por razones ajenas a su voluntad no hubiera pagado la cuota, la abonará en el siguiente recibo bancario, que de no ser satisfecho será motivo de baja.

Artículo 18. De la baja por impago. Cuando se proceda a la baja por falta de pago el o la militante perderá la condición de afiliado o afiliada, salvo que expresamente solicite su inclusión en el censo de simpatizantes.

Artículo 19. De la baja por fallecimiento. En el caso de que la baja se produzca por fallecimiento, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito a la que pertenezca, lo comunicará al Departamento Federal de Afiliación y Censo con la máxima urgencia.

Artículo 20. De los efectos de las medidas cautelares.

- 1. Aquellas personas que, en virtud de resolución de la Comisión Ejecutiva Regional o de la Comisión Ejecutiva Federal, se vieran sujetas a medidas cautelares o resultasen sancionadas con suspensión temporal de militancia, deberán seguir pagando sus cuotas durante el tiempo que dure la sanción y cumplir con todos los deberes como militantes, quedando en suspenso los derechos a los que hace referencia el Artículo 28 en todos sus apartados y los deberes del Artículo 29.e) y h) del Reglamento presente.
- 2. Del mismo modo que en los supuestos anteriores, tales suspensiones temporales han de ser comunicadas al Departamento Federal de Afiliación y Censo.
- 3. La suspensión cautelar de militancia de un afiliado o afiliada que ocupe un cargo orgánico, implicará la suspensión temporal del mismo en el ejercicio de sus responsabilidades hasta el momento la resolución del expediente en cuestión.

Artículo 21. De la finalización de la sanción. Una vez cumplida la sanción, el Departamento Federal de Afiliación y Censo procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al afiliado o afiliada en la Agrupación en la que estaba militando en el momento de la suspensión, informando de este hecho al militante y a la Secretaría de Organización Regional/Nacional o Provincial/Insular.

Artículo 22. Del reingreso de los expulsados. Las personas que fueran sancionadas con la expulsión y deseen reingresar al Partido, podrán solicitarlo al órgano ejecutivo de la Agrupación; éste elaborará un informe favorable o no al reingreso y será enviado a los órganos superiores de su ámbito, quienes procederán a emitir un dictamen no vinculante.

En el plazo de 30 días este dictamen será remitido a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal para su definitiva resolución

Artículo 23. De la baja forzosa. Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de militancia en un partido político, la persona incursa en la misma podrá causar alta cuando desaparezcan estas causas, manteniendo la antigüedad de su primera afiliación.

Artículo 24. De los programa de afiliación. La Comisión Ejecutiva Federal promoverá programas de afiliación en períodos de duración determinada. En estos supuestos las solicitudes de alta en el Partido se tramitarán directamente por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, en colaboración con las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad.

Artículo 25. De la configuración y actualización del Censo

- 1. La elaboración de los censos oficiales de militantes y simpatizantes es competencia exclusiva de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal.
- 2. La Comisión Ejecutiva Federal promoverá, a través del Departamento Federal de Afiliación y Censo, programas de revisión y actualización del censo federal del Partido.
- 3. La Comisión Ejecutiva Federal podrá poner en marcha actuaciones concretas y parciales de revisión y actualización del Censo de afiliados a los efectos de velar por la adecuada conformación del mismos.
- 4. Las modificaciones en las situaciones de afiliación que se produzcan a través de estos programas y actuaciones se tramitarán por parte del Departamento Federal de Afiliación y Censo, previa notificación por escrito a los interesados en colaboración con las Comisiones Ejecutivas de las Regionales o de Nacionalidad.
- 5. La Comisión Ejecutiva Federal con carácter previo a la celebración de un Congreso Federal, podrá revisar la situación de los censos de las Federaciones del Partido.

TÍTULO II. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26. Del apoyo a la acción del Partido. Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las Resoluciones del Comité Federal y/o congresos del Partido.

Artículo 27. De comportamiento de los afiliados. El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al Programa o a los Acuerdos o Resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus militantes, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen nuestras normas, será sancionada, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

Artículo 28. De la perdida de la condición de afiliado

1. La relación asociativa entre el PSOE y sus afiliados tiene como presupuesto necesario la voluntariedad de la misma y la aceptación de los principios, obligaciones y derechos recogidos en los Estatutos y reglamentos del Partido y en especial en el cumplimiento de los mismos.

- 2. La condición de afiliado del PSOE se perderá automáticamente cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Fallecimiento
 - b) Petición expresa de afiliado.
 - c) Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidas.
 - d) El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos socialistas en las distintas
 - e) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido.
 - Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas del PSOE.
 - g) Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.
 - h) Ser condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.
 - Ser sancionado con la expulsión del Partido adoptada por el órgano competente en la resolución de un expediente disciplinario.
- 3. La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal en los términos reglamentariamente establecidos.
 - Para ello la Comisión Ejecutiva Federal se atendrá a la documentación e información que obre en su poder.
- 4. Salvo en los supuestos recogidos en las letras a) b) y c), atendiendo a los hechos y circunstancias del caso concreto, la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar el mantenimiento de la condición de afiliado de manera provisional de la persona afectada.
- 5. En dichos casos se procederá a la apertura de un expediente disciplinario en los términos del artículo 60 del presente reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS Y LAS MILITANTES

Artículo 29. De los derechos de los y las militantes.

Son derechos de los y las militantes los siguientes:

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.
- b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.
- c) El derecho a formar parte de los Grupos Socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- f) El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que se establezcan en los Estatutos y la normativa del Partido en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.

- g) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- h) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradoras, funcionarias o empleadas, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.
- k) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluida la dirección y portavocías de las comisiones y cargos cuyo nombramiento recae en los Grupos Socialistas en las instituciones. Está proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado.
 - Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.
- Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 30. De los deberes de los militantes.

Son deberes de los y las militantes los siguientes:

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de Dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo lo dispuesto en los Estatutos Federales para la emigración.
- c) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.
- e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
- f) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa

justificada.

- Aquellas personas militantes del Partido que trasladen su residencia desde el ámbito de una Agrupación a otra deberán solicitar su traslado a ésta y se les reconocerá automáticamente si gozan de todos sus derechos.
- k) La colaboración económica a través del abono de una cuota o participación de sus ingresos mediante domiciliación bancaria.
- Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

CAPÍTULO III. DE LOS Y LAS SIMPATIZANTES

Artículo 31. De la condición de simpatizante.

- 1. Podrán adquirir la condición de simpatizantes del Partido Socialista los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido, sin alcanzar formalmente el grado de militante. Para ello se requerirá que no estén afiliados o afiliadas ni colaboren con otra formación política.
- 2. Además, tendrán la consideración estatutaria de simpatizantes los miembros no militantes de las Organizaciones Sectoriales, los/as interventores/as o apoderados/as no militantes, que así lo soliciten, y los miembros de JJSS mayores de dieciocho años que no militen.

Artículo 32. De los derechos de los simpatizantes.

Las personas afiliadas que figuren en el censo federal de simpatizantes tendrán los derechos que se establecen en los apartados siguientes:

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.
- b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.
- c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- d) Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.
- e) El derecho a poder ser consultados o consultadas en elecciones internas que se realicen por el procedimiento de Primarias, según se determine en la normativa reguladora del mismo. Para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al Partido.

Artículo 33. De los deberes de los simpatizantes.

- 1. Son deberes de los y las simpatizantes, los siguientes:
 - a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
 - b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Federales para la emigración.

- El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- d) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.
- Ser interventor/a o apoderado en los diferentes procesos electorales.
- 2. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Del ámbito y principios rectores.

- 1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a toda la militancia del Partido Socialista Obrero Español.
- 2. Los órganos del Partido que tengan atribuidas competencias en materia disciplinaria, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los Estatutos Federales y en este Reglamento.

Artículo 35. Del solapamiento con un proceso judicial.

- 1. Cuando existan abiertas actuaciones judiciales en relación con los hechos que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, el órgano competente para su resolución podrá acordar la suspensión del expediente hasta la finalización de la causa judicial abierta. El periodo de suspensión no computara a efectos de prescripción ni caducidad de las faltas ni del expediente.
- 2. Cuando, como consecuencia de un proceso judicial motivado por acciones sancionables según el presente reglamento, el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no este fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento disciplinario en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 36. Del órgano competente.

- 1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Provincial, Insular, Municipal y de Distrito la instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 2. La Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad ejercerá las competencias disciplinarias que le sean atribuidas sobre las personas afiliadas de su ámbito territorial respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- 3. La Comisión Ejecutiva Federal. Resolverá los conflictos que surjan en el seno del Partido. Será competente en materia disciplinaria de acuerdo con el presente Reglamento.
- 4. La Comisión Federal de Ética y Garantías es un órgano colegiado al que corresponde garantizar los derechos de las personas afiliadas, a través de los informes, dictámenes y recursos establecidos estatutariamente.
- 5. El Comité Federal examinará los informes de la Comisión Federal de Ética y Garantías y entenderá de las cuestiones disciplinarias que, de acuerdo con la normativa interna del Partido, se le planteen, así como de las denuncias relacionadas con los miembros del Grupo Parlamentario

Artículo 37. De las notificaciones.

- 1. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del afiliado aquel que conste en el Departamento Federal de Afiliación y Censo.
- 2. Igualmente, se considerará válida a los efectos de cualquier comunicación del Partido, y en especial de las relacionadas con los expedientes disciplinarios y demás aspectos relacionados con este reglamento, la que se realice en la dirección de correo electrónico que, a efectos de comunicación con el Partido, haya establecido la persona afectada.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS Y LAS MILITANTES

Artículo 38. Del ámbito y principios rectores.

- 1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a toda la militancia del Partido Socialista Obrero Español.
- 2. El régimen disciplinario de las personas militantes al PSOE se ejercerá por los órganos competentes de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

SECCIÓN 1ª, DE LAS FALTAS

Artículo 39. De los grados de las faltas. Las infracciones recogidas en el presente Reglamento se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 40. De las faltas leves.

Son faltas leves:

- a) El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
- b) La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del Partido.

Artículo 41. De las faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.
- b) La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- c) La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del Partido.
- d) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del Partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés del Partido.
- e) La ofensa personal grave a cualquier afiliado/a o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del Partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.
- f) Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la línea política del Partido.
- g) El incumplimiento del artículo 8 y cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo.

h) Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada grave por la CEF.

Artículo 42. De las faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido o coalición.
- b) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesa u otros cargos electos en las listas del PSOE, salvo autorización expresa de los órganos competentes.
- c) Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.
- d) La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido, ajustadas a Estatutos.
- e) La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración.
- f) La doble afiliación en el PSOE y en cualquier otro partido, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Federales.
- g) El abandono por el afiliado/a del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido.
- h) Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- Menoscabar la imagen de los cargos públicos o instituciones socialistas.
- j) La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.
- k) Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- I) Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada muy grave por la CEF.

Artículo 43. De la prescripción.

- 1. El órgano competente en cualquiera de sus fases resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción. Se notificará a las personas interesadas el acuerdo o resolución adoptada.
- Las faltas prescriben en los siguientes plazos:
 - a) las leves a los 3 meses
 - b) las graves a los 9 meses
 - c) las muy graves a los 18 meses
- 3. El cómputo de los plazos se hará a partir de la comisión de la falta, o de que el órgano competente tenga conocimiento de la misma. El plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del órgano competente dentro del respectivo período.

SECCIÓN 2ª. DE LAS SANCIONES

Artículo 44. Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente instruido con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 45. De las sanciones.

- 1. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - En los supuestos de faltas leves: apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta dos meses.
 - b) En los supuestos de faltas graves:
 - Suspensión de militancia por un período de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.
 - c) En los supuestos de faltas muy graves:
 - Suspensión de militancia de más de dieciocho meses y hasta tres años
 - Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de dieciocho meses y hasta tres años.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos públicos dependientes del Partido por un período de tiempo de más de dieciocho meses y hasta tres años.
 - Expulsión del Partido.
- La sanción de suspensión de militancia o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por falta grave o muy grave por un periodo superior a los 12 meses conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.
- 3. La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

Artículo 46. De los criterios para la graduación de las sanciones.

- 1. En la determinación de la sanción se podrán considerar los siguientes criterios para su graduación:
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) Los perjuicios causados a los intereses del Partido.
 - c) La reincidencia en el supuesto de que el afiliado o afiliada hubiera sido sancionado disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad o por dos o más de inferior gravedad.
- 2. A los efectos de reincidencia, los antecedentes de faltas cometidas y sancionadas no se tendrán en cuenta si ha transcurrido un año desde la última resolución de sanción en las de carácter leve, dos en las graves y cuatro en las muy graves.

Artículo 47. De la expulsión provisional.

- 1. Cabrá la expulsión provisional del Partido acordada por la Comisión Ejecutiva Federal bien a iniciativa propia o a instancia de las Ejecutivas Regionales o de nacionalidad, Provinciales e Insulares, cuando se produzcan los siguiente supuestos:
 - a) Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del
 - b) Cuando se produzcan supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la CEF merezcan tal medida.

- c) Los supuestos previstos en el artículo 10 de los Estatutos Federales hasta que se produzca la suficiente acreditación de de la concurrencia.
- 2. En estos casos se tramitará posteriormente el correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 48. De los efectos de la suspensión de militancia.

- 1. La suspensión de militancia deja sin efecto los derechos a los que hace referencia el artículo 28 y los deberes contemplados en el artículo 30 e) y h) del presente reglamento.
- 2. No obstante, el militante en suspensión seguirá obligado a abonar puntualmente las cotizaciones y a respetar las decisiones políticas de los órganos de dirección del Partido, quedando vigente para él, a todos los efectos, lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos Federales.

Artículo 49. Del reingreso de los expulsados.

- 1. La persona militante que en virtud de expediente disciplinario fuera expulsada del Partido no podrá solicitar el reingreso hasta pasados cuatro años desde la efectividad de su baja, debiendo presentar su nueva solicitud de ingreso en la misma Agrupación a la que anteriormente perteneciera.
- 2. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, si hubiesen transcurrido al menos dos años desde la efectividad de la baja y los órganos directivos municipales, de distrito, provinciales/insulares y regionales/nacionales mostrasen su conformidad a la reincorporación de la persona expulsada, éste podrá solicitar el reingreso.
- 3. La Agrupación Municipal o de Distrito correspondiente notificará la petición de ingreso a las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior. En cualquiera de los casos el reingreso no será efectivo hasta que la Comisión Ejecutiva Federal así lo acuerde, previos los informes que estime conveniente recabar.

Artículo 50. De la eficacia de las sanciones.

La sanción impuesta a un militante comenzará a cumplirse a partir del mismo momento de la adopción de la resolución dictada en el expediente.

Artículo 51. De la suspensión cautelar de militancia.

- 1. La Comisión Ejecutiva Federal puede suspender cautelarmente de militancia a los/as afiliados/as-militantes sometidos/as a expediente o que hayan sido denunciados/as por un órgano del Partido en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, o a instancia del órgano instructor o el/la denunciante.
- 2. En caso de suspensión previa, se deducirá de la sanción, el tiempo transcurrido desde la aplicación de la interrupción de derechos.

SECCIÓN 3º. INICIO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 52. De la apertura del expediente.

- 1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito son los órganos competentes para incoar los expedientes de oficio o por petición razonada. Si no hay expediente incoado por los órganos anteriores, podrán ejercer esta competencia las Comisiones Ejecutivas Provinciales, e Insulares.
- 2. La Comisión Ejecutiva Federal de oficio o en virtud de denuncia razonada podrá incoar un expediente cuando se hayan producido hechos constitutivos de infracción sobre los que no se siga expediente disciplinario. La Comisión Ejecutiva Regional ostentará las mismas facultades en los supuestos en que tenga atribuida la competencia resolutoria.

3. En estos supuestos el órgano que incoe el expediente podrá delegar su instrucción en los órganos inferiores.

Artículo 53. Del procedimiento de información reservada.

- 1. Con anterioridad a la iniciación del expediente disciplinario, los órganos competentes podrán abrir una información reservada con el fin de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen su incoación.
- 2. Para tal fin se nombrará a un instructor con el propósito de recabar toda la información respecto a los hechos que se han producido. Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, el/la instructor/a encargado/a de la información reservada podrá realizar las funciones de mediador/a con el fin de que las partes se avengan a una conciliación. En el supuesto de que no hubiera conciliación o una vez recabadas las pruebas oportunas el/la instructor/a pondrá en conocimiento del órgano ejecutivo correspondiente todas las actuaciones realizadas, quien adoptará la decisión de incoar el expediente disciplinario o archivar la causa.

Artículo 54. Del acuerdo de iniciación.

- 1. El acuerdo de iniciación, tendrá como contenido mínimo:
 - a) Identificación de la persona o personas responsables.
 - b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.
 - El nombramiento de instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento.
- 2. Dentro del plazo de ocho días, el órgano que haya acordado la apertura del expediente notificará fehacientemente el acuerdo de iniciación al presunto responsable y, en su caso, al denunciante.

Artículo 55. Notificación del instructor/a y período de prueba.

- 1. Una vez designado el/la instructor/a y secretario/a del expediente disciplinario, se pondrán en contacto con el/la expedientado/a trasladándole/a su nombramiento e informándole/a de las causas de apertura del expediente.
 - En dicha notificación se hará constar su derecho a indicar el medio o medios de prueba de los que el/la expedientado/a pretenda valerse en su defensa, propuesta que deberá hacer llegar por escrito al/la instructor/a en el plazo de 5 días desde la recepción de dicha notificación.
- 2. El/la instructor/a se reservará el derecho a la aceptación de los medios de prueba propuestos por la persona expedientada.
- 3. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba que acuerde la persona instructora o que las interesadas propongan para la adecuada resolución del expediente.
- 4. Las personas interesadas podrán proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias para la adecuada resolución del expediente.
- 5. A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos.

Artículo 56. Del pliego de cargos.

1. El pliego de cargos será notificado a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el instructor o Instructora, elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente.

Artículo 57. Del informe del órgano superior. Previa la remisión del expediente para resolver, se solicitará informe del órgano superior territorial a aquél que hubiera tramitado el expediente, salvo en los casos en que sobre este último resida la competencia resolutoria.

Artículo 58. Del incumplimiento de los plazos. En los supuestos de incumplimiento de los plazos señalados en los artículos anteriores, el órgano que tenga la competencia resolutoria, autorizará que se subrogue en las actuaciones y prosiga con la tramitación del expediente el órgano competente inmediatamente superior.

Artículo 59. De la tramitación de los expedientes por falta leve. En los supuestos de faltas leves, el órgano que inicie el expediente podrá acordar que se instruya por el procedimiento abreviado, en el que quedarán reducidos a la mitad los plazos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 60. De la tramitación de los expedientes por expulsión provisional. Cuando en virtud de los dispuesto en los artículos 54.1 de los Estatutos Federales y 47.1 del presente Reglamento se proceda a la expulsión provisional de un militante, el expediente disciplinario previsto en los artículos 54.2 de los Estatutos Federales y 47.2 del presente reglamento se tramitará conforme al siguiente procedimiento.

- 1. La CEF incoará el respectivo expediente disciplinario.
- 2. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal notificará de manera fehaciente la apertura de expediente al interesado informándole de los cargos que han dado lugar a la adopción de la expulsión provisional y otorgándole un plazo de 3 días para que haga llegar a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal las alegaciones y pruebas de descargo que estime oportunas. Asimismo se le informará de las consecuencias de la ausencia de respuesta.
- 3. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal podrá reclamar los informes y la documentación que estime oportunos a las comisiones ejecutivas regionales o de nacionalidad, provinciales o insulares.
- 4. Analizadas las alegaciones y las pruebas aportadas por el expedientado la CEF acordará:
 - a) La ratificación de la expulsión, elevándola a definitiva.
 - b) La conversión de la expulsión provisional en suspensión cautelar remitiendo las actuaciones al órgano competente para la tramitación del expediente disciplinario.
 - El sobreseimiento de del expediente y el archivo de las actuaciones.
- 5. Si en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación de la apertura del expediente, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal no ha recibido alegación o prueba alguna del expedientado, la CEF elevará a definitiva la expulsión del mismo.

SECCIÓN 4º. RESOLUCIÓN

Artículo 61. La competencia para resolver los expedientes disciplinarios corresponderá:

- 1. A la Comisión Ejecutiva Regional, los expedientes referidos a falta leve.
- 2. A la Comisión Ejecutiva Federal, los expedientes referidos a falta grave o muy grave, así como aquellos que se instruyan en virtud de lo dispuesto en los artículos 53.2 de los Estatutos Federales y 46.2 del presente Reglamento.

Artículo 62. La competencia para resolver los expedientes referidos a diputados/as y senadores/as de las Cortes Generales, miembros del Parlamento Europeo, miembros del Gobierno de la Nación corresponderá, en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal. Se informará de los mismos al Comité Federal.

Artículo 63. El órgano competente, una vez recibido el expediente podrá resolver o acordar la apertura de un período máximo de sesenta días para practicar las pruebas que estime necesarias. Concluido el período de prueba, el órgano competente resolverá en un plazo que no excederá de los treinta días hábiles, comunicando el fallo a la persona interesada, al denunciante y al órgano al que corresponda su ejecución. Se remitirá el expediente con todas las actuaciones realizadas a la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 64. Los órganos del Partido, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal, las comisiones ejecutivas regionales, y por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 65. Cada órgano con competencias disciplinarias según el presente Reglamento, deberá prever la existencia de un libro de registro de sanciones, a los efectos del cómputo de plazos y, en su caso, la apreciación de la reincidencia.

SECCIÓN 5ª. DE LOS RECURSOS

Artículo 66.

- 1. Las resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de 10 días hábiles, remitiendo copia del recurso interpuesto al órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.
- 2. En ningún caso dicho recurso supondrá la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISICPLINARIO DE LOS SIMPATIZANTES

Artículo 67. Del ámbito y principios rectores.

- 1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a todos y todas los simpatizantes del Partido Socialista Obrero Español.
- 2. Los órganos del Partido que tengan atribuidas competencias en materia disciplinaria, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los Estatutos Federales y en este Reglamento.

Artículo 68. De la pérdida de la condición de simpatizante. La pérdida de la condición de simpatizante se producirá por la comisión de cualquiera de las acciones tipificadas como faltas en el presente Reglamento o por el incumplimiento de los deberes atribuidos por los Estatuto Federales.

Artículo 69. Del procedimiento.

- 1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito notificará, de manera fehaciente, al simpatizante la comisión de la falta y la posible pérdida de su condición de simpatizante, informándole de la posibilidad de realizar cuantas alegaciones considere oportunas en su descargo en el plazo de 10 días desde la recepción de dicha comunicación.
- 2. Una vez realizado el trámite de comunicación al simpatizante, la Secretaría de Organización de la Agrupación remitirá a la Secretaría de Organización Provincial o Insular toda la documentación, (documento donde se refleje la falta cometida, pruebas, alegaciones presentadas por el afiliado/a, etc.) quien a la vista de la misma propondrá su baja como simpatizante o el mantenimiento de dicha condición a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal, quien resolverá definitivamente.
- 3. La CEF podrá, de oficio o a instancia de denuncia razonada, iniciar y tramitar el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Del lugar de militancia. Los y las militantes como regla general militarán en la Agrupación que por su lugar de residencia les corresponda, en todo caso podrán optar entre la Agrupación que le corresponda por residencia o por lugar de trabajo, realizándose mediante solicitud razonada de traslado desde la nueva agrupación.

Segunda: De las Federaciones uniprovinciales. Las competencias de las comisiones ejecutiva provinciales recogidas en este Reglamento serán asumidas por las Comisiones Regionales en las Comunidades uniprovinciales

Tercera: De la domiciliación y pago de las cuotas.

- 1. Con carácter general las cuotas se domiciliarán en cuentas en las que el militante sea titular o cotitular de la misma.
- 2. El Departamento Federal de Afiliación y Censo podrá verificar estas situaciones.
- 3. La Comisión Ejecutiva Federal queda facultada para establecer otros mecanismos de pago, especialmente para el abono de la primera cuota, así como para el pago de las cuotas que hayan podido ser devueltas.

Cuarta: De la verificación de datos. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal podrá solicitar la documentación e información necesarias para verificar los datos manifestados en las solicitudes de afiliación y en cualquier otro documento relativo a la afiliación al Partido, así como con cualquier procedimiento contemplado en este reglamento.

Quinta. Se autoriza a la Comisión Ejecutiva Federal para que adopte las disposiciones y acuerdos necesarios para la aplicación y desarrollo del presente reglamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Comité Federal.

PSOE

NORMATIVA REGULADORA DE LOS CARGOS PÚBLICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente norma, de carácter interno, es de aplicación para todos los cargos públicos electos dependientes del PSOE respecto a sus relaciones con el Partido, su compromiso con la sociedad, y del funcionamiento de los Grupos Socialistas en las diferentes instituciones.

Artículo 2. En esta normativa queda determinada la forma de selección de candidatos y candidatas a los diferentes cargos públicos en las listas del Partido Socialista Obrero Español.

TÍTULO II. DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO I. DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DEL PSOE

Artículo 3.

- 1. El Grupo Parlamentario Federal del PSOE es el soporte parlamentario permanente del Gobierno cuando éste tenga una presidencia socialista y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los y las socialistas.
- 2. El Grupo Parlamentario Federal Socialista presentará al Comité Federal un informe anual sobre la actividad realizada.
- 3. Lo anteriormente expuesto será de aplicación (de acuerdo con su adaptación específica) para todos los Grupos Socialistas institucionales (Parlamento, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Consejos Insulares, Cabildos y Corporaciones Locales).
- 4. El/la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, asiste a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal con voz, pero sin voto.

Artículo 4.

- 1. Los miembros del Grupo Parlamentario del PSOE asumen y están obligados a acatar la Declaración de Principios y resoluciones aprobados en el Congreso Federal del Partido.
- 2. Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.
- 3. Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

Artículo 5. Todos los miembros del Grupo Parlamentario aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento si una vez elegidos causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

Artículo 6. En todos los casos, los miembros del Grupo Parlamentario Federal están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Federal podrían denunciar su conducta al Comité Federal. Si la actuación originada por el miembro del Grupo se estimase grave por el Comité Federal, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Federal de Ética y Garantías para que dicte las resoluciones a adoptar.

Artículo 7. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los miembros del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Federal. El Comité Federal procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo.

Artículo 8. A efectos orgánicos, los miembros del Grupo Parlamentario Federal continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Comité Federal y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Federal, respecto a sus actividades en el Parlamento.

Artículo 9. Aquellos parlamentarios y parlamentarias que no estén afiliados al PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Federal del PSOE, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en los artículos 76 y 78 de los Estatutos Federales, previa propuesta del Secretario General del Grupo Socialista aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista respectivo.

Artículo 10. Los Grupos Socialistas elegirán de entre sus miembros una Comisión Permanente constituida por un Presidente/a, un Secretario/a General y un Secretario/a General Adjunto, y los restantes cargos que prevé su Reglamento Interno. Su composición deberá respetar lo previsto en el artículo 7.1.k de los Estatutos Federales.

La Comisión Ejecutiva Federal propondrá candidatos y/o candidatas para desempeñar estos cargos.

CAPÍTULO II. DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 11.

- a) Los Grupos Parlamentarios de las Comunidades Autónomas y los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes, debiendo asumir y acatar las resoluciones y programas en materia política de los mismos que les afecte.
- b) Asimismo se atenderán los principios fijados en el título anterior para el Grupo Parlamentario Federal del PSOE.

Artículo 12. En cada circunscripción provincial o, en su defecto, regional se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por parlamentarios/as europeos, nacionales y autonómicos, en colaboración con las correspondientes Secretarías de Relaciones con la Sociedad y sus Grupos y comisiones sectoriales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los parlamentarios/as con los movimientos sociales y ciudadanos/as de su circunscripción.

Artículo 13.

- 1. Corresponde a los Partidos de Nacionalidad o Región la adecuación y realización del proyecto socialista a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación. Gozarán, dentro del marco general del programa socialista, de plena autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias estatutarias.
- 2. Los programas electorales de nacionalidad o región, la política de alianzas, y el desarrollo legislativo, deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal y, si hubiera discrepancias, el contencioso será sometido al Comité Federal.
- 3. Previamente a su designación, informarán a los órganos federales de la candidatura a las Presidencias y Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- 4. Coordinarán su actuación parlamentaria e iniciativas legislativas a través de la Oficina de Coordinación Autonómica.

CAPÍTULO III. DEL GRUPO SOCIALISTA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Artículo 14.

- 1. Los y las representantes locales elegidos en las listas socialistas constituyen el Grupo Socialista de la Corporación.
- 2. El Grupo Socialista posee capacidad propia para tomar decisiones y llevarlas a cabo en su ámbito de actuación, de acuerdo con los objetivos señalados en los programas electorales, las resoluciones del congreso del Partido y los acuerdos emanados de los órganos del Partido competente en cada caso.
- 3. Los miembros del Grupo Socialista explican y dan cuenta de su actuación ante los órganos ejecutivos del Partido.

Artículo 15. Estructura y funcionamiento:

- 1. Asisten a las reuniones del Grupo, además de sus miembros, el responsable de la Secretaría de Política Municipal de la Comisión Ejecutiva Municipal. En el caso de los municipios en los que el Partido cuente con una Agrupación Municipal de Gran Ciudad será el Secretario General o, en su defecto, el Secretario de Política Institucional quien asista. Si se trata de municipios, capital de provincia o con población superior a 50.000 habitantes podrá asistir, además, el Secretario/a de Política Municipal de la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular.
- 2. En el caso de Grupos Socialistas en Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares asiste el Secretario/a de Política Municipal de los ámbitos territoriales superiores al de la Corporación.
- 3. El Grupo puede requerir la presencia en sus reuniones de personas con responsabilidad técnica o de servicios del que se precise su asesoramiento.
- 4. Cada Grupo tiene su portavocía, que es elegida por el propio Grupo de entre sus miembros, que ostenta la representación en la Corporación, y habla en nombre de aquél en cuantas ocasiones deba fijar su posición global. En ningún caso se acumularán los cargos de Portavocía y de Alcaldía o Presidencia de la Diputación, Cabildo o Consejo.
- 5. Un miembro del Grupo, elegido por éste, actúa de Secretario/a.
- 6. La Comisión Ejecutiva Municipal podrá proponer candidatos/as para los cargos de Portavocía y Secretaría de Grupo.
- 7. Las discrepancias sobre los cargos de Portavoz o Secretario/a entre el Grupo Socialista de la Corporación y la organización del Partido, se someterán a arbitraje de la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial superior al de la corporación. Cabe recurso ante la Comisión Ejecutiva de Regional o Nacionalidad, en primera instancia; y ante la Comisión Ejecutiva Federal, en segunda instancia.

Artículo 16. Reuniones:

- 1. El Grupo se reúne preceptivamente antes de los plenos ordinarios y extraordinarios de la Corporación. Si esta norma se incumpliese, se deberá dar cuenta al correspondiente órgano del Partido competente en ese ámbito municipal.
- 2. Las reuniones se convocan y presiden por el Alcalde/sa o Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo o, en su ausencia, por quien legalmente le sustituya. En caso de no tener la Alcaldía o Presidencia, las reuniones se convocan y presiden por el Portavoz. El Grupo se reúne a petición de un tercio de sus miembros.
- 3. Las reuniones se entienden válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; pasada media hora de la fijada para el comienzo de la reunión se entiende válidamente constituida la misma en segunda convocatoria si están

presentes, al menos, un tercio de sus miembros y necesariamente entre ellos, el Alcalde/sa o Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo, o quienes legalmente le sustituyan en caso de ausencia. En caso de no tener Alcaldía o Presidencia, es necesaria la presencia del Portavoz o en caso de ausencia justificada, el Concejal/a que se designe a estos efectos. De la reunión levanta acta el Secretario/a del Grupo.

4. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y son de obligado cumplimiento para todos sus

Artículo 17. Competencias:

- a) Del Grupo:
- Designar a la persona encargada de ocupar la Portavocía y Secretaría del Grupo Municipal según el procedimiento establecido en el artículo 15 de esta normativa.
- Decidir sobre la oportunidad y urgencia de mociones o proposiciones.
- Acordar la posición del Grupo en los temas incluidos en el Orden del Día de plenos y comisiones informativas.
- Solicitar la apertura de expediente disciplinario o la adopción de medidas políticas por parte de la Comisión Ejecutiva correspondiente.
- Decidir la representación del Grupo Socialista en las diferentes comisiones informativas y órganos corporativos distintos de la comisión de gobierno.
- b) Del Alcalde/sa, Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo o, en su defecto, del Portavoz:
- Coordinar la actividad de los miembros del Grupo.
- Elaborar el Orden del Día de las reuniones de acuerdo con las propuestas de los miembros del Grupo.
- Establecer y mantener los contactos entre el Grupo y el Partido en coordinación con el Secretario/a de Política Municipal o Institucional. Asimismo, se responsabiliza de la redacción de informes que le sean requeridos por la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Artículo 18. Nombramientos:

- 1. Es competencia del Alcalde/sa, Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo, el nombramiento de la Comisión de Gobierno de la Corporación cuya composición se comunica a las Comisiones Ejecutivas Municipal y Provincial (o Insular) y al propio Grupo antes de hacerlo al pleno de la Corporación. Igual procedimiento se ha de seguir, en su caso, para las modificaciones posteriores de la Comisión de Gobierno. Las discrepancias que sobre la composición del Gobierno surjan, tanto en el pleno del Grupo Socialista como por parte de la organización del Partido, se someterán a arbitraje de la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial superior al de la Corporación. Cabe, asimismo, recurso ante la Comisión Ejecutiva de Región o Nacionalidad, en primera instancia; y ante la Comisión Ejecutiva Federal, en segunda instancia. En la resolución de los arbitrajes y de los recursos se ha de valorar, como criterio preferente, la formación de Comisiones de Gobierno como equipos homogéneos en torno a quien ostenta la Presidencia de la Corporación.
- 2. Cuando se ofrezca al Grupo Socialista, en las Corporaciones donde no tengan la presidencia, participación en la Comisión del Gobierno, corresponde al Grupo, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial de la Corporación y a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, decidir la integración o no y quienes han de integrarse en dicha Comisión.
- 3. Las posibles discrepancias sobre estos dos extremos se resolverán a través de los arbitrajes y recursos previstos en el apartado anterior.
- 4. El Alcalde/sa, Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo tiene plena libertad para el

- nombramiento y separación del personal directamente adscrito a su gabinete.
- 5. Las responsabilidades que cada miembro del Grupo deba ejercer en la Corporación se atribuyen por el Alcalde/sa, Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo con el mismo procedimiento que el establecido para la Comisión de Gobierno. Igual criterio se ha de seguir para la designación de Tenencias de Alcaldía o Vicepresidencia.
- 6. Las personas encargadas de las delegaciones de servicios, o demás puestos afines, son nombrados por el Grupo a propuesta del concejal/a o diputado/a provincial (o Consejo Insular) responsable del área.

Artículo 19. Ejercicio de poderes o facultades por los electos socialistas.

- 7. La actuación política de los electos/as socialistas se acomoda a un plan de actuación redactado para cada Corporación. Este plan se elabora y aprueba por el Grupo Socialista del respectivo Ayuntamiento, Diputación, Cabildo o Consejo Insular, de acuerdo con los objetivos perseguidos por el Partido para la vida local, el programa electoral y las resoluciones de los congresos. En la elaboración de este plan participa también la organización del Partido a través del correspondiente Secretario/a de Política Municipal o Institucional.
- 8. La posición que los miembros del Partido hayan de mantener en plenos y comisiones informativas se acomoda a lo acordado previamente en reunión del Grupo.
- 9. Cuando un compañero/a haya sido designado para un cargo no electivo se debe en sus decisiones a las indicaciones del miembro de la Corporación perteneciente a nuestro Partido a quien legalmente corresponda la dirección política de esa actividad.

Artículo 20. Relación de los Grupos Socialistas con los órganos de dirección del Partido.

- 1. El Grupo Socialista de la Corporación se reúne cada cuatro meses con la Comisión Ejecutiva Municipal o con la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad para informar de la actividad desarrollada, recoger iniciativas, y coordinar la acción municipal desde la corporación con la acción política a desplegar desde fuera por el resto de sus compañeros. Estas reuniones tienen por finalidad coordinar la política de las personas elegidas con la del Partido de la localidad.
- 2. A solicitud de la Comisión Ejecutiva o del Grupo Socialista, pueden celebrarse cuantas reuniones, para temas específicos, se consideren oportunas

TÍTULO III. DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LOS DIFERENTES **PROCESOS ELECTORALES**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Ámbito. El presente título, tiene por objeto regular la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos en las listas del PSOE. El procedimiento de selección de candidaturas a cargos públicos, constituye norma de aplicación directa y de obligado cumplimiento en todos los ámbitos orgánicos del PSOE.

Artículo 22. Principios. La elaboración de las candidaturas en los diversos procesos electorales se basará en los siguientes principios:

- 1. La igualdad de todos los afiliados y afiliadas para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- 2. El cumplimiento del principio de democracia paritaria.
- 3. La gradual renovación generacional.

- 4. Los recogidos en el Código Ético que regula los comportamientos públicos de los afiliados y afiliadas.
- 5. La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.
- 6. El principio del mérito y, en su caso, la valoración de la labor realizada así como la estimación del potencial de actividad futura que asegure la selección de las personas más capacitadas.
- 7. La elaboración de las candidaturas atendiendo a las necesidades de funcionamiento y la especificidad en la composición de los Grupos Parlamentarios y Municipales.
- 8. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- 9. Los afiliados/as del PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa, todo ello sin tener en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal. La excepción a este principio se realizará a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal o por los órganos correspondientes en cada nivel territorial, y será ratificado por el Comité Federal.

Artículo 23. Programa electoral y resoluciones congresuales. Los candidatos y candidatas que concurran a los procesos electorales internos regulados en el presente Reglamento estarán vinculados en su actividad por:

- 1. Los programas electorales que constituyen un compromiso del Partido con los ciudadanos y ciudadanas y son aprobados por los órganos competentes de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales.
- 2. Las resoluciones y propuestas electorales aprobadas por los Congresos del Partido Socialista y por el Comité Federal.

Artículo 24. Elegibles.

- 1. En los procesos de selección interna podrán ser elegibles como candidatos y candidatas en las listas del PSOE, los afiliados y afiliadas en pleno uso de sus derechos orgánicos y las personas independientes propuestas de acuerdo con la presente Normativa.
- 2. Los candidatos y candidatas deberán reunir la condición de elegibles de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y, en su caso, las Leyes Electorales de las Comunidades Autónomas.
- 3. Los candidatos y candidatas suscribirán la aceptación del Compromiso Ético en el Ejercicio de la Actividad Pública.
- 4. Los candidatos y candidatas que sean afiliados deberán figurar en el censo federal.

Artículo 25. Electores.

- 1. Podrán ser electores los militantes inscritos en el censo federal de afiliados.
- 2. En los procesos electorales internos, contemplados en el Capítulo II del presente Título, de acuerdo con lo que a estos efectos establezca el Comité Federal, podrán participar los afiliados y afiliadas inscritos en el censo federal.
- 3. El derecho al voto se ejerce personalmente por los electores en la Agrupación que les corresponda de acuerdo con el Censo Federal.

Artículo 26. Censo afiliados. Para todos los procesos de selección de candidatos y candidatas regulados en esta Normativa sólo será considerado válido el censo federal de afiliados, actualizado y verificado por la Comisión Ejecutiva Federal, autorizado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, y cerrado en la fecha que fije el órgano competente.

Artículo 27. Censo de simpatizantes.

- 1. La participación de los afiliados simpatizantes en los procesos electorales internos señalados en el Capítulo II de esta norma tendrá que ser expresamente autorizada, para cada proceso en cuestión, por el Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
- 2. Para poder participar en dichos procesos electorales interno los afiliados simpatizantes deberán, en su caso, figurar inscritos en el censo federal de simpatizantes, actualizado y verificado por la Comisión Ejecutiva Federal, autorizado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo y cerrado en la fecha que fije el órgano competente.
- 3. Los afiliados/as-simpatizantes deberán contar al menos con una antigüedad de 6 meses.

Artículo 28. Calendario.

- 1. En los diversos procesos de selección de candidatos y candidatas la Comisión Ejecutiva Federal, en el marco de lo acordado por el Comité Federal, elaborará un calendario de obligatorio cumplimiento para toda la organización del Partido. Este calendario podrá establecer períodos diferenciados de selección de candidatos y candidatas.
- 2. La Comisión Ejecutiva Federal, por iniciativa propia, o a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Nacionalidad o Regional, podrá establecer, si la situación política u orgánica concreta así lo exigiera, un calendario específico de selección de candidatos y candidatas para el ámbito territorial de que se trate.

Artículo 29. Aceptación de candidaturas y designación de representantes. A las propuestas de candidaturas de cualquiera de los procedimientos regulados en este Título deberá acompañarse declaración de su aceptación firmada por los candidatos y candidatas que se presenten.

Los candidatos y candidatas podrán designar representantes de su candidatura en los procesos electorales internos, señalados en el artículo 37.1.

Artículo 30. Democracia Paritaria

- 1. Las listas de todas las candidaturas electorales reguladas en el presente Reglamento se elaborarán atendiendo la representación de hombres y mujeres, de tal forma que ningún grupo de sexo tenga una presencia menor del 40% ni mayor del 60%. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos.
- 2. La Comisión Federal de Listas podrá, en el ámbito de las normas de democracia paritaria, establecer que determinados puestos de las candidaturas sean ocupados por personas de uno u otro sexo.

Artículo 31. Organización de los procesos electorales internos. Los procesos de selección de candidatos y candidatas se desarrollarán, de acuerdo con las facultades que les asigna esta Normativa, por los siguientes órganos:

- 1. Los órganos ejecutivos y de decisión y control del Partido contemplados en los Estatutos
- 2. Las Comisiones de Listas en sus ámbitos federal, regional o de nacionalidad y provincial.
- 3. Las Comisiones de Garantías del proceso electoral interno, en sus ámbitos federal, de región o nacionalidad y provincial o insular.

Artículo 32. Sobre las comisiones de listas

- 1. Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos y candidatas para la valoración de sus méritos.
- 2. Las Comisiones de Listas dispondrán de información sobre las necesidades de trabajo y especificidad en la composición de los Grupos Parlamentarios y Municipales.
- 3. Las Comisiones de Listas oirán a JSE, con el fin de promover la participación de jóvenes en las candidaturas electorales.
- 4. Las Comisiones de Listas serán elegidas tras la celebración de los congresos ordinarios del correspondiente ámbito y estarán vigentes hasta la celebración del siguiente congreso.
 - Sus miembros no podrán pertenecer a más de una Comisión de Listas.
- 5. Desde la celebración del congreso ordinario hasta la elección de la nueva comisión de listas por el comité correspondiente, las comisiones de listas salientes quedarán en funciones ante la eventual celebración de procesos electorales.

Artículo 33. La Comisión Federal de Listas

- 1. La Comisión Federal de Listas está compuesta por los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal que la misma designe y por los del Comité Federal elegidos de entre sus miembros. Los miembros elegidos por el Comité Federal deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones serán oídos previamente la Secretaría General Regional y/o de Nacionalidad, la Secretaría General de cada CEP o Insular y la Secretaría General de las JSE. En el caso de que la Comisión Federal de Listas lo estime conveniente podrá citar al Secretario/a General de la Agrupación.
- 2. La Comisión Federal Listas podrá intervenir en cualquier momento del proceso y sobre cualquier tipo de elección en coordinación con las direcciones federal, regionales y provinciales del Partido y de acuerdo con las disposiciones del presente título y de los Estatutos.
- 3. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de los candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.
- 4. La Comisión Federal de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija, podrá suspender la celebración de primarias en determinados ámbitos territoriales, un vez que están sean convocadas por el Comité Federal y previo informe o solicitud de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región.

Artículo 34. Las Comisiones de Listas Regionales o de Nacionalidad y Provinciales

- 1. La Comisión Regional o Nacional de Listas está formada por miembros de la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad y miembros del Comité Regional o de Nacionalidad, elegidos por éste de entre sus miembros. Los miembros elegidos por el Comité Regional o de Nacionalidad deberán ser mayoría en la Comisión Regional o Nacional de Listas. En las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones serán oídos previamente el Secretario/a General Provincial y un miembro del Comité Provincial de entre los elegidos para la Comisión Provincial de Listas.
- 2. La Comisión Provincial de Listas estará compuesta por miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial y del Comité Provincial, elegidos por éste de entre sus miembros. Los miembros elegidos por el Comité Provincial deberán ser mayoría en dicha Comisión. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones será oída previamente la Secretaría General de la Ejecutiva Municipal correspondiente.

Artículo 35.

- 1. Comisiones de Garantías Electorales En los ámbitos orgánicos federal, regional o de nacionalidad y provincial, se constituirán Comisiones de Garantías Electorales.
 - 2. Las Comisiones de Garantías Electorales ejercerán sus funciones en los procesos electorales internos de elección de candidatos unipersonales señalados en el artículo 37.1. del presente

En estos procesos internos tendrán las siguientes competencias:

- 1. Comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la validez de las propuestas de candidaturas.
- 2. Proclamar los candidatos y candidatas a los procesos electorales internos que cumplan los requisitos previstos.
- 3. Recopilar las actas de las mesas electorales y hacer el recuento de las mismas una vez terminada la votación y trasladar el resultado al órgano competente.
- 4. Resolver recursos sobre el proceso electoral interno.

Artículo 36. Composición de las Comisiones de Garantías Electorales.

- 1. Las funciones de la Comisión de Garantías Electorales Federal serán ejercidas por la Comisión Federal de Ética y Garantías, contemplada en los Estatutos Federales.
- 2. Las Comisiones de Garantías Electorales Regionales o de Nacionalidad y las Provinciales o Insulares serán elegidas a propuesta de las correspondientes Comisiones Ejecutivas por acuerdo de los Comités Regionales o de Nacionalidad, en el primer caso, y por los Comités Provinciales o Insulares en el segundo.
- 3. La condición de miembros de las Comisiones de Garantías Electorales es incompatible con los cargos de miembros de los Órganos Ejecutivos del Partido.
- 4. Las Comisiones de Garantías Electorales Regionales o de Nacionalidad estarán integradas por siete miembros y las Provinciales o Insulares por cinco.
- 5. Las Comisiones de Garantías Electorales Regionales o de Nacionalidad y las Provinciales, elegirán de entre sus miembros una Presidencia y una Secretaría.
- 6. Las Comisiones de Garantías Electorales Regionales o de Nacionalidad y las Provinciales se constituirán al inicio de los procesos de selección de candidatos y candidatas referidos en el artículo 37.1, cesarán en sus funciones cuando finalicen los mismos, ateniéndose a estos efectos al calendario que establezca el Comité Federal y la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 37. Procedimientos de selección de candidatos y candidatas. La selección de candidatos y candidatas del Partido en los diversos procesos electorales internos podrá realizarse:

- 1. A través de un procedimiento de selección previo y singularizado de la persona que vaya a ser nominada por el Partido para la candidatura a un cargo público unipersonal y ejecutivo.
- 2. Este procedimiento interno, denominado de "Primarias", se aplicará a la selección de la candidatura a la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Presidencias de las Comunidades Autónomas, Presidencias de las Ciudades Autónomas, Presidencias de los Cabildos, Presidencias Consejos Insulares, Presidencias de Juntas Generales y las Alcaldías de determinados municipios, cuando en cualquiera de estos supuestos exista más de un aspirante a la nominación, excepto en el caso del artículo 49.3 de los Estatutos Federales.
- 3. En el supuesto que las instituciones referidas en el apartado anterior estén gobernadas por el PSOE, sólo se aplicará el sistema de primarias si lo solicita la mayoría del Comité Federal para el caso de la Presidencia del Gobierno, o del Comité Regional en el caso de la Presidencia de las Comunidades Autónomas, o del Comité Provincial para la Presidencia de las Juntas Generales o del Comité Insular para las Presidencias de los Cabildos y Consejos. En el caso de los

- municipios deberá ser solicitado por el 40 por 100 de los militantes de la Agrupación Municipal correspondiente.
- 4. Proponiendo candidaturas completas para integrar una lista para procesos electorales legislativos: a las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado), Parlamento Europeo, Asambleas o Parlamentos Autonómicos, Elecciones Municipales, que será votada y en su caso, aprobada por los órganos competentes del Partido. La elaboración de propuestas por las Agrupaciones Municipales o de Distrito de candidatos al Congreso de los Diputados, al Senado y a los Parlamentos de Comunidades Autónomas, se realizará por medio del sistema de listas ahiertas

Artículo 38. Declaración de Bienes y Actividades. Los candidatos y candidatas a las listas electorales del Partido Socialista deberán presentar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías o correspondiente Comisión de Ética Regional si estuviera constituida su Declaración de Bienes y Actividades, con carácter previo a la aprobación definitiva de la candidatura por el Órgano competente. El cumplimiento de esta obligación constituye requisito indispensable para figurar en la lista en los puestos en los que exista previsión de resultar electos candidatos.

Artículo 39.

- 1. Conforme a los Estatutos Federales, corresponde al Comité Federal determinar la política de alianzas del Partido.
- 2. Cualquier propuesta de acuerdo pre o postelectoral con otras fuerzas políticas, o la presentación de independientes, no entrará en vigor hasta que, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, haya sido aprobado por el Comité Federal, único órgano competente en esta materia.
- 3. La existencia de propuestas de acuerdos preelectorales o la presentación de independientes que se refieran a las candidaturas de la Presidencia de Comunidad Autónoma, Presidencia de Ciudad Autónoma o Alcaldía de Municipio, suspenderán en estos ámbitos el proceso de selección de candidatos y candidatas por el sistema de Elecciones Primarias.
- 4. Estos acuerdos deberán ser refrendados por el órgano competente según el ámbito en que se produzcan y ratificados por el Comité Federal.

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS O CANDIDATAS A LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, PRESIDENCIAS AUTONÓMICAS Y ALCALDÍAS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 40. Iniciación y calendario. El proceso de selección de candidaturas se iniciará a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal por acuerdo del Comité Federal. Este acuerdo de iniciación fijará el período para la presentación de candidaturas al proceso interno, el de realización de las actividades de información interna y la fecha de realización de la votación, que no excederá de 45 días.

Artículo 41. Censos. La fecha de cierre del censo de electores se fijará por acuerdo del Comité Federal.

Artículo 42. Desarrollo de la información interna

- 1. A los candidatos y candidatas, una vez proclamados, se les facilitará en igualdad de condiciones el desarrollo de las actividades de información interna: una comunicación postal con los afiliados y afiliadas que formen el cuerpo electoral, la utilización de los locales del Partido señalados al efecto para la celebración de reuniones y la presencia en la comunicación interna del Partido.
- 2. Los candidatos y candidatas deberán mantener en las actividades de información interna un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización. Singularmente no podrán realizar campañas de imagen o publicidad pagadas o sometidas a algún tipo de contraprestación, ni realizar manifestaciones que supongan descalificación o menoscabo hacia

- otras candidaturas, cargos públicos socialistas o responsables orgánicos.
- 3. El incumplimiento de las normas incluidas en el párrafo anterior conllevará la sanción por la Comisión de Garantías Electorales que podrá llegar a la inhabilitación del candidato o candidata.
- 4. La Comisión de Garantías Electorales Federal comprobará el desarrollo de los actos de información interna de las candidaturas.
- 5. El periodo de actividades de información interna tendrá una duración de siete días. En todo caso. las actividades de información interna se podrán iniciar a partir del comienzo del plazo para la presentación de candidaturas.

Artículo 43. Votación

- 1. La votación se realizará por voto individual y secreto de los electores.
- 2. Los y las votantes deberán justificar su identidad y estar inscritos en el censo electoral comunicado a la Mesa Electoral.

Artículo 44. Mesas Electorales

- 1. En las Agrupaciones se constituirá una Mesa Electoral formada por tres miembros que ejercerán las funciones de Presidencia y dos Vocalías.
- 2. Los miembros de la Mesa se designaran por sorteo entre todos los afiliados/as militantes con derecho a voto de la propia Agrupación. Se designarán tres suplentes.
- 3. El sorteo será público y lo realizará la Comisión Ejecutiva Municipal o la Comisión Ejecutiva de Distrito cinco días antes de la votación.
- 4. Los componentes de la mesa se comunicarán a la Comisión de Garantías Electorales Provincial.
- 5. La mesa electoral de cada agrupación ejercerá la máxima responsabilidad del proceso electoral el día de la votación.
- 6. En el supuesto de no comparecer el día de la votación un número suficiente de titulares y suplentes para constituir la Mesa, el representante delegado/a de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito la formará con militantes de la Agrupación, dando cuenta de esta circunstancia a la Comisión de Garantías Electorales Provincial.

Artículo 45. Horarios de votación. El día de la votación será único para todos los afiliados y afiliadas que formen el cuerpo electoral. La votación se iniciará y finalizará cuando lo fije el órgano convocante, que en todo caso deberá prever un periodo mínimo ininterrumpido de siete horas para ejercer el derecho al voto.

Artículo 46. Acta de escrutinio.

- 1. Finalizada la votación, se procederá al recuento público de votos, a la elaboración del acta de escrutinio y a la proclamación de los resultados en los locales de la Agrupación, siendo remitida a continuación la citada acta a la Comisión de Garantías Electoral Provincial o Insular.
- 2. Para el supuesto de elección de candidato/a a la Presidencia del Gobierno de la Nación, la Comisión de Garantías Electorales Provincial o Insular realizará el escrutinio provisional y remitirá de inmediato las actas a la Comisión de Garantías Electoral Federal que realizará el escrutinio definitivo.
- 3. En la elección de los candidatos/as a las presidencias de las Comunidades Autónomas, el escrutinio definitivo lo realizará la Comisión de Garantías Electorales Regional, y en la elección de Alcaldes/as la Comisión de Garantías Electorales Provincial. Quienes remitirán las Actas a la Comisión Ejecutiva Federal y a la Comisión de Garantías Electoral Federal.

Artículo 47. Recursos.

- 1. Contra el escrutinio realizado por la Comisión de Garantías Electorales Federal cabrá recurso ante la misma en el plazo de 48 horas. Su resolución tendrá carácter definitivo.
- 2. Contra el escrutinio realizado por las Comisiones de Garantías Electorales Regional, de Nacionalidad o Provincial en sus ámbitos respectivos cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Electorales Federal en el plazo de 48 Horas. Su resolución tendrá carácter definitivo.

Artículo 48. Aprobación definitiva de candidatura. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de los candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

SECCIÓN 2º. ELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Artículo 49. Propuesta de candidatos y candidatas. Podrán proponer candidato o candidata en el proceso de elección interno:

- 1. La Comisión Ejecutiva Federal, por mayoría.
- 2. El aval del Comité Federal.
- 3. El 10% de los militantes del Partido Socialista Obrero Español.

Artículo 50. Determinación de aspirantes a la candidatura.

- 1. Las propuestas de candidaturas se presentarán a la Comisión de Garantías Electorales Federal, dentro de un plazo mínimo de quince días y máximo de veinte.
- 2. La Comisión Federal de Garantías Electorales tras comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, proclamará los aspirantes a la candidatura que podrán pasar al proceso electoral interno. Contra este acuerdo cabrá recurso ante el mismo órgano en el plazo de 48 horas. Su resolución tendrá carácter definitivo.
- 3. Sólo se abrirá el proceso electoral interno de Primarias en el supuesto de existir más de una propuesta de candidato o candidata. En caso de existir un único candidato o candidata que reúna los requisitos, la Comisión Federal de Garantías Electorales lo comunicará a los órganos competentes para la votación y aprobación, en su caso, de la candidatura por el Comité Federal.

SECCIÓN 3ª. ELECCIÓN DE CANDIDATOS O CANDIDATAS A LAS PRESIDENCIAS AUTONÓMICAS.

Artículo 51. Propuestas. Podrán proponer candidato o candidata en la consulta interna:

- 1. La Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad, por mayoría.
- 2. El aval del Comité Regional o de Nacionalidad.
- 3. Un 15% de la militancia de la Federación.

Artículo 52. Determinación de candidatos.

- 1. Las propuestas de candidaturas se presentarán a la Comisión de Garantías Electorales Regional, dentro de un plazo mínimo de quince días y máximo de veinte.
- 2. La Comisión de Garantías Electorales Regional, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, proclamará los aspirantes a candidatos y candidatas que podrán pasar al proceso electoral interno. Contra este acuerdo cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Electorales Federal en el plazo de 48 horas. Su resolución tendrá carácter definitivo.

3. Solo se abrirá el proceso electoral interno de Primarias en el supuesto de existir más de un candidato o candidata. En caso de existir un único candidato o candidata que reúna los requisitos la Comisión de Garantías Electorales lo comunicará a los órganos competentes para la ratificación de la propuesta de la candidatura por el Comité Regional o de Nacionalidad, que posteriormente será remitida a la Comisión Federal de Listas para dar cumplimiento al procedimiento de nominación establecido en este Reglamento.

SECCIÓN 4º. ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LA ALCALDÍA.

Artículo 53. Determinación de municipios

- 1. En los municipios capitales de provincia y de más de 50.000 habitantes, se aplicará el procedimiento de elecciones primarias para la selección de los candidatos y candidatas a las Alcaldías.
- 2. En los municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes, se aplicará el procedimiento de listas según se establece en el Capítulo VI de esta Normativa. En todo caso, podrá aplicarse el procedimiento de elecciones primarias si así lo aprobasen los Comités Regionales o de Nacionalidad a propuesta de las Comisiones Ejecutiva Regionales o de Nacionalidad.
- 3. La solicitud al Órgano Ejecutivo Regional la realizará la Comisión Ejecutiva Municipal o el 40 por ciento de los militantes de la Agrupación Municipal correspondiente.
- 4. En los municipios de menos de 20.000 habitantes, el procedimiento aplicado será el de lista cerrada.

Artículo 54. Podrán proponer candidato o candidata en el procedimiento de Elecciones Primarias:

- 1. La Comisión Ejecutiva Municipal, por mayoría. En el caso de Municipios que incluyan en su término dos o más Agrupaciones de Distrito, la propuesta la realizará la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad correspondiente.
- 2. En el caso de Municipios con Agrupaciones Municipales de gran ciudad, también podrá proponer candidato en el procedimiento de primarias la Comisión Ejecutiva de ámbito superior.
- 3. El 20% de los y las militantes del Municipio.

Artículo 55. Determinación de aspirantes a la candidatura.

- 1. Las propuestas de candidaturas se presentarán a la Comisión de Garantías Electorales Provincial, dentro de un plazo mínimo de quince días y máximo de veinte.
- 2. La Comisión de Garantías Electorales Provincial tras comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior proclamará los aspirantes a candidatos y candidatas que podrán pasar al proceso electoral interno de elección de candidaturas a las alcaldías. Contra este acuerdo cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Electorales Federal en el plazo de 48 horas. Su resolución tendrá carácter definitivo.
- 3. Sólo se abrirá el proceso electoral interno de Primarias en el supuesto de existir más de un candidato o candidata. En caso de existir una única candidatura que reúna los requisitos la Comisión de Garantías Electorales lo comunicará a los órganos competentes para la aprobación de la candidatura.
- 4. No podrán ser candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, en municipios con más de 50.000 habitantes y capitales de provincia, aquellos o aquellas candidatos o candidatas que, habiendo concurrido anteriormente en dos ocasiones, no hayan resultado elegidos o elegidas, excepto que se haya producido una progresión en los resultados electorales, determinada por medio de informe vinculante de la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad remitido a la Comisión de Garantías Electorales Federal.

CAPÍTULO III. ELABORACIÓN DE LISTAS PARA ELECCIONES LEGISLATIVAS (CORTES **GENERALES)**

Artículo 56. Calendario.

El Comité Federal establecerá para cada convocatoria de elecciones legislativas el calendario para la elección de candidatos y candidatas por los órganos del Partido.

Artículo 57. Propuesta.

- 1. Las Agrupaciones, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos y candidatas, en el ámbito provincial, al Congreso y al Senado, a la Comisión Ejecutiva Provincial respectiva o en su defecto a la Comisión Regional o de Nacionalidad. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas.
- 2. Las propuestas a la Asamblea se podrán realizar por la Comisión Ejecutiva Municipal o De Distrito y por los asistentes a la Asamblea.
- 3. La Comisión Ejecutiva Provincial o en su defecto la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad, a la vista de las propuestas recibidas, elaborará una candidatura que será sometida a la aprobación del Comité Provincial, Regional o de Nacionalidad según corresponda.
- 4. Las listas contendrán igual número de nombres que puestos correspondan a la circunscripción, y asimismo un número mínimo de tres y máximo de cinco suplentes en el caso de los diputados y diputadas; para los senadores y senadoras se incluirá un suplente para cada candidato.

Artículo 58. Informe de la CER.

Las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad podrán emitir un informe escrito indicando su parecer sobre las listas elaboradas por los órganos provinciales de su ámbito.

Artículo 59. Aprobación definitiva.

- 1. La Comisión Ejecutiva Provincial, Regional o de Nacionalidad remitirá la lista a la Comisión Federal de Listas para su dictamen previo a la aprobación definitiva por el Comité Federal.
- 2. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos y candidatas no propuestos por los órganos provinciales, regionales o de nacionalidad.
- 3. Para el ejercicio de estas funciones, la Comisión Federal de Listas deberá escuchar el parecer de las Secretarías Generales Regionales o de Nacionalidad, así como el de un representante de cada Comisión Ejecutiva Provincial y el del Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, que emitirá un informe sobre el trabajo desarrollado por sus miembros y sobre las necesidades del Grupo Parlamentario

Artículo 60. Senadores y Senadoras insulares.

- 1. En el caso de la elección de senadores y senadoras por circunscripciones insulares, la Comisión Ejecutiva Insular, considerando las propuestas de las Agrupaciones, elaborará una candidatura que será sometida a la aprobación por el Comité Insular y remitida a la Comisión Federal de Listas, que emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal.
- 2. La Comisión Ejecutiva Regional podrá emitir un informe escrito indicando su parecer sobre las listas elaboradas por los Órganos Insulares de su ámbito.

CAPÍTULO IV. ELABORACIÓN DE LISTAS A LAS ELECCIONES EUROPEAS

Artículo 61. Iniciación y calendario.

El Comité Federal establecerá para cada convocatoria de elecciones al Parlamento Europeo el calendario para la elaboración de la lista de candidatos y candidatas.

Artículo 62. Propuesta de candidatura.

La Comisión Federal de Listas previa consulta con los miembros del Consejo Territorial elaborará, oído los informes del Portavoz parlamentario del Grupo Socialista y el del Presidente de la Delegación Española del Grupo Parlamentario del Partido Socialista Europeo, un dictamen previo con la propuesta de lista de candidatura para las Elecciones Europeas de la circunscripción electoral única.

Artículo 63. Aprobación definitiva.

El Comité Federal aprobará definitivamente la candidatura para las Elecciones Europeas.

CAPÍTULO V. ELABORACIÓN DE LISTAS PARA LAS ASAMBLEAS DE LAS COMUNIDADES **AUTÓNOMAS**

Artículo 64. Iniciación y calendario.

- 1. El proceso de elaboración de listas se iniciará por acuerdo del Comité Federal, que establecerá el calendario.
- 2. En aquellos procesos electorales autonómicos que tengan una convocatoria singularizada temporalmente, el acuerdo de iniciación lo fijará la Comisión Ejecutiva Regional o Nacional de común acuerdo con la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 65. Propuestas.

- 1. Las Agrupaciones, en Asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos y candidatas en el ámbito provincial, a la Comisión Ejecutiva Provincial respectiva o, en su defecto, a la Comisión Regional o de Nacionalidad. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas.
- 2. Las propuestas a la Asamblea se podrán realizar por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y por los asistentes a la asamblea.

Artículo 66. Propuestas de listas.

Las Comisiones Ejecutivas Provinciales elaborarán una candidatura que contendrá igual número de nombres que puestos correspondan a la circunscripción con un número mínimo de tres y máximo de cinco suplentes y que será propuesta a la Comisión Regional o de Nacionalidad de Listas que, previa consulta con el Portavoz del Grupo Parlamentario, emitirá un dictamen formulando un proyecto de lista para cada circunscripción que será presentado al Comité Regional o de Nacionalidad que lo aceptará o rechazará.

Artículo 67. Aprobación de las listas.

Los proyectos de listas serán remitidos a la Comisión Federal de Listas que los ratificará o modificará previa consulta con el Secretario/a General de la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad y un representante de cada Comisión Ejecutiva Provincial y, en su caso, con el/la Portavoz del Grupo Parlamentario. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal.

Artículo 68. Senadores y Senadoras Autonómicos.

En el caso de los senadores y senadoras de designación por las Asambleas Legislativas o Parlamentos de las Comunidades Autónomas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) De forma inmediata tras la constitución de la Asamblea o Parlamento Autonómico, o cuando de acuerdo con la normativa autonómica, corresponda la designación de senadores y senadoras, las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad elaborarán una lista de los candidatos a senador o senadora en representación de la Comunidad Autónoma.
- b) Las listas se aprobarán por el Comité Regional y se trasladarán a la Comisión Federal de Listas, que emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal.

CAPÍTULO VI. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS MUNICIPALES

SECCIÓN 1º. PROPUESTA Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 69. Iniciación y calendario.

Los candidatos y candidatas a las Elecciones Municipales se elegirán por el procedimiento de listas cerradas de acuerdo con el calendario que establezca la Comisión Ejecutiva Federal con excepción de quienes hayan sido propuestos para las alcaldías y nominados por el procedimiento de Elecciones Primarias establecido en el artículo 37 párrafos 1 y 2.

Artículo 70. Propuestas de listas.

Las propuestas de listas deberán reunir uno de los siguientes requisitos:

- 1. Ser propuesta por la Comisión Ejecutiva Municipal.
- 2. En el caso de Municipios que incluyan en su término dos o más Agrupaciones de Distrito, la propuesta la realizará la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad correspondiente, previa consulta con los Secretarios/as Generales de las Agrupaciones de Distrito.
- 3. Ser propuesta por el 20 por ciento de la militancia.

Artículo 71. Número de miembros de la lista.

La lista presentada deberá contener tantos miembros como candidatos y candidatas a elegir en el municipio, incluidos los suplentes. Se excluirá, en su caso, el candidato o candidata a la alcaldía si hubiera sido elegido/a con anterioridad.

Artículo 72. Candidato o candidata elegido previamente.

- 1. En el supuesto de haber sido elegido previamente el candidato o candidata a la Alcaldía, según establece el artículo 37 en sus párrafos 1 y 2, la lista que se presente se formará de acuerdo con el candidato/a, con objeto de garantizar la formación de equipos de gobierno completos y cohesionados.
- 2. En este supuesto, la lista podrá ser presentada exclusivamente por la Comisión Ejecutiva Municipal o Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad de común acuerdo con el candidato o candidata a la alcaldía.

Artículo 73. Votación de las propuestas.

Las propuestas de lista, tanto la presentada por la Comisión Ejecutiva Municipal, la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad como las elaboradas por los militantes, exceptuándose en este caso el supuesto señalado en el apartado 2º del artículo anterior, serán ordenadas a título indicativo y sometidas a ratificación de la Asamblea de la Agrupación Municipal (o Asambleas de Distrito en el supuesto de municipios con más de una Agrupación) en una única votación mediante el sistema de lista cerrada y bloqueada.

- a) Si la lista no fuera aprobada en primera votación por la mayoría absoluta de los presentes, se produciría una nueva votación, tras un receso de la Asamblea, en la que sería suficiente con la mayoría simple.
- b) En caso contrario, la lista pasaría al órgano competente para la aprobación en función del tramo de población del municipio.
- c) La votación será personal y secreta. Las Asambleas se convocarán por la Comisión Ejecutiva de Distrito o Comisión Ejecutiva Municipal con al menos, una semana de antelación, y la convocatoria se hará pública en los locales del Partido y se notificará personalmente a los y las militantes, especificando el objeto de la reunión y fijando una hora de celebración adecuada.

Artículo 74. Acta de la Asamblea.

- 1. El acta de la Asamblea, a la que habrán de adjuntarse las propuestas que se hayan presentado y en la que habrán de consignarse los resultados que cada una hubiese obtenido será remitida a la instancia inmediatamente superior para que ésta pueda contar para el ejercicio de sus competencias con la más amplia base documental.
- 2. En el caso de las Agrupaciones Municipales de gran ciudad cada Agrupación de Distrito remitirá a la respectiva Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad el acta de la Asamblea junto con las propuestas que se hayan presentado y el resultado que cada una de ellas hubiese obtenido.
- 3. La Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad remitirá toda la documentación a la respectiva Comisión Ejecutiva Provincial, Regional o de Nacionalidad.

SECCIÓN 2ª. ÓRGANOS COMPETENTES Y APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 75. Municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia.

- 1. La Comisión Ejecutiva Provincial remitirá a la Comisión Provincial de Listas los resultados de las Asamblea junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
- 2. La Comisión Provincial de Listas planteará su dictamen ante el Comité Provincial. Éste enviará a la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad los resultados de las Asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
- 3. La Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad remitirá su informe y recomendaciones a la Comisión Federal de Listas.
- 4. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

Artículo 76. Municipios de 20.000 a 50.000 habitantes, excluidas las capitales de provincia.

- 1. La Comisión Ejecutiva Provincial emitirá a la Comisión Provincial de Listas los resultados de las Asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
- 2. La Comisión Provincial de Listas presentará su dictamen ante el Comité Provincial. Este remitirá a la Comisión Regional o de Nacionalidad de Listas los resultados de las Asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
- 3. La Comisión Regional o de Nacionalidad de Listas presentará su dictamen ante el Comité Regional o Nacional que decidirá definitivamente sobre las propuestas recibidas. No obstante, aquellas candidaturas en las que existieran discrepancias serán remitidas a la Comisión Federal de Listas.

4. Se enviará a la Comisión Ejecutiva Federal para su remisión a la Comisión Federal de Listas, un informe detallado dando cuenta del proceso de elaboración de listas en su ámbito, así como de las incidencias que se hayan producido.

Artículo 77. Municipios de menos de 20.000 habitantes.

- La Comisión Ejecutiva Provincial remitirá a la Comisión Provincial de Listas los resultados de las Asambleas junto con las recomendaciones que considere oportunas.
- 2. La Comisión Provincial de Listas presentará su dictamen ante el Comité Provincial que decidirá definitivamente sobre las propuestas recibidas. No obstante, aquellas candidaturas en las que existieran discrepancias serán remitidas a la Comisión Regional de Listas.
- 3. Se enviará a la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad y Federal, para su remisión a las Comisiones de Listas Regional o de Nacionalidad y Federal, un informe detallado dando cuenta del proceso de elaboración de listas en su ámbito, así como de las incidencias que se hayan producido.

Artículo 78. Municipios en los que no exista Agrupación Municipal.

En aquellos municipios donde no exista Agrupación, la Comisión Ejecutiva Provincial hará las propuestas de candidaturas que remitirá a la Comisión Provincial de Listas, que seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores. En los municipios en los que la Comisión Ejecutiva Provincial no presente propuestas de lista, la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad asumirá esta competencia.

CAPÍTULO VII. ELABORACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 79. Presidencias de las Juntas.

La designación del candidato o candidata a Diputado General seguirá el procedimiento previsto para las Presidencias Autonómicas, adaptado a las características provinciales de estos procesos electorales.

Artículo 80. La elaboración de las candidaturas para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, con la excepción del candidato o candidata señalado en el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en los artículos 65 al 67 de la presente normativa, y se tendrá en cuenta a estos efectos las circunscripciones de cada Territorio Histórico establecidas en la Ley.

CAPÍTULO VIII. ELABORACIÓN CANDIDATURAS DE LOS CONSEJOS INSULARES

Artículo 81. Presidencia de Consejo Insular.

El candidato/a a la presidencia de los consejos insulares será seleccionado nominado por el procedimiento de elecciones primarias establecido en el articulado del presente reglamento para los municipios de más de 50.000 habitantes, o en su caso, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Insular y con el acuerdo de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad y Federal aplicando el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión Ejecutiva Insular, por mayoría, el aval del Comité Insular, o un 20% de la militancia del mismo ámbito, podrán presentar candidato o candidata a la Presidencia del Consejo Insular.
- b) Las propuestas de candidatos se remitirán al Comité Insular o Consejo Político Insular correspondiente, que elaborará y aprobará un dictamen y lo remitirá a la Comisión Ejecutiva de Nacionalidad para su ratificación.
- c) La Comisión Ejecutiva de Nacionalidad remitirá su propuesta a la Comisión Federal de Listas.
- d) La Comisión Federal de Listas emitirá un dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

Artículo 82. Determinación de la candidatura a Consejeros y Consejeras Insulares.

- a) La Comisión Ejecutiva Insular solicitará de las Agrupaciones Municipales o de Distrito de la isla, que le remitan nombres y sugerencias para la formación de la lista insular. Las Agrupaciones, en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos y candidatas en el ámbito insular, a la Comisión Ejecutiva Insular respectiva. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas. Las propuestas a la Asamblea se podrán realizar por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y por los asistentes a la asamblea.
- b) Con las propuestas formuladas y de acuerdo con el candidato/a a presidente/a elegido/a, la Comisión Ejecutiva Insular elaborará y aprobará una lista de candidatos y candidatas a consejeros insulares.
- c) La propuesta de lista aprobada por la Comisión Ejecutiva Insular será sometida a ratificación del Comité Insular o Consejo Político en votación conjunta, mediante el sistema de lista cerrada.
- d) La lista aprobada por el Consejo Insular se remitirá a la Comisión Nacional de listas para que esta efectúe las recomendaciones que estime oportunas, sometiendo su dictamen al Consejo Político de Nacionalidad del PSIB.
- e) El Consejo Político de Nacionalidad del PSIB remitirá el dictamen y sus recomendaciones a la Comisión Federal de Listas.
- La Comisión Federal de Listas emitirá un dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

CAPÍTULO IX. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LOS CABILDOS INSULARES

Artículo 83. Presidencias de Cabildo.

La designación del candidato o candidata a la Presidencia de los Cabildos Insulares seguirá el procedimiento previsto para la selección de candidatos a la Alcaldía de municipios de más de 50.000 habitantes.

Artículo 84. Listas de candidatos y candidatas al Cabildo.

- 1. La Comisión Ejecutiva Insular solicitará de las Comisiones Ejecutivas Municipales de las Agrupaciones de la isla, que en un plazo no inferior a diez días que le remitan nombres y sugerencias para la formación de la lista insular.
- 2. También podrán los y las militantes de la Agrupación Insular, y de tal derecho se les informará oportunamente por la Comisión Ejecutiva Insular, presentar dentro de los siete días anteriores a la celebración del Comité Insular de ratificación propuestas de nombres de candidatos, que entregarán a la Comisión Ejecutiva Insular para que ésta las remita al Comité.
- 3. Las propuestas de listas deberán ser avaladas como mínimo por un número de militantes equivalente al 20% del censo de la Agrupación Insular.
- 4. Con las propuestas formuladas la Comisión Ejecutiva Insular elaborará una lista de candidatos y candidatas.

Artículo 85. Aprobación de la candidatura.

- 1. La propuesta de lista presentada por la Comisión Ejecutiva Insular será sometida a ratificación del Comité Insular en votación conjunta, mediante el sistema de lista cerrada.
- 2. Los resultados del Comité Insular serán remitidos a la Comisión Regional de Listas para que ésta efectúe las recomendaciones que considere pertinentes.
- 3. La lista así ordenada se comunicará a la Comisión Federal de Listas, especificando qué

- modificaciones de orden o de nuevos nombres se han introducido por la Comisión Regional de Listas y razonándolo todo debidamente.
- 4. La Comisión Federal de Listas ratificará las propuestas recibidas o las devolverá a la Comisión Ejecutiva Insular correspondiente para que elabore una nueva lista que remitirá a la Comisión Federal de Listas. Ésta decide definitivamente en el sentido que resulte más conveniente. La Comisión Federal de Listas da cuenta al Comité Federal de su gestión.

CAPÍTULO X. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 86. Iniciación y calendario.

La Comisión Ejecutiva Federal establecerá el calendario de elección de los candidatos y candidatas a presidencias de diputación y diputados/as provinciales, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 87. Elección de Presidencias de diputación.

- 1. La CEP o, en su caso, la CER presentará su propuesta de candidatura a la Presidencia de la Diputación, previa consulta con los miembros del Grupo Socialista elegidos para la constitución de la nueva Corporación Provincial.
- 2. La propuesta o propuestas deberán ser sometidas a votación personal y secreta en el Comité Provincial. El candidato/a elegido y los resultados de la votación será remitido a la CRL, que los remitirá con su informe a la CFL.
- 3. La Comisión Federal de Listas aprobará o realizará una nueva propuesta de candidatura, dando cuenta de su dictamen al Comité Federal para su ratificación.

Artículo 88. Listas de Diputados y Diputadas Provinciales.

- 1. Al día siguiente de la elección de concejales y concejalas, las Comisiones Ejecutivas Provinciales remitirán a la Comisión Provincial de Listas una lista doble ordenada a título indicativo.
- 2. En la formación de las listas para Diputaciones debe cuidarse que figuren concejales y concejalas de Ayuntamientos de cada partido judicial en número doble al de diputados correspondientes a cada uno de ellos, según la ley electoral. La Comisión Provincial de Listas emitirá informes y remitirá todas las actuaciones a la Comisión Federal de Listas.
- 3. La Comisión Federal de Listas decide en última instancia y le comunica a la Comisión Provincial de Listas y a la Comisión Regional de Listas para que, a su vez, informen a todos y cada uno de los concejales/as por notificación personal y urgente con precisa indicación de qué debe votar cada uno.

CAPÍTULO XI. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 89. Existe Agrupación Municipal.

La Comisión Ejecutiva Municipal propone a la Asamblea de la Agrupación y ésta resuelve. La ratificación final corresponde a la Comisión Provincial o de Nacionalidad de Listas.

Artículo 90. No existe Agrupación Municipal.

La Comisión Ejecutiva Provincial hará las propuestas de listas que remitirá a la Comisión Provincial de Listas, la cual las aprobará definitivamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La referencia a las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Comités Provinciales y Comisiones Provinciales de Listas se entiende hecha a los órganos insulares análogos Comisión Ejecutiva Insular, Comité Insular y Comisiones Insulares de Listas en las Illes Balears y en las Islas Canarias.

Segunda. Casos de empate.

En los supuestos de elecciones primarias contemplados en el artículo 37.1, si obtuviesen igual número de votos dos o más de las candidaturas más votados, la propuesta de candidatura se realizará de entre ellos y mediante votación individual y secreta por el órgano de decisión y control del correspondiente ámbito territorial del Partido, en el plazo de siete días. Si se tratara de municipios en los que hubiese Agrupación Municipal de Gran Ciudad la decisión se adoptará por el órgano del ámbito inmediatamente superior. Si en estos órganos se produjera un nuevo empate, tras la suspensión de una hora, se procedería a una segunda votación y si resultara de nuevo empate la decisión se adoptaría por el órgano superior.

Tercera. Cuando por circunstancias sobrevenidas no pudiera concurrir a la elección el candidato o candidata que hubiese resultado electo a través de alguno de los procedimientos regulados en este Reglamento, el órgano del ámbito territorial correspondiente, previo dictamen de su Comisión de Listas, propondrá una nueva candidatura. La aprobación definitiva de la candidatura será realizada por el órgano que tuviese atribuida esta facultad de acuerdo con el presente Reglamento.

Cuarta. Los compañeros y compañeras que ocupen algún cargo público deberán aportar una cuota al Órgano correspondiente del Partido, según el siguiente criterio:

- A la Comisión Ejecutiva Federal: diputados/as nacionales; senadores/as; eurodiputados/as; cargos en empresas públicas de ámbito nacional, cargos de libre designación en la administración pública estatal hasta el nivel de directores generales.
- A la Comisión Ejecutiva Regional: presidentes/as de comunidad autónoma; consejeros/as; diputados/as de las comunidades autónomas; cargos de libre designación en la administración autonómica hasta directores generales, cargos en empresas públicas del ámbito autonómico.
- A la Comisión Ejecutiva Provincial o Regional, en aquellas federaciones con estructura o insular: presidentes/as de diputación, diputados/as provinciales.
- A la Comisión Ejecutiva Provincial, o Insular: alcaldes/as, concejales/as de los ayuntamientos de las capitales de provincia.
- A la agrupación municipal: alcaldes/as, concejales/as del resto de municipios, a excepción de las comunidades autónomas uniprovinciales que establecerán un mecanismo para su ámbito de competencia

La cuota será fijada por los comités y asambleas del ámbito correspondiente a propuesta del Órgano Ejecutivo.

Los órganos territoriales deberán comunicar a la Comisión Ejecutiva Federal la cuantía de la cuota aprobada.

Quinta. En los municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes será de aplicación el artículo 55.4, si así lo determina, la Comisión Ejecutiva Regional y es ratificado por el Comité Regional o de Nacionalidad.

Sexta. Tanto la militancia, como los órganos del Partido podrán avalar exclusivamente una propuesta de candidato o candidata en los procedimientos de elecciones primarias previstos en los artículos 49, 51 y 54 de la presente Normativa.

Séptima. Las competencias de las comisiones ejecutivas provinciales recogidas en esta normativa, serán asumidas por las comisiones ejecutiva regionales en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Octava. Sin perjuicio de lo establecido en los capítulos V y VI del Título III de la presente normativa en relación con la elaboración de las candidaturas para las elecciones a las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las candidaturas municipales, respectivamente, aquellas federaciones en las que tradicionalmente haya existido una estructura orgánica inferior a la provincia y que, en aplicación de la disposición adicional octava de los Estatutos Federales, hayan mantenido estructuras inferiores al ámbito provincial en el conjunto de su territorio, podrán establecer un procedimiento propio para la elaboración de dichas candidaturas.

Dicho procedimiento deberá respetar los principios rectores de la elaboración de candidaturas recogidos en los Estatutos Federales y en esta normativa, especialmente los contenidos en su artículo 22, y garantizar la participación de los distintos órganos del Partido.

El reglamento que contenga este procedimiento tendrá que ser aprobado por comité nacional correspondiente y autorizado por la Secretaría Organización de la Comisión Ejecutiva Federal.

Salvo acuerdo expreso del Comité Federal en contra, esta disposición adicional y los procedimientos aprobados en aplicación de la misma quedarán automáticamente derogados tras la celebración del próximo congreso federal ordinario del Partido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Comisión Ejecutiva Federal para que adopte las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Comité Federal del PSOE.

PSOE

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

CAPÍTULO I: CONCEPTOS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Artículo 1.

La Asamblea, compuesta por todos los y las militantes, al corriente de cotización según se establezca reglamentariamente, es el máximo Órgano de la Agrupación.

Artículo 2. Competencias.

Las competencias de la Asamblea son:

- Aprobar el programa de actuación política y de trabajo de la Agrupación Municipal o de Distrito, de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores del Partido, a propuesta del Comité Local o de la Comisión Ejecutiva Municipal en la primera Asamblea ordinaria del año.
- 2. Elegir la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y cubrir las vacantes que en ella se produzcan, siempre que éstas no supongan más del 50 por 100 de los miembros de la Comisión Ejecutiva o haya quedado vacante la Secretaría General, en cuyo caso deberá elegirse una nueva Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, excepto en el caso de que se proceda según establece el artículo 68 de la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido.
- 3. Exigir, en su caso y previa presentación de una moción de censura, la responsabilidad política del Órgano Ejecutivo o de alguno de sus miembros.
- 4. Examinar la gestión del Órgano Ejecutivo, que será votada anualmente.
- 5. Elegir y revocar a los representantes que le correspondan en los órganos de ámbito superior.
- 6. Elegir los delegados/as de la Agrupación Municipal o de Distrito en los supuestos determinados reglamentariamente.
- 7. Estudiar las propuestas de resoluciones a los Congresos del Partido.
- 8. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.
- 9. Elevar las propuestas de candidatos/as a cargos de representación de su ámbito a los órganos superiores.
- 10. Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.

Artículo 3. Clases.

- 1. La Asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán al menos cada seis meses.
- 3. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo considere oportuno el Órgano Ejecutivo o lo soliciten por escrito al mismo 1/3 de los y las militantes, indicando el motivo de dicha petición.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4. Asambleas ordinarias. Plazo.

1. Las Asambleas ordinarias deberán convocarse cada seis meses, remitiéndose la convocatoria por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, con al menos 10 días de antelación, y en cualquier caso anunciándose visiblemente en la sede de la Agrupación, si la hubiere, y notificándose a todos los y las militantes por circular enviada por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.

- Se considerará como censo oficial, el remitido por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, el cual deberá ser solicitado por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en un plazo no inferior a diez días antes de la celebración de la Asamblea.
- El órgano ejecutivo de la Agrupación comunicará a efectos informativos a la Ejecutiva Provincial, al mismo tiempo que a los y las militantes, la convocatoria de las Asambleas con expresión del Orden del Día.
- 4. Igualmente las Comisiones Ejecutivas Provinciales remitirán semestralmente a las Ejecutivas Regionales relación de las asambleas locales celebradas en su territorio.

Artículo 5. Asambleas Extraordinarias. Plazo.

- Las Asambleas Extraordinarias solicitadas por 1/3 de la militancia tal y como se establece en este reglamento, deberán ser convocadas por el Comité respectivo en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la recepción de la petición.
- La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias será remitida con al menos 5 días de antelación notificándolo a toda la militancia por circular enviada por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la misma.
- En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las Asambleas anteriores.

Artículo 6. Orden del día.

La convocatoria de la Asamblea indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la misma junto con el orden del día. En el caso de las asambleas ordinarias el orden del día comprenderá, al menos los siguientes puntos:

- 1. Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa
- 2. Aprobación del orden del día
- 3. Lectura de las actas de Asambleas anteriores y aprobación si procede.
- 4. Gestión política y administrativa de la Comisión Ejecutiva.
- 5. Altas y bajas de afiliados/as.
- Lectura de circulares, convocatorias y comunicados, que por su importancia sean de interés para los afiliados/as.
- 7. Resoluciones del Comité Federal y demás Órganos Federales o de la respectiva Organización Territorial que por su importancia sean de interés para los afiliados/as.
- 8. Seguimiento del programa de trabajo.
- 9. Ruegos y preguntas.

Asimismo, se podrán incluir cuantos otros puntos estime conveniente la Comisión Ejecutiva o la propia Asamblea.

CAPÍTULO III: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y SUS FUNCIONES

Artículo 7. Mesa de la Asamblea.

Para presidir las Asambleas y dirigir los debates de las mismas, se constituirá una Mesa, compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de actas.

Artículo 8. Elección de la Mesa.

- La apertura de la Asamblea corresponde al Presidente/a de la Comisión Ejecutiva o en su defecto al Secretario/a General, que ocupará provisionalmente la Presidencia, declarando abierta la Asamblea e iniciando el procedimiento para la elección de la Mesa, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.
- La elección de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas se realizarán conjuntamente mediante el sistema de votación ordinaria.
- No se podrán elegir como miembros de la Mesa quienes formen parte de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.
- 4. Proclamados los resultados de las votaciones la representación del Órgano Ejecutivo de la Agrupación abandonará la presidencia, tomando posesión de la Mesa las personas elegidas.

Artículo 9. Moción de Censura.

La conducta de la Mesa o alguno de sus miembros podrá ser objeto de sanción mediante la presentación de una moción de censura por 1/3 de los presentes en la Asamblea, requiriendo para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

Artículo 10. Funciones del Presidente o Presidenta.

El Presidente/a de la Mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones:

- a) Presidir y dirigir los debates.
- b) Hacer respetar los estatutos y reglamentos en vigor en cada unidad orgánica, defendiendo el derecho de todos los y las militantes a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata y no atenten a los principios del Partido, ni a las normas por las que se rige.
- c) Velar por el mantenimiento del orden durante la celebración de la asamblea.

Artículo 11. Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.

El Vicepresidente/a tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el Presidente/a las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará al Presidente/a en los escrutinios de las votaciones, y podrá sustituirlo en caso de ausencia de éste.

Artículo 12. Funciones del Secretario o Secretaria de Actas.

El Secretario/a de Actas levantará las actas de las Asambleas, firmándolas con el visto bueno del Presidente/a. Dará lectura de ellas ante las Asambleas ordinarias para su aprobación o reparos.

Artículo 13. Acta de la Asamblea.

- 1. El acta debidamente diligenciada, deberá ser entregada a la Comisión Ejecutiva respectiva en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la celebración de las asambleas.
- 2. Las actas expresarán lo tratado en materias tales como:
- Admisión de nuevosn afiliados/as.
- Elección de miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.
- Aprobación o censura de la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- Aprobación de proyectos de ponencia o resolución.
- Aprobación de presupuestos.

- Elecciones de nominados a cargos públicos electivos.
- Elección de representantes de la Agrupación entre los ámbitos correspondientes del Partido.
- Proposiciones y el resultado de su votación.
- 3. Las Actas de las Asambleas agrupadas por orden cronológico serán archivadas y custodiadas en la sede de la agrupación, pudiendo ser consultadas por todos los militantes de la misma transcurridos 6 días desde la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

SECCIÓN 1ª: DE LA CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 14. Constitución de la Asamblea.

A la hora señalada en la convocatoria, si están presentes 2/5 del número de militantes o media hora después con el número de militantes presentes, se elige la Mesa.

Artículo 15. Aprobación de Actas anteriores.

El primer punto del orden del día en toda Asamblea ordinaria será la aprobación del Acta o Actas de las Asambleas anteriores. El Presidente/ a de la Asamblea solicitará a las personas asistentes que manifiesten las objeciones o precisiones que consideren oportunas.

Artículo 16. Modificación del Acta.

Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el Presidente/a abrirá debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones de las Actas leídas se consignarán en el Acta de la Asamblea en que se efectúan.

Artículo 17. Debate del orden del día.

- El orden del día de la Asamblea propuesto por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito será sometido al debate y aprobación de la misma pudiéndose modificar si la mayoría de las personas lo acuerdan.
- 2. Todo/a militante puede hacer uso de la palabra en el punto del Orden del Día que se debate, previa petición al Presidente/a, quien se la concederá en el turno riguroso que le corresponda.
- Cualquier militante podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

SECCIÓN 2ª: DEL CARÁCTER DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 18. Proposición de orden general.

La proposición de ORDEN GENERAL es la que corresponde a toda clase de cuestiones que el Órgano Ejecutivo respectivo o los militantes planteen a la Asamblea con relación a la marcha de la Organización.

Artículo 19. Votación de la Proposición de orden general.

- Presentada a la Mesa una Proposición general, el Presidente/a pondrá la misma a discusión para la toma en consideración, estableciendo un turno en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes.
- Terminadas las intervenciones y las rectificaciones, la Mesa someterá la propuesta a votación, y, si esta fuera favorable, se establecerán los turnos que cada Reglamento o Estatutos fijen para su discusión. Si por el contrario, aquélla fuera desfavorable, se considerará desechada.

Artículo 20. Proposición incidental.

- La proposición incidental es la que se presenta para modificar lo que se está discutiendo, cortando el debate.
- 2. La proposición incidental será defendida por la persona proponente, y será combatida por un solo turno en contra, pasando sin rectificaciones a votación por la Asamblea.
- 3. Si la proposición incidental fuese admitida, se procederá a su discusión y posterior votación.
- 4. Aprobada por la Asamblea la Proposición General contra la que se promovió, se considerará modificada por la Proposición Incidental.
- 5. En el caso contrario, la Incidental quedará sin efecto, y seguirá la discusión de la Proposición General en el mismo estado en que quedó suspendida.

Artículo 21. Proposición urgente.

- La proposición urgente, es la que se plantea cuando la Comisión Ejecutiva o los militantes estimen que por la importancia y premura del asunto, interesa la inmediata adopción de un acuerdo sobre el mismo.
- 2. Si se presentara una proposición urgente corresponde, en principio, al Presidente/a resolver si es o no procedente. Si la persona que la propone no aceptara el criterio del Presidente/a por ser éste negativo, sin debate alguno puede solicitar la opinión de la Asamblea.
- 3. Si ésta se pronuncia en su favor se procederá a su discusión inmediatamente. En el caso contrario, será retirada para ser discutida en su turno correspondiente.

Artículo 22. Proposición no ha lugar a deliberar.

- Las proposiciones de no ha lugar a deliberar son cuando se entiende que la proposición a debatir no sea reglamentaria, se refiera a una proposición ya debatida o sobre la cual haya recaído acuerdo, se considere que no existen los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación, o sea notoriamente inoportuna o ponga en cuestión los principios o normas por los que se rige el Partido.
- La proposición de no ha lugar a deliberar se discutirá en un sólo turno en pro y en contra, votándose por la Asamblea su aceptación o rechazo inmediatamente después. No habrá lugar a votación en los casos del artículo 10 b).

Artículo 23. Proposición de cuestión de orden.

La proposición de cuestión de orden, será provocada cuando se estime que el compañero/a que interviene, se aleja del motivo de la discusión y, también, cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el reglamento o estatuto respectivo, en relación al desarrollo de las Asambleas, en este último caso se citará el precepto infringido.

Artículo 24. Enmienda.

Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentado por cualquier afiliado/a, mediante escrito presentado al Presidente/a antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Artículo 25. Clases de enmiendas.

Las Enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad y enmiendas parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de sustitución o de supresión. La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituye; de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo.

Artículo 26. Votación de las Enmiendas.

En el caso de proponerse una Enmienda, si el autor/a de la proposición que se desee enmendar acepta la modificación o enmienda, ésta quedará incorporada al texto. En el caso contrario se pasará a votación por la Asamblea.

Artículo 27. Voto particular.

El voto particular es el que se produce cuando habiéndose nombrado por la Asamblea una Comisión para estudiar un caso concreto, no se llegue a la unanimidad en el dictamen que se emita. En este caso el dictamen será adoptado por mayoría, pudiendo la minoría formular voto particular.

Artículo 28. Tratamiento de los votos particulares.

Cuando se produzca un voto particular, la Asamblea será informada en primer lugar del dictamen y acto seguido conocerá del contenido del voto particular. Si se aprobara por la Asamblea será inmediatamente incorporado al dictamen. En caso contrario será rechazado.

Artículo 29. Ruego.

Se entiende por ruego el que se hace la Ejecutiva respectiva por la Asamblea o el o la militante al órgano ejecutivo o a la propia Asamblea y que en ningún caso provoca debate.

Artículo 30. Pregunta.

Se entiende por pregunta la dirigida por los militantes al Órgano Ejecutivo el cual responderá o no según lo estime conveniente, y sin que su posición permita abrir debate. El o la militante, tanto si no es contestado como si no le ha satisfecho la respuesta, puede presentar una Proposición, en el turno correspondiente, que dará derecho a debate.

SECCIÓN 3ª: DE LOS DEBATES

Artículo 31. Asuntos a debatir.

- El debate no podrá comenzar sin el depósito previo, al menos 24 horas antes de la hora de convocatoria de la Asamblea, de la documentación que deberá servir de debate, salvo acuerdo en contra del Órgano Ejecutivo debidamente justificado.
- La Asamblea por mayoría podrá decidir que se prescinda del requisito establecido en el apartado anterior.

Artículo 32. Uso de la palabra.

- Ningún militante podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido del Presidente/a la palabra. El Presidente/a concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, y siempre dentro de lo que los estatutos y reglamentos respectivos determinen.
- Si se es llamado por el Presidente/a y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

Artículo 33. Derecho a intervenir sin interrupciones.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente/a, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea o alguno de sus miembros.

Artículo 34. Cesión del turno de la palabra.

Quienes hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente/a y para un caso concreto.

Artículo 35. Alusiones.

- 1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de una persona militante, podrá concederse al aludido/a el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las Alusiones realizadas. Si esta persona excediere estos límites, el Presidente/a le retirará inmediatamente la palabra.
- Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión o en la siguiente, si en aquella no hubiera estado presente la persona aludida.

Artículo 36. Observancia del Reglamento. Lectura de documentos.

- 1. En cualquier estado del debate un militante podrá pedir la observancia de este Reglamento y de aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico del Partido. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.
- 2. Cualquier militante podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.
- 3. La presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 37. Derecho de réplica.

En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentaciones, por otra u otras de las intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la presidencia en función del debate que se esté realizando.

Artículo 38. Intervención de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

- Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee el Presidente/a de la Asamblea.
- 2. Las intervenciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ir destinadas tanto a facilitar información a aclarar conceptos o expresar su posición. Igualmente de asistir a la

Asamblea algún miembro de cualquier órgano de dirección del Partido podrá intervenir en el mismo sentido.

Artículo 39. Retirada del uso de la palabra.

Transcurrido el tiempo establecido, la presidencia, tras indicar dos veces al orador u oradora que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 40. Participación en el debate de los miembros de la Mesa.

Cuando alguno de los miembros de la Mesa de la Asamblea deseara tomar parte en el debate abandonará su lugar en la mesa antes del comienzo del punto del orden del día correspondiente y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

Artículo 41. Desarrollo general de los debates.

- 1. Los debates sobre cualquier asunto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.
- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La presidencia, oída la Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

Artículo 42. Cierre del debate.

La presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición de 1/10 de los militantes presentes en la asamblea. En torno a esta petición de cierre podrán intervenir durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

SECCIÓN 4ª: SOBRE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 43. Sobre la propuesta solicitando su debate.

- La presentación de una moción de censura para exigir la responsabilidad política de una Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito o de alguno de sus miembros podrá plantearse previa propuesta en escrito motivado, de un tercio de la militancia de la Agrupación.
- 2. En este supuesto la Comisión Ejecutiva convocará una Asamblea para debatir y votar la moción de censura, en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la presentación de la propuesta.

Artículo 44. Sobre la planteada en el transcurso de una Asamblea.

- 1. La presentación de una moción de censura durante el transcurso de una Asamblea, para exigir la responsabilidad política del órgano ejecutivo de la Agrupación o alguno de sus miembros requerirá la petición de 1/3 de las personas asistentes y el voto favorable de la mayoría para su tramitación.
- Aprobada su tramitación, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito convocará una nueva Asamblea para debatir y votar la moción de censura en los plazos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 45. Aprobación de la moción de censura.

1. La aprobación de la moción de censura planteada a través de cualquiera de los procedimientos

señalados en los dos artículos anteriores requerirá el voto favorable del 60 por 100 de las personas presentes, o de la mitad más uno cuando participen en la votación más de la mitad de los y las militantes.

2. El Órgano Ejecutivo de la Agrupación o, en su caso, el miembro o miembros de la misma afectados por la moción de censura, no podrán participar en la votación de su aprobación.

Artículo 46. Efectos de la aprobación.

- 1. La aprobación de una moción de censura conllevará el cese de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito o, en su caso, del miembro o miembros de la misma que hubieran sido reprobados.
- 2. Cuando la moción de censura aprobada haya producido el cese de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en su conjunto, de titular de la Secretaría General o de más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, la mesa de la Asamblea se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS Y RECURSOS

SECCIÓN 1º. DE LAS VOTACIONES

Artículo 47. Validez de los acuerdos.

Para que los acuerdos tomados en una Asamblea sean válidos se requiere la presencia en la misma, a la hora de la votación, de los 3/5 de las personas en la apertura de la misma.

Artículo 48. No interrupción de las votaciones.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún militante podrá entrar en el recinto donde se celebre la Asamblea.

Artículo 49. Tipos de votación.

Las votaciones podrán ser:

- 1. Por asentimiento.
- 2. Ordinaria.
- 3. Nominal (pública por llamamiento).
- 4. Secreta.

Artículo 50. Asentimiento.

Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el presidente/a cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.

Artículo 51. Votación ordinaria.

Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención.

Artículo 52. Votación nominal.

- 1. La votación se realizará mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos, y la persona nombrada responderá en voz alta «sí», «no» o «abstención».
- La votación será nominal cuando lo decida la Mesa de la Asamblea atendiendo la solicitud de la mayoría de presentes en la Asamblea.

Artículo 53. Votación secreta.

- Las votaciones secretas son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en una urna.
- Este tipo de votación se utilizará cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría y en aquellos asuntos en los que las normas del Partido así lo reconozcan.

Artículo 54. Elección de representantes o cargos.

La elección de representantes o cargos de dirección en el Partido se realizará siempre mediante votación secreta y, será necesario haberlo comunicado previamente en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 55. Control del escrutinio.

- 1. El Presidente/a es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.
- 2. El escrutinio lo efectuará la presidencia, auxiliado por los otros dos miembros de la Mesa, operación que pueden presenciar cuantos afiliados/as lo deseen.
- 3. La presidencia podrá proponer a la Asamblea de una Mesa de Escrutinio que permita continuar el desarrollo de la misma.

SECCIÓN 2ª. DE LOS RECURSOS

Artículo 56. Ámbito y competencias.

- Las comisiones ejecutivas regionales serán competentes para resolver los recursos que se planteen en relación a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas de las Agrupaciones de su ámbito territorial.
- 2. La Comisión Ejecutiva Regional solicitará dictamen previo de la correspondiente Comisión Ejecutiva Provincial o Insular que dispondrá de cinco días para emitirlo.
- 3. La Comisión Ejecutiva Regional deberá resolver el recurso en un plazo máximo de 30 días.
- 4. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá en primera instancia de aquellos asuntos referidos a acuerdos de las Asambleas que así les sean atribuidos reglamentariamente, y en segunda instancia de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las comisiones ejecutivas regionales en este ámbito.

Artículo 57. Legitimación y plazos.

Los recursos deberán ser interpuestos por militantes de las correspondientes Agrupaciones, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la celebración de la Asamblea o, en su caso, desde la resolución del recurso por la CER.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la secretaría general, cuando su titular ejerza la presidencia del gobierno de España o la presidencia del gobierno de la respectiva comunidad autónoma.

Segunda. Las competencias de las comisiones ejecutivas provinciales recogidas en este Reglamento serán asumidas por las comisiones ejecutivas regionales en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Tercera. No se podrá presentar una moción de Censura contra la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito hasta que hayan transcurrido 6 meses desde la elección de la misma, o desde la votación de la última moción de censura.

PSOE

REGLAMENTO COMISIÓN FEDERAL

DE ÉTICA Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Comisión Federal de Ética y Garantías es el órgano competente para:

- 1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- 2. Informar al Comité Federal de los litigios surgidos entre militantes, militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí.
- 3. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
- 4. Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias.
- 5. Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados por el PSOE.
- 6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.
- 7. Garantizar el cumplimiento de la política de protección de datos, solucionando las posibles contingencias derivadas de la normativa en esta materia.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su función la Comisión:

- a) Interpreta con carácter general los Estatutos y reglamentos del Partido, así como el Código Ético aprobado en el 34 Congreso y lo aplica directamente en el ámbito de sus competencias con la finalidad de lograr su efectiva observancia en la conducta de los afiliados y las afiliadas del partido y de cuantos asuman responsabilidades políticas.
- b) Tiene a su cargo el registro de bienes y actividades.
- c) Requiere de los sujetos a su competencia la presentación de cuantos documentos y aclaraciones sean conducentes a la determinación de los patrimonios y actividades.
- d) A solicitud de los sujetos a su competencia, defiende su integridad y honorabilidad.
- e) Recibe comunicaciones o informaciones de aquellas personas afiliadas u órganos ejecutivos que consideren que existen actividades de algún compañero o compañera, sujeto a su competencia, cuyo comportamiento infringe la legalidad vigente o es éticamente contradictorio o incompatible con los fines del Partido.
- f) Eleva a la dirección del Partido sus conclusiones proponiendo las medidas orgánicas, y en su caso judiciales, que estime oportunas, así como recomendaciones para el mejor cumplimiento de su función.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 3.

- 1. La Comisión Federal de Ética y Garantías está integrada por un Presidente/a, el Secretario/a y 3 vocales elegidos en el Congreso Federal del Partido. La condición de miembros de la Comisión Federal de Garantías es incompatible con los cargos de miembros de Ejecutiva Federal, Regional y de Nacionalidad de cualquier ámbito.
- 2. Las vacantes serán cubiertas por elección del Comité Federal. Para que pueda reunirse válidamente es necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que todas estas personas hayan sido debidamente convocadas en los domicilios o en las direcciones temporales, designadas expresamente al efecto.
- 3. No obstante los miembros de la Comisión podrán, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por ésta, realizar tareas de preparación, documentación o ejecución de acuerdos o decisiones de la Comisión.
- 4. La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría. Cualquiera de sus miembros puede solicitar que consten en acta las aclaraciones que estime necesarias en relación con el contenido de los acuerdos.
- 5. Las reuniones de la Comisión son secretas. Asimismo, sus miembros están obligados a una total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con

motivo del ejercicio de su función.

Artículo 4. La inasistencia reiterada y consecutiva sin causa justificada a las sesiones por más de cuatro convocatorias consecutivas, de cualquier miembro de la misma dará lugar a que, previo acuerdo adoptado por la Comisión, el Presidente o Presidenta dirija la oportuna comunicación al que así haga dejación de sus deberes, recordándole su obligación. Si, no obstante, continuara sin acudir a las sesiones de la Comisión, se comunicará al Comité Federal tal actitud.

Artículo 5.

- 1. La Comisión Federal de Ética y Garantías está sujeta a los Estatutos Federales del Partido y al presente Reglamento.
- 2. Funciona con autonomía y bajo los principios de respeto al Partido, a sus Estatutos y reglamentos, así como a la salvaguarda de los derechos de los afiliados y afiliadas. Su independencia la garantiza el Comité Federal.

Artículo 6. La Comisión Federal de Ética y Garantías podrá, de oficio o a petición de una instancia de la Organización, iniciar y proseguir cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones que no se ajusten a la normativa vigente.

Asimismo, cualquier militante y colectivo que invoque un interés legítimo podrá dirigirse a la Comisión Federal de Ética y Garantías, sin restricción alguna, dentro de los mecanismos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 7. Quienes sean militantes y órganos socialistas auxiliarán con carácter preferente a la Comisión Federal de Ética y Garantías en sus actuaciones, debiendo remitir por escrito a la mayor brevedad, cuando así se solicite, aquellos datos necesarios para el cumplimiento de sus tareas. En la fase de comprobación de una denuncia o de un expediente la Comisión Federal de Ética y Garantías o los miembros de la misma en quienes delegue podrán personarse en cualquier lugar para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como cuanto fuere conducente a tal fin.

Artículo 8. Si de las actuaciones practicadas se revelase que cualquier parte afectada en el expediente ha actuado de mala fe, la Comisión Federal de Ética y Garantías procederá a instruir expediente disciplinario.

Artículo 9.

- 1. Cuando la Comisión Federal de Ética y Garantías, en razón del ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente sancionables, lo pondrá en conocimiento del órgano competente que proceda para instruir el expediente.
- 2. Si estas conductas o hechos fuesen protagonizados por cargos públicos, la Comisión Federal de Ética y Garantías lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal a fin de que ésta actúe en consecuencia. Los órganos competentes informarán a la Comisión Federal de Ética y Garantías del estado en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

Artículo 10. La Comisión Federal de Ética y Garantías, en cumplimiento de sus competencias y a petición de terceros, podrá formular advertencias y recomendaciones recordando, individual o colectivamente, los deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos. En todo caso, las personas interesadas deberán responder por escrito en un término de diez días.

Artículo 11. Si formuladas las recomendaciones no se produce una respuesta adecuada por el o la militante u órgano, la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá poner en conocimiento del órgano competente, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

Artículo 12.

- 1. La Comisión se reúne necesariamente en vísperas de convocatorias electorales nacionales o autonómicas, con un plazo no inferior a dos días, antes de la fecha de presentación de las candidaturas.
- 2. Asimismo se reúne, al menos, una vez por trimestre para resolver cuantas cuestiones hayan sido presentadas o hayan llegado a su conocimiento y en todo caso para adoptar cuantas medidas sean conducentes al mejor cumplimiento de su función, analizar las existentes e introducir las mejoras que la práctica revele como necesarias o convenientes.

Artículo 13.

- 1. El deber de total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función a que están sometidos los miembros de la Comisión, puede excepcionarse cuando así se acuerda permitiendo la comunicación preliminar de datos a la Comisión Ejecutiva Federal con ocasión de una actuación concreta dirigida a averiguar precisamente imputaciones públicas o privadas de irregularidad.
- 2. En las mismas circunstancias puede también acordar la comunicación a la opinión pública, si fuese necesario, así como cuando la solicite la persona sujeta a la jurisdicción de la Comisión al demandar la defensa de su integridad y honestidad.

Artículo 14. La Comisión, antes de cada elección, elaborará un dictamen que enviará a la Comisión Ejecutiva Federal, destacando si existen elementos relevantes a los efectos del presente Reglamento en el patrimonio o actividades de los candidatos/as o en el proceso de remisión de datos a la misma.

Artículo 15. Anualmente eleva un informe a la Comisión Ejecutiva Federal reseñando su actividad y las incidencias suscitadas en relación con su objeto.

Artículo 16.

- 1. En cada una de las federaciones de nacionalidad o región se podrá constituir una Comisión de Ética que ejercerá en ese ámbito territorial las funciones definidas en el artículo 1 apartados 4, 5 y 6 de este Reglamento y las que les sean delegadas por la Comisión de ámbito Federal, que velará en todo caso para que en el ejercicio de esas funciones se garantice la reserva e imparcialidad.
- Cuando no fueran constituidas, sus funciones las ejercerá la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 17.

- 1. La Comisión Federal de Ética y Garantías ejercerá la inspección en el cumplimiento de las funciones delegadas a las comisiones de ámbito regional o de nacionalidad, podrá en cualquier momento abocar la competencia para el conocimiento de cualquiera de las materias delegadas y requerir los datos que obren en sus registros.
- 2. En las materias delegadas las comisiones de nacionalidad o región deberán exigir, como mínimo, los mismos documentos que se exigen por la comisión de ámbito federal.

Artículo 18. La Comisión Federal de Ética Garantías comunicará a las partes interesadas sus resoluciones.

CAPÍTULO III: DEL REGISTRO DE BIENES Y ACTIVIDADES DE CARGOS PÚBLICOS DEL PARTIDO

Artículo 19.

- 1. La Comisión desarrolla su actividad ordinaria en este ámbito mediante la recogida de datos relativos a la situación patrimonial y actividades de las personas sujetas a su competencia, y mediante contraste con los nuevos datos que se puedan aportar a requerimiento de la misma y en todo caso con las correspondientes al momento de cesar en el cargo para el que fuesen elegidos/as o designados/as.
- 2. Están sujetos a la obligación de entregar los datos a que se refiere el párrafo anterior los elegidos en las listas del Partido y los cargos públicos en los términos de los artículos 22 y 25. También están sujetos a estas obligaciones aquellas personas designadas y elegidas para desempeñar cargos orgánicos.

Artículo 20. Si algún electo o cargo público solicita el amparo de la Comisión será oído por ésta y tras examinar los documentos que se aporten y, efectuar las aclaraciones oportunas, resolverá lo procedente.

Artículo 21.

- 1. Si algún afiliado o afiliada u órgano ejecutivo comunica a la Comisión alguna irregularidad en los términos a que se refiere el artículo 2.e, ésta, después de examinar la comunicación y efectuar una información preliminar, resolverá sobre la tramitación o archivo de la comunicación.
- 2. Acordada la tramitación, se oirá al cargo a que se refiere y practicadas las averiguaciones, y en su caso, las pruebas oportunas, se elevarán a la dirección del Partido las conclusiones, proponiendo, en su caso, las medidas orgánicas y acciones judiciales que procedan.

Artículo 22.

- 1. Todos los candidatos/as en listas del Partido a Elecciones Generales, Europeas, Autonómicas y Locales deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito y también en el momento de finalizar el ejercicio en el cargo, de acuerdo con los formularios que se aprueben a estos efectos.
- 2. La presentación de las declaraciones se efectuará ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en las Elecciones Generales, Europeas y Autonómicas, así como en las Locales respecto de las candidaturas de los municipios que sean capitales de Provincia o que tengan más de 50.000 habitantes. Las Comisiones Autonómicas serán las competentes para recibir las declaraciones en los demás casos, sin perjuicio de las delegaciones que puedan recibir de la Comisión Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
- 3. La Comisión podrá exigir que la declaración venga acompañada de copia de las declaraciones de los impuestos de renta y patrimonio.
- 4. El incumplimiento de la obligación de declarar de los candidatos/as, podrá determinar su exclusión de la lista. La Comisión Federal de Ética y Garantías elevará al Comité Federal la relación de candidatos/as, que no habiendo cumplido su obligación, pudieran resultar elegidos, al encontrarse comprendidos en puestos de las candidaturas que en los anteriores comicios hubiesen resultado elegidos en el ámbito correspondiente.
- 5. La Comisión dará cuenta del incumplimiento de esta obligación a los órganos internos responsables de la aprobación de las candidaturas y, en su caso, a los competentes en materia disciplinaria.

Artículo 23.

- 1. Los documentos del registro se custodiarán con las máximas garantías y sólo tendrán acceso los miembros de la Comisión, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 26 y 41.
- 2. La informatización de los datos se hará con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.

- 1. Están sujetos indirectamente a la Comisión los candidatos/as y electos en las Elecciones Autonómicas y Locales en los supuestos en que, en virtud de delegación o de lo dispuesto en el artículo 22 corresponda a las Comisiones Autonómicas de Ética la recogida y tratamiento de las declaraciones de los candidatos/as o cargos designados.
- 2. Los candidatos/as y electos a que se refiere el párrafo anterior quedan sujetos a los órganos «ad hoc» que se creen en las federaciones de nacionalidad o región en los términos del artículo 16, pudiendo la Comisión ejercer las competencias a que se refiere el artículo 17.

Artículo 25.

- 1. Los militantes del Partido que hayan sido designados para ocupar cargos públicos en la Administración Central del Estado con nivel igual o superior a Director General, deberán presentar al comienzo y al cese de sus actividades, los documentos a que se refiere el artículo 22.
- 2. Las Comisiones de Ética autonómicas serán las encargadas de recibir las declaraciones de los altos cargos autonómicos a que se refiere el número anterior, así como las de los altos cargos de las Administraciones Locales e Insulares y Provinciales que no sean electivos.

Artículo 26.

- 1. Todos los cargos electivos y designados a que se refieren los artículos anteriores deberán remitir a la Comisión las declaraciones complementarias que ésta les requiera cuando las circunstancias lo aconseien.
- 2. En todo caso la Comisión podrá hacerlo cuando entienda que el Partido, ante una información pública relativa a un militante que desempeña alguno de los referidos cargos, debe ser informado directamente y por escrito de las circunstancias del caso por la persona afectada, quien se hace responsable de la veracidad de su informe.

CAPÍTULO IV. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS Y DE CARGOS PÚBLICOS ELECTOS O POR DESIGNACIÓN DEL PARTIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 27. La Comisión Federal de Ética y Garantías supervisará y controlará las situaciones patrimoniales de los afiliados y afiliadas socialistas y las actividades económicas de cargos públicos electos o designados por el PSOE. Asimismo, velará por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados o afiliadas socialistas.

Artículo 28. La Comisión podrá requerir de cualquier afiliado/a que tenga un papel políticamente relevante en el Partido o en la sociedad, aún cuando no desempeñe un cargo público o representativo, la presentación de declaraciones sobre su situación patrimonial y actividades económicas, cuando se den situaciones que lo hagan necesario para garantizar ante la sociedad la honorabilidad de sus afiliados/as.

Artículo 29. La Comisión podrá, en cualquier momento en que lo estime necesario, exigir declaraciones de bienes y actividades a los electos y cargos que por cualquier razón no las hubieren presentado con anterioridad así como pedir las aclaraciones o declaraciones complementarias que juzgue convenientes, no sólo respecto de estos últimos sino de cualquier electo o cargo designado para ocupar puestos en las distintas administraciones públicas o en la organización del Partido, aunque en su momento ya hubieran presentado la oportuna declaración.

Artículo 30. Aquellos cargos públicos o electos para cargos representativos que sean requeridos conforme a lo dispuesto a los dos artículos anteriores estarán sujetos a aportar cuantas declaraciones y documentos se les exijan y que sean conducentes a acreditar la veracidad de aquellas. La resistencia, ocultación o falsedad en las declaraciones o en la entrega de los documentos y aclaraciones que se les soliciten será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

Artículo 31. Los cargos públicos que sean afiliados/as socialistas están sujetos a acreditar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, y a su requerimiento, el cumplimiento de las normas vigentes sobre incompatibilidades y a tal efecto están obligados a responder a las solicitudes de información que les formule la Comisión. La negativa, resistencia u ocultación de información será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

CAPÍTULO V. DE LAS GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

SECCIÓN 1º. DE LOS RECURSOS

Artículo 32.

- 1. De las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal contempladas en el artículo 68 de la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido y 37 del Reglamento de los Afiliados y Afiliadas se dará cuenta al Comité Federal.
- 2. Las resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de diez días hábiles, remitiendo copia del recurso al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

Artículo 33.

- 1. La Comisión Federal de Ética y Garantías solicitará, a través de la Comisión Ejecutiva Federal, la remisión de los expedientes de las resoluciones recibidas que hubiera adoptado la Comisión Ejecutiva Regional.
- 2. La Comisión Federal de Ética y Garantías a la vista del expediente podrá, en término no superior a un mes, acordar la práctica de nuevas pruebas.
- 3. El órgano contra el que se interponga el recurso podrá comparecer para informar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías con carácter previo a la resolución del expediente.

Artículo 34. Contra las resoluciones de la Comisión Federal de Ética y Garantías no cabrá ulterior recurso.

Artículo 35. Podrá interponerse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías recurso de revisión extraordinario en los supuestos en que se hubiera incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que contemplados en el momento de la tramitación del recurso, hubieren sido determinantes para motivar una resolución diferente.

Artículo 36.

- 1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en los términos de la resolución dictada.
- 2. Las sanciones firmes de expulsión se harán públicas. El Comité de la Agrupación Municipal o de Distrito donde milite el sancionado lo comunicará a sus militantes.

SECCIÓN 2ª. DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO

Artículo 37. Los militantes que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal, y en segunda instancia si el amparo no es otorgado por la Ejecutiva Federal frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos del Partido.

Artículo 38. El procedimiento se iniciará mediante escrito en el que sucintamente se expongan los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

Artículo 39.

- 1. La Comisión Federal de Ética y Garantías registrará, acusará recibo y tramitará las denuncias que se le formulen.
- 2. Su resolución se hará a través de escrito motivado. La Comisión Federal de Ética y Garantías no entrará en el examen de aquellas denuncias sobre las que esté pendiente resolución del órgano competente. En cualquier caso, velará porque éste resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones que le hayan sido formuladas.

Artículo 40. Para la instrucción de los expedientes que se incoen en garantía de los afiliados o afiliadas se estará a lo previsto en el procedimiento disciplinario regulado en este reglamento, aplicándose a quienes hayan vulnerado los derechos de los afiliados o afiliadas, individuales o colectivos, las sanciones previstas en él, previa la tipificación de los actos o hechos que resulten probados.

CAPÍTULO VI. DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA COMISIÓN

Artículo 41.

- 1. La Comisión contará con los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, incluida la custodia del registro.
- 2. La Comisión podrá recabar las ayudas necesarias de la Secretaría de Organización Federal. En su defecto, o si dichas ayudas no fuesen suficientes, podrá recabar la colaboración de profesionales para el examen y análisis de documentos y contabilidad.

Artículo 42. Cuantas personas colaboren con la Comisión, están obligadas a la más estricta reserva en los términos prescritos en el artículo 5 del presente reglamento.

PSOE